

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TRABAJO DE GRADO

**“CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA
APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)”**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR
GLORIA LISSETH, ARDON DE AGREDA
NATALI SOFIA, AVALOS CHAVEZ
HENSENN NATHALI, ANGULO DE JOVEL
KEVIN EDGARDO, RODRIGUEZ FLORES**

**DOCENTE ASESOR
LICENCIADO FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MENDOZA**

**AGOSTO, 2019
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES**



**M. Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR**

**DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**LICDO. CRISTOBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL**

**M. Sc. CLAUDIA MARÍA MELGAR DE ZAMBRANA
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN
FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES**



**DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
DECANO**

**M. Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS
VICEDECANO**

**M. Sc. DAVID ALFONSO MATA ALDANA
SECRETARIO**

**M. Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS GENERALES

A la Universidad de El Salvador

Le damos las gracias a la institución por fomentar la cultura, la ciencia y la tecnología, a través de la educación superior, creando profesionales capacitados para incorporarse al ámbito laboral de nuestro país, y contribuir al desarrollo social del estado.

Al Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández.

Expresamos nuestra gratitud y respeto por contribuir a nuestra formación profesional a lo largo de la carrera universitaria, pero principalmente estamos agradecidos por ser una guía en nuestro proceso de grado, por su ayuda, sus consejos y recomendaciones, y especialmente por compartir su conocimiento y experiencia profesional, siendo un pilar fundamental para culminar esta carrera.

Al licenciado Fernando Enrique López Mendoza.

Expresamos nuestro agradecimiento por ser un pilar clave en la culminación de nuestra carrera, especialmente agradecemos por ser el asesor docente de nuestro proceso de grado. Por su paciencia, por el tiempo dedicado y por sus conocimientos compartidos para el logro de la culminación de la carrera.

“BENDICE, ALMA MÍA, A JEHOVÁ, Y BENDIGA TODO MI SER SU SANTO NOMBRE”.

SALMO 103:1

Henseñ Nathali Angulo de Jovel.

Gloria Lisseth Ardón de Agreda.

Natali Sofía Avalos Chávez.

Kevin Edgardo Rodríguez Flores

AGRADECIMIENTOS

A DIOS NUESTRO SEÑOR: por regalarme la vida y por darme la oportunidad de superarme y permitirme alcanzar una meta más, Gracias por haber derramado muchas bendiciones en mi vida.

A LA VIRGEN MARIA: por siempre estar intercediendo por mí, por darme la fortaleza necesaria en los momentos más difíciles y siempre me das la protección cada día de mi vida.

A MIS AMADOS PADRES: Lucia Guadalupe Cuellar y Walter Geovanny Moran por su amor y apoyo incondicional por que siempre han sido mi ejemplo a seguir por inspirarme siempre a seguir adelante y luchar por mis sueños y metas. Es un privilegio ser su hija los AMO.

A MIS AMADOS HIJOS: Luis Alfredo Jovel Angulo y Helen Guadalupe Jovel Angulo por ser lo más bello de mi vida, por ser la luz de mis ojos, mi inspiración a seguir adelante mi orgullo y mi sol, mi todo. Gracias por existir los AMO.

A MI ESPOSO: por su paciencia, por ser un ejemplo de perseverancia y superación, porque siempre estás dándome tu apoyo incondicional en la realización de este sueño. TE AMO.

Hensenn Nathali Angulo de Jovel.

AGRADECIMIENTOS

A NUESTRO PADRE CELESTIAL: por la vida y por darme la oportunidad de alcanzar mis metas, Gracias por acompañarme siempre y por estar presente en cada uno de mis desafíos y de mis triunfos.

A MI AMADA MADRE: María Paula Ardon Barrera, por ser mi gran ejemplo de valentía y fortaleza, por su amor y apoyo incondicional, por ser ella mi inspiración para ser una persona profesional.

A MIS HERMANAS: por ser un gran ejemplo y por estar conmigo siempre en cada una de las circunstancias de mi vida.

A MI AMADO HIJO: Ethan Samir Agreda Ardon, porque es mi inspiración para ser una persona exitosa en la vida, y por los sacrificios que hemos hecho juntos para poder culminar mi carrera universitaria.

A MI ESPOSO: Jorge Alberto Agreda, porque siempre ha sido el que me anima a seguir adelante y quien me inspira a no rendirme hasta lograr mis metas, por ser un ejemplo de superación y de fortaleza, por tu apoyo incondicional en la realización de este sueño.

Gloria Lisseth Ardón de Agreda

AGRADECIMIENTOS

A Dios: porque me ha dado la vida y la oportunidad de llegar a esta etapa tan importante en el área profesional.

A mis padres: Miguel Ángel Avalos y María Luz Chávez, por darme todo su amor, consejos, por educarme de la manera correcta, brindarme su apoyo de manera incondicional durante todo este tiempo de estudio, ayudarme en todo lo que he necesitado, he inspirarme a seguir adelante y alcanzar mis metas.

A toda mi familia: en especial a mi hermano quien ha sido un gran apoyo para mí en muchos ámbitos de mi vida, por siempre aconsejarme y estar pendiente de mí y en cada paso de mi carrera, a cada una de mis hermanas quienes siempre me han brindado su cariño y me han dado ánimos para continuar en la vida. Además a todos mis sobrinos a quienes les tengo mucho cariño.

Y a todas las personas que me han brindado su amistad y que han sido un gran apoyo moral siempre que lo he necesitado.

Natali Sofía Avalos Chávez.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: Por ser mi creador y amigo fiel, y por brindarme su amor y demostrarme su fidelidad en cada etapa de mi vida así como permitirme realizar uno de mis grandes sueños por dotarme de fuerza y sabiduría para alcanzar este logro más en mi vida y no dejar que me rindiera jamás. A él sea la Gloria.

A MI MADRE: María Del Carmen Flores De Rodríguez, por enseñarme a ser la persona que soy, por su amor y apoyo incondicional sin el cual no habría podido lograr esta meta en mi vida.

A MI PADRE: Luis Alonso Rodríguez, por ser el mejor padre del mundo, porque no me alcanzaría esta vida para agradecerte tus consejos, gracias por infundirme ética y rigor para guiarme en la vida. Me siento orgulloso de ti.

A MIS HERMANOS: Jelen Beatriz Rodríguez de Hernández, Karla Vanessa Rodríguez de García, Luis Alonso Rodríguez Flores y Luis Alberto Rodríguez Flores, por sus palabras y muestras de apoyo en todo momento y demostrarme que siempre confiaron en mí.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS: A quienes con su apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad.

Kevin Edgardo Rodríguez Flores

INDICE

INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I	15
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	19
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4 OBJETIVOS	23
1.4.1 OBJETIVOS GENERALES	23
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24
1.5 CONSIDERACIONES ÉTICAS	24
1.6 PREGUNTAS GUÍAS	24
CAPITULO II	26
MARCO TEÓRICO	27
2.1 MARCO HISTÓRICO	27
2.1.1 ORÍGENES DEL DERECHO AMBIENTAL.....	29
2.1.2 GENERALIDADES DEL DERECHO AMBIENTAL	28
2.1.3 EL MEDIO AMBIENTE COMO OBJETO DEL DERECHO AMBIENTAL	30
2.1.4 PERÍODOS DEL DERECHO AMBIENTAL	31
2.1.5 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TRES GENERACIONES	37

2.1.6 ESTADO DE DERECHO	41
2.2 MARCO DOCTRINARIO.....	43
2.2.1 DIMENSIÓN AMBIENTAL.....	43
2.2.2 EL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	45
2.2.3 RESPONSABILIDADES POR EL DAÑO AMBIENTAL.....	47
2.2.4 IMPORTANCIA DE LA POTESTAD SANCIONADORA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	50
2.2.5 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	51
2.2.6 LA MULTA COMO SANCIÓN ORDINARIA EN LAS INFRACCIONES.....	55
2.2.7 EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS AMBIENTALES COMO CONSECUENCIA DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL	56
2.3 MARCO JURÍDICO	57
2.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	59
2.3.2 TRATADOS INTERNACIONALES	64
2.3.2.1 EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES PERSISTENTES.....	64
2.3.2.2 ACUERDO DE PARÍS.....	66
2.3.2.3 CONVENIO DE BASILEA	68
2.3.2.4 PROTOCOLO DE KIOTO.....	69
2.3.3 LEYES SECUNDARIAS	71
2.3.3.1 LEY DEL MEDIO AMBIENTE	71
2.3.3.2 LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE	82

2.3.3.3 LEY FORESTAL	84
2.3.3.4 LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS	86
2.3.3.5 CÓDIGO PENAL.....	89
2.3.3.6 CÓDIGO DE SALUD.....	92
2.3.3.7 CÓDIGO MUNICIPAL	94
2.3.4 REGLAMENTOS	96
2.3.4.1 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE	96
2.3.5 ORDENANZAS	97
2.3.5.1 ORDENANZA SOBRE EL ASEO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.....	97
2.3.5.2 ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DE ZONAS DE ALTO RIESGO GEOLÓGICO, PARA LA PROTECCION DE SUELOS NO URBANIZABLES, Y DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA	99
2.4 MARCO CONCEPTUAL	101
CAPITULO III	107
MARCO METODOLÓGICO	108
3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	108
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	108
3.3 RECOPIACIÓN DE DATOS	110
3.3.1 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	110
3.3.2 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	112
3.4 APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA	113

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	113
3.6 PLAN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS	115
3.7 PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	115
3.8 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN	115
3.9 RESULTADOS ESPERADOS	116
3.10 CONFIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	116
3.11 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	117
3.12 MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS.....	117
CONCLUSIONES	118
RECOMENDACIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	121
CITAS BIBLIOGRÁFICAS	121
LEYES CONSULTADAS	123
CONSULTAS ELECTRÓNICAS	124
MATRICES	125
ANEXOS	158
GUÍAS DE ENTREVISTAS A REALIZAR A LAS MUESTRAS	159
SIGLAS	163
NOTICIAS	164



INTRODUCCIÓN

En el presente estudio desarrollamos las Consecuencias Jurídicas, Económicas y Sociales de las Sentencias de la Sala de lo Constitucional en relación a la Aplicación de Infracciones Ambientales por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por medio de esta sentencia le fue quitada la potestad de sancionar al Ministerio por medio de la Ley del Medio Ambiente, por lo cual la aplicación de multas ambientales no se puede llevar acabo, esto hace que nuestro medio ambiente se vea deteriorado a gran escala y por ende al no tener una sanción económica impuesta al infractor no hay una medida para controlar y fomentar la concientización ambiental.

Es por ello que en este trabajo de investigación tratamos de hacer una contribución en referencia a los distintos temas que tocaremos, no únicamente para comprender en fondo de la situación que nos compete, también conocer más sobre el medio ambiente en un aspecto general y la gran importancia que este tiene para toda la humanidad.

Produciendo así información valiosa para la comunidad estudiantil y sociedad civil haciendo conciencia de las diversas consecuencias que se pueden causar no solo al medio ambiente, hay también consecuencias que afectan a la sociedad en general.

En este estudio se desarrollan tres capítulos: el Capítulo I presenta el planteamiento que especifica el problema a investigar; es decir aspectos que han de marcar el desarrollo; la justificación de la investigación en donde se determina la importancia de la misma; comprende también los objetivos que han de perseguirse, enfocado a determinar el fenómeno de estudio al cual se hace referencia en el desarrollo de la investigación. Además se plantean las preguntas



que servirán como lineamientos para la formulación de las entrevistas que se realizarán a los informantes claves.

A efecto de obtener mayor comprensión de la situación que se enmarca en la presente investigación, se despliega en el Capítulo II, se encuentra contenido el marco histórico, marco doctrinario, marco jurídico en el cual se hace un análisis de la normativa que ampara el tema central de la investigación y marco conceptual.

El Capítulo III se presenta la metodología a utilizar en la investigación; en el cual se establecen los mecanismos a utilizar a efecto de recolectar la información mediante los instrumentos y medios idóneos, también el plazo para realizar la etapa investigativa. Al final de este trabajo de investigación se plantearán las conclusiones y las recomendaciones pertinentes para establecer una posible solución.



CAPITULO I



1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En El Salvador, mejorar la relación entre el ser humano y el medio ambiente, ha sido uno de los objetivos más importantes, ya que con el tiempo el ser humano se ha convertido en el principal depredador de los recursos naturales, y que consecuentemente estos van desapareciendo, por el alto nivel de contaminación proveniente de las grandes empresas industriales; así como también el alto nivel de deforestación que se genera por quema de cultivos y uso excesivo de químicos en la tierra.

Otra situación que se tiene en referencia al Medio Ambiente es que, tanto personas naturales y jurídicas realizan conductas que traen como consecuencia una grave influencia en la calidad de vida haciendo acciones que deterioran o contaminan el ambiente, y esto también perjudica la salud de las personas. Por ejemplo, las aguas residuales de alguna empresas que no tienen tratamiento adecuado, la deforestación por supuestos polos de desarrollo y la emisión de gases, que es una de las formas en las que más se contamina el medio ambiente, el problema se enfoca principalmente en que al contaminador no se le obliga a tomar medidas de compensación para disminuir el daño o repararlo de alguna manera.

Se puede establecer que a nivel internacional y principalmente en El Salvador uno de los problemas más evidentes es la explotación de los recursos naturales, y no se hace ninguna acción para su conservación solo se utilizan de manera desmedida, sin tener un conocimiento del daño ambiental que se causa y la responsabilidad que tiene el infractor tanto de manera Administrativa como Judicial según la Legislación Ambiental Salvadoreña. La Constitución de la República garantiza la protección de los recursos naturales en el artículo 117, ya que es al Estado de El Salvador a quien le corresponde velar por dicho mandato constitucional y de esta manera se pueda buscar un desarrollo sostenible.



En consecuencia se investigara cuáles son las infracciones ambientales y posiblemente un delito, es en ese contexto donde tiene que actuar jurídicamente, tanto el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como El Juzgado de lo Ambiental, para hacer valer la acción civil y posible acción penal que le correspondía a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), es un ente que posee la función de ejecutar las sanciones que sean necesarias aplicar a quienes infrinjan la norma y pongan en peligro al medio ambiente, nace a la vida jurídica el 16 de mayo de 1997, y ha sido desde entonces, el ente encargado de la gestión ambiental en El Salvador, tiene como misión revertir la degradación ambiental y la reducción de riesgos socio ambientales, la protección conservación y mejoramiento de los recursos naturales; es una entidad de Derecho Público, descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones con responsabilidad jurídica propia y duración indefinida.

La Ley de Medio Ambiente facultaba la fijación de multas dependiendo de la clasificación de las infracciones ambientales, pero desde el año 2012 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) se ve inhibido de imponer multas a los infractores ambientales, ya que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emite la sentencia 115-2012 en la cual se declara inconstitucional el artículo 89 de la Ley de Medio Ambiente, por que dicho artículo transgredía el principio de legalidad de la sanción del artículo 15 de la Constitución de la República, ya que se prevé una sanción inexistente, y por lo tanto se le restringe al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de imponer la sanción administrativa correspondiente.

Es importante mencionar La Política Nacional de Medio Ambiente, con ello se trata de revertir la degradación ambiental y reducir la vulnerabilidad ambiental



frente al cambio climático, por lo tanto si se cumple ese objetivo los países serían menos vulnerables con posibilidades reales de encaminarse por una senda viable de desarrollo económico y social. Además esta política retoma las preocupaciones fundamentales sobre la problemática ambiental del país, debido a la grave situación de degradación ambiental y la amenaza creciente que supone el cambio climático.

Uno de los problemas dentro de la sociedad es que desconoce cuál es la competencia y la jurisdicción que tienen los Tribunales Ambientales y las medidas que pueden dictar con el objeto de evitar el daño ambiental, por ello se puede dar el caso que una persona inicie una obra o proyecto lo hacen sin tener un Permiso Ambiental sin tomar en cuenta la infracción y en ocasiones el delito que está cometiendo por no hacer los actos previos antes de iniciar la obra o proyecto limitándose únicamente que algunos entes administrativos del estado como son las Alcaldías Municipales, Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano del Ministerio de Obras Públicas tenga el conocimiento de ellos. No así del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Otra situación son las construcciones habitacionales, especialmente en el municipio de Santa Ana, teniendo en cuenta la necesidad que todas las familias deben gozar de un techo, estas en muchas ocasiones se desarrollan en lugares no adecuados, es decir que los entes de aprobar un proyecto de esta naturaleza deberían tomar en cuenta y conocer el Plan de Desarrollo Urbano del lugar donde se realizara la construcción, y también realizar un estudio de impacto ambiental, principalmente en aquellos lugares donde se encuentran mantos acuíferos, bosques, fauna entre otros, deben tomarse en cuenta todos estos elementos y regularlos jurídicamente o hacer cumplir la Legislación Municipal como son las Ordenanzas y la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento, también la aplicabilidad de la Ley del Medio Ambiente.



Es necesario no solo estudiar las causas de los fenómenos naturales actuales y los cambios climáticos, así como los desequilibrios ocasionados al medio ambiente. Los seres humanos amplían las fronteras, usan químicos en la agricultura, se realizan actividades energéticas e industriales, actividades terciarias, actividades urbanas entre otras, con esto se genera una actividad en la economía pero también una grave contaminación y degradación ambiental y a su vez traen consecuencias para el país en general.

La falta de protección al medio ambiente, impacto jurídicos, económicos y sociales que el tema del medio ambiente presenta, resalta la necesidad de buscar una solución inmediata a dicho problema, tomando en cuenta las políticas públicas para el desarrollo humano sostenible, la implementación de métodos de educación ambiental, evaluación ambiental, proponer una adecuada gestión del medio ambiente apartada de todo interés económico, político y partidario, para la consecución de la protección al medio ambiente, así también será necesario la imposición de sanciones que amerite establecerse a quien ponga en riesgo, peligro u omita la protección de los recursos naturales.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Qué consecuencias jurídicas, económicas y sociales se generan de las sentencias de la Sala de lo Constitucional, en relación a la aplicación de infracciones ambientales por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha realizado con el fin de identificar las consecuencias jurídicas, económicas y sociales de las sentencias de la Sala de lo Constitucional, en relación a la aplicación de infracciones ambientales por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para que tanto el grupo de trabajo como el lector del mismo, pueda hacer conciencia de la gravedad



y las consecuencias que se generan al declarar la inconstitucionalidad del artículo 89 de la Ley de Medio Ambiente que establecía la fijación de multas ambientales, bastaría una reforma al artículo en mención, para que el ministerio pueda imponer multas nuevamente, ya que es un tecnicismo que los mismos diputados adoptaron.

Es importante mencionar que las empresas responsables son aquellas que integran la gestión ambiental, dentro de la empresa con el objetivo de eliminar, o al menos minimizar sus impactos negativos en el medio ambiente y potenciar los positivos. Integrar la gestión ambiental en la empresa puede mejorar su competitividad y obtener algunas ventajas como generar nuevas fuentes de ingresos identificando residuos que puedan ser utilizados por otras empresas como materias primas, las ventajas que traería que las empresas se abastecieran de energía renovable y así proteger el medio ambiente.

Es importante tener en cuenta cual es la situación ambiental que se ha tenido en el pasado, la existente y la que podríamos tener, ya que se ha quitado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la facultad imponer multas como sanción, actualmente se ha dejado desproporcionado al Ministerio de la facultad de sancionar como la ley le facultaba el artículo 89 de la Ley de Medio Ambiente, y pese a la necesidad de que dicha facultad sea entregada nuevamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), no ha existido de parte de La Asamblea Legislativa ninguna reforma a dicha ley, especialmente en el artículo referente a la fijación de multas.

El Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental (Ecos El Salvador), solicito a la Asamblea Legislativa procediera a discutir y aprobar la propuesta de reforma de dicho artículo, con el fin que se pueda garantizar la vida de los ecosistemas, asegurar la salud, alimentación y agua para todas las personas.



Ya que este centro considera esto como una desatención que se le está dando a un tema tan importante como es el medio ambiente.

Es importante conocer sobre qué sectores se desean beneficiar dentro de nuestra sociedad, si es las personas naturales o jurídicas que realizan actividades con apego y respeto a la ley o las que violentan la norma o que buscan una salida alterna en beneficio de ellos y no la armonía con el medio ambiente y todos los recursos naturales, los cuales deben ser protegidos dejando sin efecto el poder político económico y que al final termina en obedecer lo público a lo privado y no como lo establece la ley que todo lo privado siempre debe obedecer a un interés público.

Se necesita realizar una investigación para poder entender los motivos por los cuales tanto personas naturales como jurídicas realizan conductas que dañen al medio ambiente, ya que hay muchos factores que pueden incidir, uno de ellos puede ser la educación ambiental, la cultura entre otros. Por ello es necesario que se procure un desarrollo sostenible y se tomen en cuenta las Políticas, planes y programas con los que se cuentan para mejorar la protección del medio ambiente.

Se debe crear una iniciativa de concientizar a los seres humanos sobre la contaminación ambiental y los peligros que representan para el desarrollo de nuestra sociedad, se debe promover una cultura de responsabilidad y cumplimiento ambiental y buscar todas aquellas acciones que ayuden al mejoramiento del medio ambiente, para contribuir a la prevención, de los efectos negativos causados por el hombre. Al abusar o hacer mal uso de los recursos naturales, se ponen en peligro y se agotan, cuidar el ambiente es cuidar la vida humana, pese a que todos los días se ven los motivos por los cuales es tan importante protegerlo, se debe entender que lo que se contamina en pequeñas fracciones y se degrada termina afectando a la colectividad.



En derecho internacional le concede precisamente gran importancia al derecho ambiental. La contaminación atmosférica transfronteriza, la protección de la capa de ozono, la manipulación, transporte y eliminación de desechos peligrosos, el comercio internacional de sustancias químicas nocivas y la cooperación internacional para hacer frente a las emergencias ambientales. Para el alcance de dicho presupuesto en cuanto a la protección medio ambiental se crean normas jurídicas encaminadas a la búsqueda de la conservación de los recursos naturales y la prevención de factores que agudicen el índice de depredación a la naturaleza al cual se ha hecho frente por medio de la creación de políticas de gestión, y por medio de los entes encargados de la función contralora o controlado

Además se puede indicar que es importante que el Ministerio pueda cumplir su misión que es recuperar el entorno estratégico ambiental salvadoreño y reducir los riesgos socio-ambientales, a través de promover una vigorosa cultura ciudadana y coordinación interinstitucional bajo principios institucionales; sin dejar a un lado la visión la cual debe cumplir su mandato como rector que lidera una gestión ambiental pública, enérgica, articulada, incluyente, responsable y transparente.

Se debe dirimir aquellas actividades que actualmente están llevando a cabo empresas con sus actividades de producción ponen en un estado de vulnerabilidad al medio ambiente, por ello el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), procura en cuanto a la creación de programas de desarrollo, como el Programa de Gobernabilidad y Planificación de la Gestión del Recurso Hídrico de El Salvador, Programa de Agua y Saneamiento Rural, Mejoramiento de fuentes y conservación de suelos en Cuencas Prioritarias, Programa Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente entre otros.



Es importante tener en consideración la reforma que se debe hacer a la disposición legal declarado la inconstitucionalidad, ya que es la única forma con la cual se puede dar nuevamente la facultad al ministerio para que pueda tomar una intervención y jugar un papel activo dentro de la protección de los recursos naturales, en El Salvador los intereses políticos imperan demasiado y por lo tanto el bienestar del ser humano y de los recursos naturales se puede ver desde un punto de vista no tan importante. La cultura es un aspecto determinante que tiene influencia sobre el comportamiento y el cuidado que cada persona le dará a los recursos naturales ya que hay países que actualmente están sintiendo afectados con mayor magnitud los estragos de la naturaleza.

Se han utilizado productos químicos para los cultivos con respecto al tratamiento de plagas, abonos y otros, pero estos han contaminado más el medio ambiente. La producción agrícola se ha visto disminuir por los diversos fenómenos naturales que se van desarrollando, la contaminación, la erosión del suelo entre otras; por esta razón al tener una escasez en los productos su precio se eleva y por lo tanto perjudica la economía de la población.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVOS GENERALES

- 1)** Investigar cuales son las consecuencias jurídicas, económicas y sociales de las sentencias de la Sala de lo Constitucional, en relación a la aplicación de infracciones ambientales por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- 2)** Analizar cuál es el alcance y limite en la aplicabilidad de la legislación ambiental respecto a los efectos jurídicos que genera la inconstitucionalidad de la sentencia 115-2012, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.



1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar cuáles son las principales consecuencias tanto económicas y sociales en relación a la aplicación de las infracciones ambientales.
2. Investigar cual es el procedimiento administrativo que aplica el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando existe una infracción de carácter administrativa en materia ambiental.
3. Investigar cual es el debido proceso en el juzgado de lo ambiental con jurisdicción en el departamento de Santa Ana, cuando se tiene el conocimiento de un daño ambiental
4. Investigar en la unidad del medio ambiente de la Fiscalía General de la República cuales son los parámetros o características a seguir para tipificar una conducta como delito ambiental.

1.5 CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la investigación los datos obtenidos de los sujetos que participan en este proceso, a quienes serán entrevistados para obtener información sobre la problemática que se plantea investigar, llamados informantes claves y para su seguridad de dicho se le otorgara un código para ser identificados y así evitar que el criterio del informante se personalice. Lo anterior se evita de dar nombres y generales de dichos informantes, es decir, no se identificará a las personas que han sido participes de la investigación, dando su apoyo y colaboración y toda la información será tratada con profesionalismo y confidencialidad, para evitar la divulgación de la misma.

1.6 PREGUNTAS GUÍAS.

- 1- ¿Cuál es la necesidad de implementar nuevas estrategias o métodos de prevención y sanción cuando se violenta una norma ambiental en El Salvador?



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

- 2- ¿Qué instituciones son las encargadas de sancionar a las personas tanto jurídicas como naturales cuando estas vulneran el derecho ambiental?
- 3- ¿Cuál es la participación que está teniendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), referente a conocer todas aquellas infracciones ambientales que actualmente se están dando?
- 4- ¿En qué legislación se basan las autoridades tanto administrativas como judiciales en materia ambiental para aplicar sanciones que prevengan la problemática ambiental en el país?
- 5- ¿Cuál es la aplicabilidad que se les ha dado a los tratados internacionales por parte del estado para reforzar la Ley del Medio Ambiente?



CAPITULO II



2. MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO HISTÓRICO

2.1.1 ORÍGENES DEL DERECHO AMBIENTAL

Es así que a mediados del siglo XX nace lo que hoy se conoce como derecho ambiental, este derecho es el resultado de un proceso histórico cuyos antecedentes datan desde el mundo antiguo, pues en todo tiempo los seres humanos han sentido la necesidad de dar una respuesta a los problemas que afectan su entorno. A partir de la revolución industrial los problemas ambientales se acentúan hasta llegar a constituir una preocupación fundamental derivada del rápido deterioro que está sufriendo el ecosistema humano.

El derecho ambiental, por su amplitud en su objeto de regulación, surge de la confluencia de varias ramas del derecho entorno a una problemática común: la conservación del medio ambiente.

En ese sentido, y solo para fines didácticos, se delimita conceptualmente el derecho ambiental de la manera siguiente: “es una rama del derecho sustancialmente público y privado a la vez, en cuanto a protector de intereses colectivos, de carácter preventivo y transnacional, que combina técnicas, reglas e instrumentos jurídicos orientados para lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinaria, no admite regímenes divididos y recíprocamente condicionan e influyen, en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes”.¹

El Estado es el controlador de las relaciones entre el ser humano y los recursos naturales, el derecho ambiental tiene una gran parte del derecho público

¹SOGON DE JAQUENOD, EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS RECTORES, 1991



en la forma especial del derecho administrativo, principalmente en la utilización de los bienes de uso público. De igual manera tiene relación con el derecho privado, especialmente donde añade la función ecológica al derecho la propiedad, constituyéndose en una limitante al que tradicionalmente se ha concebido como derecho absoluto, a pesar de lo anterior hay autores que niegan la autonomía del derecho ambiental, considerándolo como parte del derecho administrativo.

Por otra parte, por su vocación redistributiva se relaciona con el aspecto económico del derecho y por su carácter supranacional compromete principios del Derecho Internacional. Esto último, en razón de que la cuestión ambiental está impregnada de una fuerte problemática, que requiere soluciones a nivel internacional. El derecho ambiental se afirma que es autónomo porque tiene su propio objeto que es tutelar el “medio ambiente”.

Este derecho tiene características y principios jurídicos que los distingue de cualquier otra disciplina jurídica, que se extraen de los principales instrumentos internacionales que con el tiempo ha sido reconocido en los ordenamientos jurídicos de los estados entre los que se destacan los principios de “precaución, preventivo y quien contamina paga”, los cuales fundan los cimientos de la responsabilidad por daños al medio ambiente.²

2.1.2 GENERALIDADES DEL DERECHO AMBIENTAL

Los seres humanos vivimos entre una excesiva contaminación, por lo cual los países que integran la Organización de la Naciones Unidas (ONU) ha creado el día del Medio Ambiente, para enfatizar la importancia de los elementos que componen este mismo y los beneficios para la vida de los seres humanos, con el propósito que cada persona pueda proteger el Medio Ambiente.

²LOPERENA ROTA, PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL 1998



El ser humano se desarrolla dentro de un Medio Ambiente, no lo hace solo hay un conjunto de seres vivos los cuales forman parte de los recursos naturales, los cuales ayudan a su sobrevivencia y se establece una relación entre ellos, es la combinación de los seres vivos, plantas, bosques, agua, entre otros.

Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1972 establece el 5 de Junio la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente; esto con el objeto de sensibilizar a todo ser humano sobre la importancia del entorno en el cual nos desarrollamos y promover medidas para concientizar y proteger los recursos. Se realizan actividades que ayudan a que esta información de concientización se pueda dar de manera informativa y también simbólica podríamos mencionar la plantación de árboles, limpieza de zonas contaminadas entre otras.

Debemos tener en cuenta que hay distintos elementos que se encuentran dentro del Medio Ambiente, podemos mencionar los elementos bióticos: que son todos los organismos vivos en el Medio Ambiente, como la fauna y flora de un lugar específico y los elementos abióticos: son aquellos espacios físicos donde todos los seres vivos se desarrollan podemos mencionar el agua, suelo temperatura, y otros.³

El surgimiento del Derecho Ambiental, se ha propiciado primordialmente en el ámbito internacional, por lo cual en este sentido pueden distinguirse, cuatro periodos (aunque en la actualidad ya son cinco periodos, después de la cumbre de Johannesburgo), que son el resultado de los procesos científicos, de la aplicación de nuevas tecnologías y de la cambiante estructura del orden jurídico y del sistema internacional.⁴

³THEODORE PANAYOTUO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, DEBATE CRECIMIENTO VS. CONSERVACIÓN, 1994

⁴FERNANDO RUBIO, EXPANSIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL 2002



Es necesario destacar que el progreso y desarrollo de estos periodos a nivel internacional no solamente fueron evolucionando para los países desarrollados, sino también para los países en vía de desarrollo, dichos cambios surgieron por numerosos acuerdos entre grandes potencias para preservar el medio ambiente y que a raíz de ello los demás países como el nuestro se ven beneficiados por tales acuerdos que sobrepasan las fronteras para la preservación.

2.1.3 EL MEDIO AMBIENTE COMO OBJETO DEL DERECHO AMBIENTAL

Una de las dificultades que se da en el Derecho Ambiental es la delimitación de su propio objeto, esto es, el medio ambiente. No existe una unívoca acepción del concepto de medio ambiente, ni en la doctrina, legislación o en la actualidad de los poderes públicos; se han preocupado por establecer una precisión lingüística diferenciándolo sin la denominación de ambiente.⁵

La doctrina se divide en autores que realizan definiciones restringida, donde destaca el autor español Martín Mateo, que parte de la concepción de medio ambiente de <res comunes> y lo define como: "aquellos elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas, en definitiva el agua, el aire, vehículos básico de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre en la tierra". Noción muy estricta ya que deja fuera el elemento suelo, al entenderlo, acaso, conectado con los ciclos del agua y del aire o por reconducirlo, en todo caso a la ordenación del territorio.

Larumbe Biurrun sostiene que los elementos que componen el medio ambiente están caracterizados por las notas de titularidad común y dinamismo, dicha definición también excluye al suelo, sin embargo, introduce como

⁵MEJÍA HENRY ALEXANDER, RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, 2014



pertenece al ordenamiento ambiental la materia de ruido transmitido por el aire. Sánchez - Frieria González dice que " medio ambiente es todo aquello que circunda y condiciona la vida de las personas".

Cabe mencionar que las definiciones de medio ambiente generalmente suelen partir de una posición antropocentrista, es decir una concepción que concibe el medio ambiente en función de los seres humanos, esto ha evolucionado, en virtud que se entiende como ecosistema todo un sistema que constituye una totalidad organizada, en la que los distintos subsistemas que lo integran vegetal, animal, hidrológico y mineral , se hallan íntimamente relacionados, de manera que cualquier decisión que afecte a uno de los subsistemas repercute sobre los restantes.

2.1.4 PERÍODOS DEL DERECHO AMBIENTAL

A. PRIMER PERÍODO

Está concebida, a finales del siglo XIX a principios del siglo XX hasta 1945, es decir, a finales de la segunda guerra mundial, etapa, que se califica como la prehistoria del Derecho Internacional del medio ambiente (algunos autores le llaman la etapa del utilitarismo ambiental), está caracterizada por la aparición de tratados multilaterales de propósitos medio ambientales específicos y la conclusión preferente a tratados bilaterales que se celebraron.⁶

Entre los multilaterales tratados que se celebraron entre países internacionales se tienen: el Convenio de París de 1902, sobre Protección de las Aves Útiles para la Agricultura; Los Convenios de Washington de 7 de febrero, celebrado entre el Reino Unido y Estados Unidos y el de 1911, entre Estados Unidos, Reino Unido, Rusia y Japón, sobre La Protección de Focas para Peletería,

⁶RUIZ JUSTE, DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE 1996



y diversos tratados bilaterales fronterizas dirigidas a combatir la contaminación, que tomaron como modelo el Convenio sobre la protección contra la contaminación de los ríos fronterizos de 11 de enero de 1909, celebrados entre Estados Unidos y Canadá.

En esta época tan abnegada con el medio ambiente, vino a tener lugar el arbitraje de las focas peleteras del Pacífico, cuyo laudo de 15 de agosto de 1853, sentó bases del que le ha venido a dar uno de los principios principales que han marcado la evolución del derecho internacional del medio ambiente, como lo es la libertad en alta mar. En los años, situados entre las dos guerras mundiales, se mantuvo un enfoque predominantemente utilitario y la continuidad en la celebración de un número creciente de acuerdos sobre aguas fronterizas, también por la introducción de nuevas direcciones que influirían en el desarrollo posterior del Derecho Ambiental Internacional.

En esa nueva actividad se derivó, sobre todo la adopción de los convenios regionales, para mencionar algunos: la Convención de Londres de 1933, relativa a la preservación de la fauna y flora en su estado natural, aplicable exclusivamente al África colonial y la Convención de Washington de 12 de octubre de 1940, sobre la protección de la naturaleza y preservación de la vida salvaje en el hemisferio occidental. A esta época corresponde, igualmente, la Convención de Londres sobre la reglamentación de la caza de ballena, aunque se establecieron en el mismo medidas tendientes a conservar las especies, su propósito fundamental era establecer un mercado estable de los productos balleneros.

B. SEGUNDO PERÍODO

Que data desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas en 1945, hasta la Conferencia de Estocolmo. En este periodo las organizaciones internacionales a nivel regional y mundial comienzan a actuar, a fin de preservar el medio ambiente. Inicialmente en esta fase al terminar



la segunda guerra mundial se produjo cierto avance en la historia del Derecho Ambiental Internacional, al mantenerse una consideración más sistemática y específica del medio ambiente, si bien centraba en áreas geográficas reducidas y desposeída de una concepción global, total y unitaria del mismo.⁷

Entre los numerosos acuerdos internacionales de carácter ambiental que tuvieron lugar en esta época pueden destacarse, en primer término, el Convenio de Londres para La Prevención de la Contaminación de Hidrocarburos, el Convenio de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre La Pesca y Conservación de Alta Mar, que introdujo cuestiones innovadoras para la conservación de alta mar y para la conservación de los recursos marinos.

También, se emprendieron nuevas acciones tendientes a solventar el fracaso de medidas de conservación de determinadas especies, adoptadas con carácter previo, como fueron la adopción de la Convención de Washington para la reglamentación de la caza de ballenas de 2 de diciembre de 1946, y la creación de la Comisión de Ballenera Internacional.

Dentro de los principales eventos para la institucionalización del derecho ambiental a nivel internacional, dignos de mención se tienen: el congreso constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza convocado por Francia en 1948; la conferencia científica de la Naciones Unidas sobre la conservación y utilización de los recursos en New York, en diciembre de 1954; la creación de la Agencia Internacional de la Energía en 1956, la conferencia Intergubernamental de expertos sobre bases científicas para el uso racional de los recursos de la biosfera en Paris 1968.

Sin embargo, el impulso trascendental a nivel mundial que le dio tratamiento a los problemas de la conservación del ambiente fue la resolución de la Asamblea

⁷RUBIO FERNANDO, EXPANSIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL 2002



General de las Naciones Unidas preparatoria de la conferencia de Estocolmo en 1968, que dio lugar a la celebración cuatro años después, de la primera “Cumbre de la Tierra”: La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en junio 1972.

C. TERCER PERÍODO

La Conferencia de Estocolmo de 1968; marca el inicio que abarca hasta la Conferencia de Rio de Janeiro de 1992. Las conclusiones de la Conferencia se plasmaron en una Declaración, conocida como “Declaración de Estocolmo” que constituye para muchos autores el punto de partida del Derecho Ambiental moderno. Para su aprobación por los Estados Partes, hubieron de vencerse serias resistencias, que ya se habían hecho sentir a lo largo de las reuniones anteriores por parte de los países industrializados, con ello se da el desarrollo internacional del medio ambiente y fue el inicio de la conciencia global y sistemática de la naturaleza a escala mundial superándose el utilitarismo y la visión sectorial y regional del medio ambiente.

Lo anterior dio como resultado que algunos de los Estados reconocieran en sus ordenamientos jurídicos del Derecho a un Ambiente Sano. Inspirado en el primer principio de tal declaración que dice: “el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas, en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

En este período, se da un espectacular desarrollo del Derecho Ambiental internacional, ya que se emiten instrumentos internacionales de protección ambiental, algunos promovidos por PNUMA, y entre los tratados celebrados al margen de esta institución, pero dentro del sistema de las Naciones Unidas, podemos destacar el Convenio de Londres de 1972 sobre la Prevención



de la Contaminación de Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias; la Convención de París de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y el Convenio de Basilea Sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación de 22 de marzo de 1989.⁸

La conferencia de Estocolmo marca la redacción de la Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada el 28 de octubre de 1982 por la Asamblea General de la ONU, en la que se establecieron diversos principios y reglas mundiales para la conservación de la naturaleza con un carácter debidamente ecológico, superador de la visión antropocentrista.

Se retoma la Conferencia de Río de Janeiro, sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, precisamente al cumplirse el vigésimo aniversario de la conferencia de Estocolmo lo cual da inicio en el cuarto periodo.

D. CUARTO PERÍODO

La Asamblea General de las Naciones Unidas, resolvió convocar la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), la segunda "Cumbre de la Tierra", la cual se realizó en Río de Janeiro entre los días 3 y 14 del mes de junio, fue considerada una de las más grandes convocatorias internacionales de la historia porque contó con la asistencia de ciento seis Estados, más de cincuenta Organizaciones Intergubernamentales y miles de Organizaciones no Gubernamentales.⁹

⁸El origen de este convenio residió en la constatación de que en la zona Antártica había aparecido el primer agujero en la capa de ozono, en virtud de las emisiones humanas de Clorofluorocarbonos (CFC)

⁹BUSTAMANTE ALSINA, LA TUTELA AMBIENTAL EN EL DERECHO SALVADOREÑO, 1991



Entre las novedades de la CNUMAD fue poner en acción efectiva a sectores no ecologistas como las personas de negocios o empresarios y gobiernos que eran indiferentes con la problemática ambiental, al haber sustituido la convención ambientalista que se suprimió hace veinte años en Estocolmo, por un nuevo ingrediente: el “Desarrollo Sostenible”.

Respecto de este nuevo ingrediente se dio con el propósito de preservar la calidad de vida de los presentes y futuras generaciones, armonizando el progreso humano con la preservación del ambiente.

En 1997 fue adoptado el 10 de diciembre en la tercera Conferencia de las Partes celebrada en Kyoto, por lo que es conocido como “El Protocolo de Kyoto”, lo cual entró en vigor en julio de 2004. El máximo propósito es reducir la emisión de gases de los países altamente industrializados, para disminuir el efecto invernadero que amenaza la calidad de vida del planeta.

A continuación, la Asamblea General de las Naciones Unidas autorizó la celebración de la Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible, en Johannesburgo Sudáfrica en el año 2002, algunos consideran que es la quinta fase.

E. QUINTO PERÍODO

Esta etapa consiste en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo sostenido (Johannesburgo 2002) ésta tuvo lugar en Johannesburgo en el año 2002, y fue la culminación de una serie de conferencias mundiales que dio comienzo en el año 2000 con la Cumbre del Milenio de la ONU. En Johannesburgo se logró acordar una serie de objetivos parciales para seguir llevando a la práctica el modelo de desarrollo sostenible, al finalizar la cumbre fueron aprobados un plan de acción y una declaración política de los jefes de Estado y de gobierno.

La Cumbre de Johannesburgo concluyó con un solemne compromiso: "desde el continente africano, cuna de la humanidad, solemnemente prometemos



a los pueblos del mundo y a las generaciones que heredarán esta tierra, que tenemos la determinación de asegurar que nuestra colectiva de un desarrollo sostenible, sea alcanzada".

Algunos aspectos importantes que contribuyeron para la evolución del derecho ambiental y que se dieron en el quinto periodo, que tuvo como propósito dar un nuevo impulso al logro de los objetivos que diez años antes se habían dictado en la Cumbre de Río de 1992, de ahí su nombre Río+10, se enfatizó en la necesidad de trabajar en la educación ambiental, erradicación de la pobreza y en el plan de acción de desarrollo sostenible de acuerdo a los Estados en la Cumbre; sin embargo, hasta el momento los frutos esperados no han llegado, ya que la degradación ambiental a escala internacional persiste.¹⁰

2.1.5 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TRES GENERACIONES

I. PRIMERA GENERACIÓN

Estos son derechos de libertad e individuales, incluyen los derechos civiles y políticos. Son característicos del Estado liberal del siglo XVIII, en el cual se destacaron los principios de legalidad, seguridad jurídica e igualdad formal o ante la ley, La función básica de este tipo de derechos es la de limitar el poder estatal frente a los individuos, permitiendo el libre flujo de las relaciones sociales y económicas, además otorgan un importante reconocimiento al individuo; tratan de garantizar la libertad de las personas. Su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los asuntos públicos, por lo cual estos derechos están asociados al valor fundamental de la igualdad.¹¹

¹⁰GARCÍA, ALONSO Y LOZANO CUTANDA, DICCIONARIO DE DERECHO AMBIENTAL 2005

¹¹J. SAMOUR HÉCTOR Y OLIVA JOSÉ ARMANDO, LIBRO DE ESTUDIOS SOCIALES 2002



II. SEGUNDA GENERACIÓN

Se desarrollaron a finales del siglo XIX y a comienzos del siglo XX la sustituyen los derechos económicos, sociales y culturales, incorporados en la Declaración de 1948, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva.

Son de una naturaleza diferente a los derechos fundamentales puesto que en su gran mayoría están basados en la libertad positiva o de ejecución externa; aunque unos pocos pueden ser vistos solo como derivaciones directas o indirectas de los derechos de primera generación.¹²

III. TERCERA GENERACIÓN

Según Osvaldo Gozaini la evolución y transformación de la sociedad en su momento se determinó que la necesidad de acorde a la superación de los derechos individuales da paso hacia la socialización en donde pretende obtener una diversidad de derechos de los cuales el principal beneficiario era el conjunto ante la personas.¹³

La existencia de diversas corrientes que presentan los derechos de tercera generación como habilitantes de un fenómeno autónomo como respuesta al

¹² Bjorn Stigson, Presidente del Consejo Mundial Empresarial para el Desarrollo Sostenible hasta el año 2012, Obra el Medio Ambiente y el Desarrollo año 1992

¹³ Jiménez Eduardo pablo, los derechos de la tercera generación, medio ambiente. Derechos del usuario y el consumidor. Acción de amparo jurisprudencia, 2000



fenómeno de contaminación nacional de las libertades según Álvarez Condolos llamados derechos nuevos supondrían la consagración a nivel constitucional, podemos mencionar a modo de ejemplo La calidad de vida, el medio ambiente, la libertad informática, las pretensiones de usuarios y consumidores, la preservación del patrimonio cultural e histórico de la humanidad, la aptitud de los pueblos, son valores a partir de su consagración normativa que son derechos seriamente amenazados y virtualmente desprotegidos no es solamente la problemática del deterioro económico global.

Esta tercera generación de derechos es la recuperación de la legitimación democrática, con más alta participación popular en el ámbito de control de la cosa pública y el de evitar la degradación de ciertas estructuras desmedida como esquema económico, los derechos humanos como facultades o prerrogativas de la persona o grupo social que enmarcadas dentro del contexto del estado de derecho, regulan la dignidad y existencia misma de la persona, permitiendo a sus titulares exigir la autoridad respectiva , la satisfacción de las necesidades básicas.

La contaminación del medio ambiente no posee línea fronteriza que la haga detenerse se ha señalado que alrededor del 50% de las materias tóxicas ambientales son importadas ya que la acción de los vientos y ríos las transforman más allá de las fronteras, pues la protección ambiental no debe de ser considerada como problema exclusivo de las naciones industrializadas o desarrolladas, el derecho como subsistema normativizador tiene en el conjunto del tratamiento de la cuestión de un papel destacado cuando la principal exigencia se centra en reordenar conductas.

-La problemática ambiental en América latina.

En materia de medio ambiente existe una culpabilidad general planetaria en la contaminación tal realidad no debe de ser utilizada como medio para expulsar a aquellos de más poder y mayor información (los países desarrollados) que son



definitivamente los principales culpables de los más grandes desastres ecológicos son a nivel de consumismo que no se encuentran siquiera en condiciones de contaminar el planeta. Se debe de tener presente que los niños serán los primeros afectados por una degradación en el medio ambiente en el contaminante del aire, que este sentido opone el desarrollo con el medio ambiente conservado pretendiendo haciéndonos creer en la falsa incompatibilidad del desarrollo industrial con un ecosistema sano.

Hay dos problemas a resolver en esta materia uno es decidir quién debe de cargar con el costo del deterioro ambiental y el otro es individualizar los factores deteriorantes, con esto se pretende asumir o intentar evitar el deterioro.

Acerca de los aspectos jurídicos políticos que han de ser revisados para resolver el problema del medio ambiente en nuestro medio el primero es el que relaciona a la sociedad con el medio ambiente. Las realidades son las siguientes:

- a) El desarrollo económico social no puede desentenderse ya de la problemática del medio ambiente.
- b) La riqueza natural se torna en recurso no renovable ya que su facultad de regeneración no resiste los grados de depredación impuesto por el hombre.
- c) La ciencia y la tecnología posibilitan la remodelación y transformación del medio ambiente lo que debe de realizarse, si es necesario con meticulosidad y previsión a fin de evitar el desastre ecológico.

Es importante que se involucre la relación del medio ambiente con el desarrollo para que sea unificadora o integradora para facilitar la utilización eficiente de recursos, logrando así el desarrollo en modo adecuado, conciliándolo con el respeto a la naturaleza.

2.1.6 ESTADO DE DERECHO

No todo Estado es de derecho, por supuesto que todo Estado genera, crea, un



derecho, es decir normas jurídicas, y que en menor o mayor medida, las utiliza, las aplica, y se sirve de ellas para organizar y hacer funcionar el grupo social, para orientar políticas, así como para resolver conflictos concretos surgidos dentro de él.¹⁴

En un estado de derecho sus ciudadanos deciden que todas sus relaciones se ordenarán mediante las leyes vigentes en cada momento, es clave el hecho de que todas las personas deben cumplir las leyes vigentes, incluidas todas las autoridades que existan en dicho Estado, por muy alto que sea su cargo. Nadie, absolutamente nadie, puede estar exento de cumplir las leyes. Si hay algún grupo de personas que están exentos de cumplir las leyes, entonces no puede hablarse de Estado de Derecho, sino de alguna forma de totalitarismo, en mayor o menor grado.

Todos los ciudadanos deben estar seguros de que todas las autoridades, sean las que sean y por mucho que cambien, en todo momento cumplirán las leyes vigentes, ya que en caso contrario los ciudadanos no pueden conocer el resultado de sus acciones de antemano, y eso deteriora la Democracia, crea pobreza, etc. Es decir, todo el mundo debe saber si aquello que está pensando hacer es legal o no antes de hacerlo, y no que la legalidad de sus actos presentes dependa de decisiones futuras de otras personas, de forma que pueda suceder que unos mismos hechos sean considerados legales al ser realizados por una persona e ilegales si los realiza otra persona.

El poder del Estado está subordinado a las leyes, y en todo momento debe cumplirlas. Lo cual quiere decir que todas las personas que trabajan para el Estado, incluyendo las máximas autoridades, tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto de ciudadanos, y no pueden tomar ninguna decisión que no respete las leyes vigentes.

¹⁴DÍAZ GARCÍA ELÍAS, EL ESTADO DE DERECHO Y SOCIEDAD DEMOCRÁTICA 1966



Para que todo esto se pueda cumplir en la práctica, es imprescindible la separación de poderes. Y, lógicamente, deben establecerse las normas por las que se elegirá a las personas que ocupen esos Poderes en cada momento, y la forma en que unas personas serán sustituidas por otras en los diferentes cargos públicos, todas las personas deben ser iguales ante la Ley, y nadie puede ser discriminado debido a su edad, sexo, raza o religión, en caso de que surjan conflictos entre personas, empresas, instituciones, entre otras.

En un Estado de derecho, toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

Es importante mencionar que en todo estado de derecho las instituciones deben funcionar estrictamente conforme al orden constitucional y las leyes que regulan sus competencias, todo con el objeto de proteger los derechos e intereses de la colectividad. Cuando el desempeño de las instituciones se aleja de los propósitos que establece el orden normativo y responde a criterios políticos o de otros grupos de intereses, al igual que cuando las leyes se aplican con criterio discrecionales y extrajudiciales, el estado de derecho se ve sumamente debilitado, se abre la puerta a los abusos ya la ciudadanía empieza a desconfiar de las instituciones.

En El Salvador existe un débil estado de derecho, con instituciones que en gran medida carecen de independencia de los partidos políticos, ya que si las instituciones actúan de manera independiente se puede ver amenazada por los sectores que no toleran que existan instituciones que respondan exclusivamente a



la constitución y al pueblo en su carácter de soberano.¹⁵

2.2 MARCO DOCTRINARIO

2.2.1 DIMENSIÓN AMBIENTAL

Para Teotonio Dos Santos, el desarrollo no es una cuestión técnica ni una transición dirigida por tecnócrata y burócratas, sino una construcción social, que involucra a todos los sectores de la sociedad. El hecho de que el desarrollo local pretendió optimizar sus potencialidades, no es casual, si no es un momento estratégico importante donde confluyen ideas, teorías, objetivos, actores y metodologías determinadas, consideran que, desde ese espacio, puede darse una vinculación importante, encontrando repuestas adecuadas a las aspiraciones sociales de bienestar y desarrollo.

Muchos doctrinarios, enfocan el tema del desarrollo únicamente en las necesidades más superficiales del ser humano, como son el progreso económico y social, pero dejan de lado la importancia de un desarrollo sostenible en todos los aspectos; por ejemplo, si bien para un país de tercer mundo, es importante convertirse en un país desarrollado en todos los aspectos, es decir que tendrán un desarrollo sostenible, el cual consiste en el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, pero ello debe ser sin afectar la calidad de vida de las futuras generaciones.¹⁶

Como aporte a la doctrina, el análisis del licenciado Henry Alexander Mejía, Catedrático de Derecho Constitucional y Administrativo de la Facultad de

¹⁵FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL FUSADES, ACTUACIONES QUE DEBILITAN EL ESTADO DE DERECHO 2013

¹⁶LEY DE MEDIO AMBIENTE, EDITORIAL JURÍDICA SALVADOREÑA 10 EDICIÓN



Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, demuestra que esta cuestión es de orden global. En su libro “Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente”, manifiesta que si hay un sector del Derecho Público en que la dimensión global se presenta de forma tan acusada, es el Derecho Ambiental. No hay más que repasar las principales normas jurídicas en la materia para caer en la cuenta de su dimensión supranacional.

En los últimos años, se ha vuelto más difícil la recuperación de los bienes naturales, ya que en su mayoría, la tasa de utilización de estos es mayor que su recuperación, lo cual provoca el encarecimiento de la distribución de los recursos petrolíferos y la problemática de la escasez de alimentos; al hacer un uso irracional de los bienes naturales, aunado a la contaminación que le causa al medio ambiente, ha venido a generar problemas más gravosos como son el efecto invernadero y el calentamiento global, lo cual pone en riesgo la especie animal, vegetal y la supervivencia del hombre.

El impacto de los desastres es claramente un problema de desarrollo, pudiendo mencionar algunos aspectos, tales como:

- En los países económicamente débiles los fenómenos naturales suelen tener consecuencias mayores que en los países industrializados.
- Los diversos factores asociados al bajo nivel de desarrollo amplifican tales consecuencias.
- El impacto de los fenómenos naturales sobre las posibilidades de desarrollo de largo plazo es sensiblemente mayor en los países menos desarrollados.

Dentro del desarrollo humano se puede observar varias dimensiones las cuales son social, ambiental y cultural; se busca asumir una serie de nuevos valores humanos y también de la naturaleza para armonizar las transformaciones dentro de las estructuras productivas con sentido de responsabilidad ecológica, identidad cultural y equidad distributiva, nos referimos a lo justo o correcto con



respecto a la asignación de bienes dentro de la sociedad. En conclusión se trata de desarrollar mecanismos que logren un equilibrio entre el sistema económico, el medio ambiente y los diversos estilos de vida de cada ser humano. Se trata de mejorar la calidad de vida buscando la forma de “ser más”, no únicamente “tener más”.¹⁷

En todo el mundo existen diversos pueblos indígenas de Tercer Mundo, los cuales tienen amenazada su propia supervivencia esto a causa de la destrucción de su entorno natural y la despiadada explotación de los ecosistemas naturales donde viven. En las regiones tropicales de América Latina, por ejemplo en conocido el hecho que la deforestación galopante, ganadería extensiva, los asentamientos de colonos, las actividades mineras, construcción de infraestructuras y presas, e incluso el desarrollo turístico, entre otras situaciones están causando la destrucción de un sistema natural que sustenta el hábitat de la población de la selva tropical.

Con todo lo anterior mencionado, se debe tener claro que se corre el grave riesgo de perder el núcleo original de la identidad de aquellas regiones valiosas que han sido herencia de las antiguas civilizaciones que pueden seguir contribuyendo, como lo ha venido haciendo, al enriquecimiento de la cultura, mejora de las actividades agrarias, la medicina, la investigación científica, la conservación del equilibrio ecológico y a dar un sentido de identidad a unas naciones que tienen que defender su derecho al desarrollo endógeno y soberano.

2.2.2 EL DESARROLLO SOSTENIBLE

El encuentro de la dimensión humana del desarrollo se potencia oficialmente en 1990 cuando el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), inician presentando un informe anual con el título Desarrollo Humano. El PNUD, hace un énfasis en el concepto de las potencialidades humanas de

¹⁷LA DIMENSIÓN AMBIENTAL Y SU PLANIFICACIÓN, UTRIA RUBÉN D.1986



desarrollo; podemos decir que el desarrollo humano es un proceso mediante el cual se ofrece a las personas mayores oportunidades entre ellas se pueden mencionar algunas las cuales son: una vida prolongada y saludable, la educación y el acceso, los recursos necesarios para tener un nivel de vida decente.

Las tragedias ambientales, son las que constituyen una verdadera amenaza para todo el mundo, el desarrollo humano incorpora el aspecto ambiental y de esta forma se introduce un enfoque de sostenibilidad. La Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo adopta la noción de desarrollo sostenible para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones, adquiere un apoyo desde la visión humana del desarrollo, no es tan solo un llamado a la protección ambiental, también implica un concepto de desarrollo económico con equidad social, todo esto sin poner en peligro la capacidad de sostenimiento de la tierra.

En el informe del PNUD de 1992, promueve la integración referente al enfoque humano y también sobre la sostenibilidad ambiental, con la esperanza que luego ambos enfoques se consolidaran en un Desarrollo Humano Sostenible, teniendo como prioridad a los seres humanos pero además reconocer que la protección ambiental para asegurar la viabilidad a largo plazo de los sistemas naturales de todo el mundo y su biodiversidad, ya que toda la vida depende de ello.¹⁸

Un ambiente perdurable con menos pobreza y con estabilidad social y cultural es el legado más importante que podemos heredarles a las futuras generaciones; un ambiente saludable es el que brinda las condiciones óptimas para que el ser humano aproveche al máximo sus potencialidades. La noción de sostenibilidad responde a la conciencia de conservar el patrimonio natural para las futuras generaciones respetando las leyes naturales y sin provocar efectos

¹⁸DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA ECOLÓGICA, INTEGRACIÓN MEDIO AMBIENTE-DESARROLLO Y ECONOMÍA-ECOLOGÍA, JIMÉNEZ HERRERA LUIS M. JIMÉNEZ HERRERA, 2003)



irreversibles. En las ciencias naturales y agrario se pueden encontrar las primeras aportaciones sobre los criterios para evaluar la conservación y degradación de los recursos naturales renovables.

Según la “Conferencia sobre Salud y Ambiente en el Desarrollo Sostenible”, se entiende que el Desarrollo Humano Sostenible es un proceso que mejora la suerte de los seres humanos, un proceso que es holístico, integrado e integrador de los elementos que conforman la totalidad ambiental; un proceso en el cual los elementos y las partes solo pueden ser evaluados significativamente en su relación con el todo. Los humanos son tanto los actores como los beneficiarios del proceso y su supervivencia y bienestar son su razón de ser.¹⁹

2.2.3 RESPONSABILIDADES POR EL DAÑO AMBIENTAL

✓ RESPONSABILIDAD CIVIL

Surge por la necesidad de cuidar los intereses colectivos en el cual se da el nacimiento de nuevos problemas que estos deben ser resueltos por la teoría de la responsabilidad civil, en los cuales se toman en consideración los daños sociales, uno de los problemas es la individualización del sujeto responsable y las dificultades de determinar el monto y el beneficio de la indemnización. Esta responsabilidad civil se genera por acciones u omisiones que afecten la salud humana o que pongan en riesgo o causen daño al medio ambiente.

En qué consiste el daño ambiental en una lesión al derecho subjetivo que tiene cada persona de gozar y aprovechar un medio ambiente apropiado, en la cual esta lesión sería la consecuencia de la agresión que se le hace al medio ambiente en la cual provoca daños a la salud de las personas y en sus bienes. En

¹⁹DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECONOMÍA ECOLOGÍA, INTEGRACIÓN MEDIO AMBIENTE-DESARROLLO Y ECONOMÍA-ECOLOGÍA, JIMÉNEZ HERRERA LUIS M. JIMÉNEZ HERRERA, 2003)



la legislación ambiental salvadoreña se reconoce como daño ambiental toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se le ocasione al medio ambiente.

No solo las acciones si no también las omisiones deteriorantes del medio ambiente generan la responsabilidad civil y por lo tanto genera la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados, restaurando cuando sea posible, los ecosistemas dañados o realizando acciones compensatorias en el caso que el daño sea irreversible.

En este caso la ley exige la ejecución de un acto determinado, cuando la conducta omisiva causa un daño se genera el deber de reparar por eso existe el deber genérico de proteger al medio ambiente, esto se ha establecido en distintos sistemas jurídicos y a veces en normas de rango constitucional. Doctrinariamente la responsabilidad civil no solo tiene un carácter de sanción civil resarcitoria si no también fundamentalmente preventivo y ejemplificado. En la cual la sola amenaza constituye un resarcimiento necesario para prevenir daños ambientales.

✓ **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Esta doctrina suele distinguir entre ilícitos penales (delitos) e ilícitos administrativos (infracciones) cuando nos referimos a los ilícitos penales estamos hablando de un contenido material injusto que se encuentra en una lesión de un bien jurídico protegido. Y los ilícitos administrativos se trata de la violación del deber de obediencia o colaboración por parte de los particulares con la administración pública, lo podemos considerar también como un daño al orden jurídico o institucional.²⁰

La constitución de la República, y otras leyes administrativas protectoras del Medio Ambiente, han reconocido al medio ambiente como un derecho

²⁰LOZANO CUTANDA BLANCA, DERECHO AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, 2009



fundamental, este derecho está desarrollado ampliamente en la Ley del Medio Ambiente y en sus reglamentos de ejecución. En orden de ideas la Constitución otorga a la administración Pública las potestades administrativas con el fin de proteger el Medio Ambiente y ejecutar los mecanismos de gestión Ambiental.

La naturaleza del Derecho Ambiental es preventiva esto no quiere decir que el ordenamiento Jurídico no otorgue a la administración potestades para imponer sanciones cuando un particular o funcionario hayan infringido la norma ambiental es decir el ejercicio del “iuspuniendi”, todo esto se justifica sobre la base del principio quien contamina paga, ya que las normas preventivas coexisten con las normas represivas ambientales que cumplan las funciones de persuadir a los sujetos que intencional o negligentemente, están próximos a cometer una infracción ambiental.²¹

✓ **RESPONSABILIDAD PENAL.**

La adecuación de ciertas conductas como constitutivas de delito y la consiguiente intervención de los tribunales en materia penal es el resultado de la reacción del derecho penal para la protección del medio ambiente.

El derecho penal constituye todo un esquema de protección de la sociedad frente a los ataques de mayor intensidad contra determinados bienes jurídicos de tal forma que puede prohibir y castigar conductas que pongan en peligro dichos bienes.

La intervención proteccionista, preventiva y represora de la administración pública se lograra con la imposición de la pena, con el propósito que se logre la reparación civil efectiva de los daños ambientales. Como también la imposición de la pena lograras una labor disuasiva y preventiva de delitos.

²¹LOZANO CUTANDA BLANCA, DERECHO AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, 2009



2.2.4 IMPORTANCIA DE LA POTESTAD SANCIONADORA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

La represión de las conductas infractoras en el ordenamiento jurídico Salvadoreño según la Constitución de la República, manda a la administración pública a velar por la protección del medio ambiente y a procurar una utilización racional de los recursos naturales.

Además reconoce la potestad sancionadora de la administración pública y otorga competencias a cualquier autoridad administrativa para sancionar a las personas naturales o jurídicas por contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, siempre respetando los principios y garantías constitucionales del presunto infractor.

Las sanciones administrativas son uno de los principales instrumentos del ordenamiento jurídico administrativo para cumplir la normativa ambiental, ya que en el ámbito del Derecho Ambiental deberán prevalecer los mecanismos preventivos administrativos con el fin que no se materialicen los daños ambientales “más vale prevenir que curar”, por esta razón es importante la política de educación ambiental y los instrumentos de control previo de las actividades potencialmente contaminante o degradantes del medio ambiente como el estudio de impacto ambiental, donde la administración valorara el otorgamiento de permisos ambientales para cualquier actividad a realizar.

Sostiene LOZANO CUTANDA, las medidas sancionatorias operan cuando la lesión al medio ambiente ya aconteció, lo cual significa que las medidas represivas juegan un papel destacado en la prevención, al disuadir a los potenciales infractores de cometer algún daño a cualquiera de los bienes ambientales. En materia Ambiental, la potestad sancionadora en El Salvador no es exclusiva de un solo Órgano administrativo y además los procedimientos



administrativos sancionadores son regulados por dichas leyes de manera específica.²²

2.2.5 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.

La potestad sancionadora de la administración se enmarca en los principios correspondientes a los que se rigen en materia Penal, pero con las particularidades o matices propios con la actividad realizada por la administración en razón de distintas funciones que cumplen en un Estado de Derecho, aunque en ello no inhibe a la administración aplicar los principios rectores del *iuspuniendi* al ámbito administrativo sancionador.

El ordenamiento administrativo sancionador Salvadoreño son aplicables los principios que rigen en materia penal, encausando la actuación sancionadora en beneficio del cumplimiento de los fines del Estado y en garantía de los derechos de los administrados además los principios han sido incorporados a la legislación administrativa ambiental en buena parte constituyendo límites a dicha potestad, a continuación desarrollaremos algunos de ellos:

I) PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Uno de los principios de la potestad sancionadora de la administración es el de legalidad “Nadie puede ser juzgado si no conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales que previamente haya establecido la Ley”.²³

Esta disposición debe ser interpretada sistemáticamente, donde proclama que los poderes públicos están sujetos a la misma constitución y a las leyes y no tienen más atribuciones de las que les confiere la Ley.

²²RESPONSABILIDAD POR EL DANOS AL MEDIO AMBIENTE, MEJÍA, HENRY ALEXANDER 2014

²³ARTÍCULO 15, CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, VIGENTE DESDE 1983



No se debe establecer la aplicación de sanciones administrativa si no están descritas en una ley y no pueden ser aplicadas si el funcionario no tiene la competencia. En este orden de ideas La Sala de lo Constitucional sostiene que el principio de legalidad asegura a los destinatarios de la ley que sus conductas no pueden ser castigadas, sino es en virtud de una ley dictada y promulgada con anterioridad al hecho considerado como infracción, este principio no solo constituye una exigencia del derecho a la seguridad jurídica, que requiere el conocimiento previo de las infracciones y sus respectivas sanciones si no que constituye una garantía al ciudadano.

➤ **LA GARANTÍA MATERIAL**

Tanto las infracciones como las respectivas sanciones administrativas deben ser previstas adecuadamente en el ordenamiento jurídico administrativo. Según NIETO GARCIA los requisitos indispensables *lexscripta*, *lex previa*, y *lex certa*.

➤ **LA GARANTÍA FORMAL**

Esta es la segunda consecuencia del principio de legalidad, que se modula en el Derecho Administrativo Sancionador en relación al Derecho Penal, en la que rige la denominada reserva de ley absoluta ,para efectos de establecer delitos y penas, mientras que el segundo se encuentra consagrada en la llamada reserva de ley relativa que consiste en la colaboración reglamentaria para la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas y en virtud de las técnicas normativa que reconoce el derecho administrativo a la administración como ocurre con la potestad reglamentaria.²⁴

Dicha exigencia se traduce en la necesidad que la potestad sancionadora

²⁴RESPONSABILIDAD POR EL DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, MEJÍA, HENRY ALEXANDER 2014



de la administración se encuentre amparada por una ley en sentido formal, en donde la administración no puede crear por sí mismas las infracciones y sanciones administrativas de un reglamento, una ordenanza.

II) PRINCIPIO DE TIPICIDAD

La conducta a tipificar viene de una noble exigencia la primera, del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho que obliga a que todas las infracciones y sanciones administrativas constituyan una excepción a esa libertad y por tanto limitadas con claridad. La segunda, relativa a la exigencia y cumplimiento de la seguridad jurídica. La cual no estará satisfecha si no cumple la descripción de lo sancionable, además si no permitiese un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.²⁵

Este principio exige que la conducta ilícita este suficientemente descrita en la ley previa. Es lo que se llama *lex certa*, la precisión absoluta es difícil y quizás imposible sobre todo en el Derecho Administrativo Sancionador por el cumulo de actividades que la administración necesita determinar cómo infracciones administraciones, se debe de establecer que la norma administrativa debe contener al menos una descripción de lo más completa posibles de los elementos esenciales de lo contrario la tipificación sería insuficiente, la conducta debe de interpretarse con sensatez y razonabilidad.

Las infracciones deben de estar predeterminadas por la norma administrativa con suficiente grado de certeza, este no solo rige el principio de tipicidad si no también el de taxatividad de las sanciones. Las leyes administrativas pueden otorgar a la administración un margen discrecionalidad para guardar las sanciones conforme a la gravedad de los hechos y circunstancias

²⁵ RESPONSABILIDAD POR EL DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, MEJÍA, HENRY ALEXANDER 2014



de materia administrativa ambiental ya que la mayoría de leyes clasifica a las sanciones administrativas en graves, menos grave y otras.

El artículo 89 de la Ley de Medio Ambiente y el artículo 45 inciso segundo de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, hay un grave problema de ilegalidad en cuanto a la indeterminación exacta de la sanción administrativa ya que ambas disposiciones se refieren a salarios mínimos mensuales urbanos vigentes para la Ciudad de San Salvador, y es acá donde radica el problema de tipicidad de la sanción administrativa, porque se remite a los decretos ejecutivos que contiene la Categorización de los salarios mínimos y ninguno de ellos tiene la tipificación que hacen las referidas leyes, conlleva a una ilegalidad y hasta una inconstitucionalidad de la sanción administrativa que se imponga.

Lo anterior se sustenta porque ninguno de los decretos ejecutivos no se refiere a salarios mínimos urbanos, sino más bien a rubros económicos los cuales se realiza la actividad laboral.²⁶

- ❖ El primero se señala a las tarifas de un salario mínimo para los trabajadores agropecuarios.
- ❖ El segundo a las tarifas para los trabajadores de recolección de cosechas de café, algodón y caña de azúcar.
- ❖ El tercero de las tarifas para los trabajadores de las industrias agrícolas por temporadas.
- ❖ El cuarto a las tarifas para los trabajadores en el sector comercio, servicio, industria, maquila textil y confección.

Por lo tanto al no precisar cuál de los rubros salariales mínimos vigentes debe servir de parámetro para la multa, las disposiciones de las leyes ambientales

²⁶DECRETOS EJECUTIVOS NO 1,2,3 Y 4 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADOS EN DIARIO OFICIAL NO 236, TOMO NO 413 DE LA MISMA FECHA



referidas dejan un amplio margen de discrecionalidad que tomaría incierta la determinación de la sanción administrativa. Si no se hace una reforma pertinente puede llevar a que los infractores tengan una puerta legal para evadir la sanción administrativa por ser ilegal e inconstitucional.

III) PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

El principio de irretroactividad “las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materia de orden público, y en materia penal cuando fuere favorable al delincuente”.²⁷ La jurisprudencia constitucional por ello solo podrá ser de aplicación las leyes administrativas sancionadoras vigentes en el momento de cometer la infracción, es decir la prohibición de retroactividad de las normas que aplica para cualquier materia del ordenamiento jurídico también extiende sus exigencias hacia el derecho administrativo sancionador.

El problema radica hasta qué punto deberá aplicarse la retroactividad de una norma administrativa favorable al infractor. Lo anterior tiene sus límites por ejemplo si se trata de una sanción o multa pagada con el infractor, la administración no podrá devolvérsela, esto es función del propio Derecho a la seguridad jurídica. Pese a que una norma administrativa pueda o no favorecer a una persona que haya vulnerado una norma ambiental, no podrá exonerarse de la responsabilidad del resarcimiento de los daños y perjuicios ambientales, por los intereses de incidencia colectiva.

2.2.6 LA MULTA COMO SANCIÓN ORDINARIA EN LAS INFRACCIONES.

La multa es una sanción pecuniaria que consiste en la imposición de la obligación de pago de una cantidad determinada de dinero. Es básicamente la sanción prototipo en el sistema sancionador salvadoreño al igual que muchos países de Iberoamérica sobre todo en el ámbito ambiental, sobre la base del principio de proporcionalidad la Ley de Medio Ambiente, en uno de sus artículos

²⁷ ARTÍCULO 21 INCISO 1, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, VIGENTE DESDE 1983



dividen las sanciones administrativas en menos graves y graves. En la primera la cuantía es de “dos a cien salarios mínimos “mientras las segundas es de cien a uno a cinco mil salarios mínimos en ambos casos calculables mensualmente. Pero como dijimos supra dicha tipificación tiene un problema en cuanto a la determinación específica.²⁸

No se sabe a qué salarios mínimo se refiere, lo que refleja una clara ilegalidad y una probable inconstitucionalidad, en la referida ley establece una atenuante cuando el infractor reconozca los hechos del imputados y realice todas las medidas restaurativas a los ecosistemas dañados, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, impondrá la sanción mínima, independientemente si la infracción por la cual se abrió procedimiento administrativo sancionador sea grave o menos graves.²⁹

En cada expediente sancionador el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el ministerio de Agricultura y Ganadería, según sea el caso, a parte de la multa, procederán al decomiso, comiso de los productos forestales especímenes adquiridas, o casadas ilícitamente, cuando se trate de madera proveniente de la ilícita se procederá a venderla tomando como parámetro los precios del mercado local, hay que señalar que en el derecho comparado algunas normas administrativas ambientales adscriben los montos generados por sanciones que impongan la administración ambiental a un fondo destinado a la protección del Medio Ambiente.

2.2.7 EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS AMBIENTALES COMO CONSECUENCIA DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL.

²⁸ LOZANO CUTANDA BLANCA, DERECHO AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, 2009

²⁹ RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MEJÍA, HENRY ALEXANDER 2014



Uno de los aspectos importantes en la normativa administrativa ambiental es el resarcimiento de los daños ambientales. Este tipo de responsabilidad está sujeta al régimen de Derecho Público dado que la Ley de Medio Ambiente, otorga facultades a la administración ambiental, para establecer el daño correspondiente en sede administrativa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales condenara al infractor a la reparación de los daños causados al medio ambiente.

Una vez se firme la resolución administrativa, tiene un plazo suficiente para hacer efectiva la reparación de los daños ambientales por sus propios medios. De lo contrario el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombrara peritos que podrán ser biólogos o profesionales con conocimientos de física, química y en evaluación económica de los bienes ambientales, para evaluar los daños y establecer el monto económico a destinar para la reparación de los daños.³⁰

La exigencia del monto dinerario de parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá hacerlo en juicio civil ejecutivo o abreviado de liquidación de daños y perjuicios ambientales, la Ley de Medio Ambiente en relación al reglamento General de la Ley de Medio Ambiente estipula la certificación del valuó tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor.

La administración ambiental solo tendrá competencia de establecer el monto de los daños y perjuicios de bienes ambientales cuya titularidad sea de la administración es decir los que están sujetos al dominio público tales como: los recursos marinos, forestales áreas naturales protegidas entre otras.

2.3 MARCO JURÍDICO

Hans Kelsen establece que el ordenamiento jurídico está constituido por un

³⁰RESPONSABILIDAD POR EL DANÑO AL MEDIO AMBIENTE, MEJÍA, HENRY ALEXANDER 2014



sistema de normas jurídicas en la que dependen de una norma superior situando unas sobre otras sin que las inferiores contradigan a las superiores, el ordenamiento es jerárquico y escalonado formando una especie de pirámide cuya cúspide es la Constitución de la República como una norma suprema del sistema normativo del estado la cual prevalecerá sobre cualquier Ley, Tratado, Reglamento, Ordenanza o Decreto.

Si la investigación aspira a conocer el contenido concreto de un orden estatal o jurídico, es lícito plantearse la cuestión de bajo qué condiciones, naturales, económicas e históricas nacen y devienen en cuanto al medio ambiente, es difícil de protegerlo por ser un sistema formado por elementos naturales renovables y no renovables, es decir, bióticos y abióticos, que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana, se trata del entorno que condiciona la calidad de vida de la sociedad y que incluye los valores sociales, económicos y culturales, los seres vivos el suelo, el agua y aire, que existen en un lugar y momento determinado.

La conservación de este, es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras, es por ello, que, en El Salvador, existen normas jurídicas que regulan los factores del Medio Ambiente, tales como: factores físicos, biológicos, socioeconómicos; esto con el fin de conservar y proteger al medio ambiente.

En nuestro trabajo de investigación, es necesario iniciar de una manera ordenada, es decir, de las normas jurídicas que son clasificadas o categorizadas, desde este punto de vista se realizará un estudio de lo que se refería el jurista Austriaco Hans Kelsen. La pirámide de Kelsen, es aquella que pretende eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica y acotar la misión del derecho al estudio exclusivo de las normas jurídicas, lo más importante a destacar es conocer cuáles son los elementos que conforman la pirámide de Kelsen en nuestro sistema jurídico salvadoreño son los siguientes:



1. La Constitución de la República
2. Tratados Internacionales.
3. Leyes Secundarias y Leyes Especiales.
4. Decretos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

En el nivel fundamental de la pirámide de Kelsen se encuentra en primer lugar la Constitución de la República, que entró en vigencia y fue publicada en 1983, actualmente cuenta con reformas; posterior a esta, endicha pirámide se encuentran los Tratados Internacionales, una de las formas de acordar entre Estados sus relaciones de derecho público, el tratado es la manera más solemne, es decir, es el acto que se refiere a objetos más importantes; otras formas son las convenciones, declaraciones, actas, protocolos, o acuerdos.

Luego de la estructura de la pirámide Kelsen, se retoman las Leyes Secundarias, las Leyes especiales, todas las leyes emitidas por la Asamblea Legislativa, en nuestro trabajo de investigación las leyes que son adecuadas son las siguientes: Ley del Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Posterior a las leyes, también se encuentran los reglamentos que rigen algunas leyes especiales, ordenanzas municipales. A continuación, se describen las distintas disposiciones legales aplicables a los ámbitos de las Consecuencias económicas, jurídicas y sociales de las sentencias de la Sala de lo Constitucional en relación a la aplicación de infracciones ambientales por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tiene la legislación nacional, para la preservación del medio ambiente; y en el estudio de nuestro proceso de grado se citan y analizan los artículos de los diferentes cuerpos legales.

2.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Decreto Legislativo N° 38, de fecha 15 de diciembre de 1983 publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Por el principio de supremacía de ley, primordial fuente de Ordenamiento Jurídico, en todo el territorio de la República de El Salvador y de estricto cumplimiento engloba una serie de articulados superiores jurídicamente, relacionados a lo que se refiere a las Consecuencias Jurídicas, Económicas y Sociales de las sentencias de la Sala de lo Constitucional en relación a la aplicación de infracciones ambientales por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), con el tema objeto de investigación; los que se retoman a continuación desarrollados.

Artículo 1: como objeto de ley, nos brinda elementos muy importante, debido a que se refiere específicamente a la “persona humana y los fines del Estado”; esta concepción filosófica incide en el campo jurídico, caracterizando al derecho y al Estado desde el personalismo o humanismo, por lo que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que esté realice libremente sus fines y la función del Estado es la organización, armonizando los intereses individuales y colectivos, con miras a obtener el bien común.

Podemos establecer que, al mencionar “El salvador reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado”, podemos determinar que todas los proyectos, obras u actividades que nuestros gobernantes realicen, deben de llevar consigo, en primer lugar la preservación, protección y mejoramiento de todos los recursos naturales, ya que ese es uno de los grandes fines del Estado, el poder garantizar la calidad de vida, en un ambiente adecuado a todas las comunidades y con ello poder alcanzar un desarrollo integral.

Artículo 2: Esta normativa se refiere a que el derecho a la protección, la conservación y defensa de los derechos, desde este artículo, hace referencia a una serie de derechos individuales, consagrados a favor de la persona, es decir,



reconoce un catálogo de derechos fundamentales abiertos y no cerrados, para la existencia humana e integrantes de la esfera jurídica de las personas. Ahora bien, para que tales derechos dejen de ser un simple reconocimiento abstracto y se reduzcan a lo esencial y seguro, es imperioso el reconocimiento a nivel supremo que posibilite su realización efectiva y pronta.

En virtud de ello, nuestro constituyente dejó plasmado en el presente artículo, el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de las categorías subjetivas en favor de todo ciudadano, es decir, un derecho de protección en la conservación y defensa del catálogo de derechos descritos".³¹

En cuanto a la relación entre derechos fundamentales y garantías constitucionales; este artículo después de enunciar los atributos de la persona que integran el núcleo de los derechos fundamentales, el primer inciso, finaliza consagrando el derecho de la persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, en esta consagración radica la esencia de las garantías constitucionales.

Por tanto, la normativa Constitucional, reconoce a toda persona su calidad de ente capaz de exteriorizar conscientemente su energía física y psíquica; a fin de conseguir la realización o satisfacción de una necesidad, un interés o una utilidad social; y también garantiza que dicha libertad no pueda ser arbitrariamente determinada o condicionada, ya sea por el Estado o por cualquier particular.

El artículo 11: Es una garantía constitucional del debido proceso, según la cual nadie puede ser privado de sus derechos, si no es vencido en juicio con arreglo a las leyes, también se establece el derecho a la cosa juzgada en la cual ninguna persona puede ser demandada por el mismo delito, si ya existe sentencia firme sobre el mismo hecho.

³¹CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EDITORIAL FESPAD 2007



En cuanto a su contenido del proceso previo: supone que al demandado y a todos los intervinientes en el proceso, brinda la posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos de manera amplia, y es que, hacer saber al sujeto contra quien se pretende un determinado proceso, es facilitarle el ejercicio de los medios de defensa, lo que constituye circunstancias ineludibles para el goce del derecho de defensa.

Artículo 15: En cuanto al análisis de esta normativa, se puede establecer que hay una estrecha relación en cuanto al principio de legalidad y el principio de ordenamiento jurídico, tomando en cuenta que tal principio rige a los tribunales jurisdiccionales encargados de materializar las normativas que rigen nuestro país; por tanto su ejercicio debe basarse precisamente en la vigencia de ley.

Así mismo nuestro tema tiene estrecha relación con esta normativa, puesto que el artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente establece el mandato de “multar con salario mínimo diario urbano vigente” lo cual violenta el presente artículo ya que dicho mandato no se encuentra regulado en ninguna de las leyes de nuestro país. Por tanto al violentar el artículo 15, genera un atropello al principio de legalidad puesto que es dicho principio el que asegura a los destinatarios de la ley que sus conductas no pueden ser sancionadas sino en virtud de una ley y promulgada con anterioridad al hecho considerado como infracción.

También podríamos decir que este principio no solo constituye una exigencia de seguridad jurídica sino también constituye una garantía para el ciudadano de no ser sometido a sanciones que no hayan sido aceptadas previamente, en este sentido este artículo evita el abuso de poder.

Artículo 60: Es una normativa, muy apegado a nuestro tema, ya que se vuelve una de las bases fundamentales y Constitucionales; pues según análisis dedicho artículo expresa “la obligación, en todos los centros educativos, sean estos públicos o privados, civiles o militares, la enseñanza a la conservación de



los recursos naturales”; este mandato es trascendental, pues todos los centros educativos se vuelven coadyuvantes con el Estado, quien es el primer obligado a garantizar el buen funcionamiento y conservación de los recursos naturales.

Hoy en día la educación ambiental es un proceso que pretende crear conciencia a todos los seres humanos con su entorno, siendo responsables de su uso y mantenimiento; teniendo en cuenta que el Ministerio del Medio Ambiente, crea planes y programas en relación con el medio ambiente, en este sentido se debe promover que las personas adopten modos de vida que sean compatibles con la sostenibilidad adquirida, mediante la adecuada exploración, explotación, utilización, y manejo de los recursos naturales.

Uno de los objetivos de la educación ambiental es que los individuos deben comprender la complejidad del ambiente natural, para que se adquieran los conocimientos, valores y actitudes que les permitan participar de manera responsable en la previsión de la problemática en los cambios climáticos; desde esta perspectiva se contribuirá a desarrollar el sentido de responsabilidad y solidaridad para garantizar la conservación y preservación del ambiente.

Artículo 117: El contenido de esta disposición, es una típica manifestación del carácter concentrado de mandatos Constitucionales, ya que, en el mismo determina las directrices y los lineamientos básicos, para el desarrollo de una política estatal relativa a los recursos naturales y al medio ambiente, cuya política deberá ser emitida primariamente por el Órgano Legislativo; en las que se involucren otros órganos del Gobierno.

El carácter prioritario de tales actividades, es lo que da sentido a que las mismas se declaren de interés social; y ello conlleva la obligación de involucrar y coordinar los esfuerzos de los entes públicos principalmente, grupos sociales y los particulares, en una política consistente y continuada para la realización de tal interés. El principio de la prevalencia del interés social, desempeña un papel



teleológico para la interpretación de las normas que regulan la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Por tanto, esta disposición establece que es deber del Estado proteger los bienes naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, por lo que también obliga al Estado a la protección efectiva de los bienes y servicios de la naturaleza y de todas las especies que existen en la tierra; logrando así, la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.

2.3.2 TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados firmados por el Gobierno de El Salvador, son instrumentos jurídicos y tienen efecto cuando son ratificados por la Asamblea Legislativa, tal como lo establece el artículo 144 de la Constitución de la República, ya que pasan a ser leyes del país.

2.3.2.1 EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES PERSISTENTES

La declaración fue promovida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente “PNUMA”, se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia del 5 al 16 de junio de 1972, donde asistieron 113 países; es aquí en donde se debate por primera vez la problemática del Medio Ambiente resaltando la importancia del mismo, para el ser humano y los demás seres vivos, aumentando la conciencia política sobre la naturaleza global de muchas amenazas al Medio Ambiente, es decir, el Inicio fundacional del Derecho Ecológico.

Este Tratado Internacional fue firmado por El Salvador en julio del 2001, ratificado por la Asamblea Legislativa el 21 de febrero del 2008 y Publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo 379, del 3 de abril del 2008. El acuerdo consiste en los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultante de la



explosión local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones.

Los ecosistemas, y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación, lo cual es un proceso de bioacumulación de una sustancia toxica, por ejemplo, el plaguicida diclorodifeniltricloroetano “DDT”.

El acuerdo persigue la defensa y la mejora del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, constituyen un objeto urgente de la humanidad; busca ocuparse de la necesidad de proteger la salud humana, así mismo a los organismos acuáticos y terrestres que ocasionan daños, por ejemplo, los contaminantes organismos persistentes, por sus propiedades toxicas y su capacidad de acumularse en tejidos humanos y animales, permaneciendo en ellos durante años.

El objetivo de este Convenio es proteger a la salud humana y el Medio Ambiente; la importancia de que los fabricantes de contaminantes orgánicos persistentes asuman la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y de suministrar la información a los usuarios, a los gobiernos y al público, sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos.

Después de la declaración de Estocolmo, se realizó la conferencia intergubernamental sobre educación ambiental organizada por la UNESCO en cooperación con el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en la ciudad de Tbilisi ex República Socialista Soviética de Georgia, la Educación Ambiental debe impartirse a personas de todas las edades, a todos los niveles y en el marco de la educación formal y no formal.

Los medios de comunicación social tienen la gran responsabilidad de poner sus enormes esfuerzos al servicio de esa misión educativa, los especialistas en



cuestiones del Medio Ambiente, así como aquellas acciones y decisiones que pueden repercutir de manera perceptible en el Medio Ambiente.

2.3.2.2 ACUERDO DE PARÍS

Es un acuerdo dentro del marco de la que establece medidas para la reducción de las emisiones de (GEI) a través de la, y de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finaliza la vigencia de El acuerdo fue negociado durante la (COP 21) por los 195 países miembros, adoptado el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016 para celebrar el Día de la Tierra.

Uno de los objetivos de este acuerdo fue que, antes y durante la conferencia de París, los países presentaron sus planes generales nacionales de acción contra el cambio climático (CPDN), aunque los planes no bastarán para mantener el calentamiento global por debajo de 2 °C, el Acuerdo señala el camino para llegar a esa meta.

Los gobiernos acordaron los siguientes objetivos:

- A largo plazo mantener el aumento de la temperatura media por debajo de 2 °C sobre los niveles preindustriales
- Limitar el aumento a 1,5 °C, lo que reducirá considerablemente los riesgos y el impacto del cambio climático.

Que las emisiones globales alcancen su nivel máximo cuanto antes, si bien reconocen que en los países en desarrollo el proceso será más largo

- Aplicar reducciones basadas en mejores criterios científicos disponibles.

EL SALVADOR SU PARTICIPACIÓN EN EL ACUERDO DE PARÍS

El 16 de noviembre de 2016 El Salvador ratifica el acuerdo de París para adoptar medidas contra el cambio climático, con el cual El Salvador se compromete a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático,



adoptando medidas para que la temperatura del planeta no aumente a más de 2 grados centígrados (°C). Se trata de un acuerdo vinculante en la legislación de cada país firmante, y una vez que el presidente de la República lo sanciona, se presenta para ser ratificado por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

El artículo 2, literal A del acuerdo, indica que, para responder a las amenazas del cambio climático, los países adherentes deben mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C con respecto a los niveles preindustriales, para reducir los riesgos y efectos del cambio climático. En El Salvador, será el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) el encargado de adoptar las medidas internas con el fin de lograr el objetivo.

ABANDONO DE ESTADOS UNIDOS AL ACUERDO DE PARIS

Se trata del primer pacto internacional para reducir la emisión de gases contaminantes de efecto invernadero a la atmósfera. Fue ratificado en París a finales de 2015 por 195 naciones, entre las que se encuentran Estados Unidos y China, los dos mayores contaminantes del mundo. Como país miembro del Acuerdo de París, Estados Unidos pretendía una reducción de las emisiones contaminantes de entre un 26% y 28% para 2025 con respecto a los niveles de 2005.

La tierra sufrirá mayores niveles de calentamiento, subirán las temperaturas medias, se acelerará el deshielo en los polos y crecerá el nivel del mar. Estas son las predicciones de los científicos que alertan de las consecuencias de no reducir las emisiones tóxicas. Si Estados Unidos lo recorta menos de lo prometido, como segundo país más contaminante, el impacto puede ser aún mayor.

El artículo 28, por ejemplo, menciona que para que un país se desvincule del acuerdo debe esperar tres años para realizar la solicitud formalmente, y después



esperar un año más para que ésta sea efectiva. En consecuencia, Estados Unidos seguirá vinculado al acuerdo hasta 2020, es de decir, la administración Trump estará obligada hasta esa fecha a cumplir con los mandatos que allí se consignaron.

2.3.2.3 EL CONVENIO DE BASILEA

El Convenio de Basilea es un tratado ambiental global que regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y estipula obligaciones a los Estados Partes para asegurar el manejo, ambientalmente racional de los mismos, particularmente referente a su disposición.

El Convenio de Basilea fue firmado por el país en el año de 1990 y ratificado en 1991, y se incorpora a la Legislación Nacional mediante la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, este convenio entro en respuesta de la comunidad internacional, debido a los problemas causados por la producción mundial anual de cuatrocientos millones de toneladas de desechos peligrosos, para el hombre o para el Medio Ambiente, por sus características tóxicas y ecotóxicas, venenosas, explosivas, inflamables o infecciosas.

En el marco del cumplimiento de Basilea se pueden autorizar exportaciones y residuos de desechos peligrosos a Estados Partes, que cuenten con la tecnología que garanticen que los mismos serán manejados de una forma de prevenir la contaminación ambiental y que no causaren daños a la salud o al medio ambiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 6 del citado convenio.

La importación de desechos peligrosos se encuentra prohibida de conformidad a lo establecido en el literal “A” del artículo 4 del Convenio de Basilea, además dicha prohibición se encuentra establecida en el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente, que literalmente dice: “se prohíbe la introducción en el territorio nacional, así como su tránsito y liberación y almacenamiento”. Este convenio fue



en parte la respuesta de la declaración de la conferencia de las Naciones, (Estocolmo 1972) en el cual se establecieron las directrices y principios para el manejo ambiental racional de desechos peligrosos, aprobados por el Consejo de Administración del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Este convenio reconoce que la forma más efectiva de proteger la salud humana y el Medio Ambiente, producidos por los desechos, se basa en la máxima reducción de su generación en cantidad y en la peligrosidad.

Dentro del marco del Convenio de Basilea se encuentran estipulados los tres objetivos más trascendentales, los cuales son:

- ❖ Proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos adversos que puedan resultar, de la generación de movimientos transfronterizos y gestión de los residuos peligrosos.
- ❖ Prevenir y castigar el tráfico ilícito de los desechos peligrosos, obligar a las partes a que los desechos peligrosos se manejen de manera ambientalmente racional.
- ❖ Que los Estados Partes minimicen las cantidades de desechos que atraviesan las fronteras y que los desechos peligrosos se traten y eliminen lo más cerca posible del lugar de su generación.

2.3.2.4 PROTOCOLO DE KIOTO

El Protocolo de Kioto consiste en un Tratado Internacional cuyo objetivo principal es lograr para que el año 2008- 2012 los países desarrollados disminuyan sus emisiones de gases de efecto invernadero a un 5% menos del nivel de emisiones de 1990. Durante la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible celebrada en Río en el año 1992 los países acordaron que la evidencia científica sobre el Cambio Climático, medidas que se tomaron a nivel global. De ahí que nació la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC).



La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en 1992 y que entro en Vigencia en 1994 ha sido ratificada por 195 países. La convención reconoce la existencia del problema del cambio climático y establece su objetivo último: lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera con el fin de impedir interferencia Antropogénica, causadas por el ser humano peligrosas en el sistema climático. En esta definición se tiene como objetivo destacar dos aspectos:

- Determinar los niveles de concentración de los GEI que se consideran interferencia antropogénica peligrosas en el sistema climático,
- Se sugiere el hecho de que el cambio climático es algo ya inevitable por lo cual, se deben abordarse acciones preventivas para enfrentar el cambio climático, como también la adaptación a las nuevas condiciones climáticas Además indica que ese nivel debe lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente el cambio climático asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

El Salvador en 1997 se incorpora a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático conocida con el nombre de “Protocolo de Kioto (PK)” por lo que en 1998 fue ratificado por nuestro país y entrando en vigencia el 16 de febrero del 2005 debido el cual cuenta con las medidas jurídicamente vinculantes de emisión de reducciones de gases a efecto invernadero.

El Protocolo de Kioto persigue el principio fundamental “Responsabilidad común pero diferenciada” que reconoce que la carga de responsabilidad, debería ser mayor para los países históricamente han emitido mayor cantidad de Gases de efecto invernadero (GEI), por esto que el (PK) requiere a los países Industrializados, conocido como anexo I, alcanzar reducciones cuantitativas de las emisiones de GEI.



2.3.3 LEYES SECUNDARIAS

2.3.3.1 LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

Decreto No. 233, de fecha 2 de marzo de 1998 publicado en el D.O No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo de 1998.

Artículo 1: La presente Ley del Medio Ambiente es la encargada de desarrollar los preceptos Constitucionales con respecto a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, tanto en el presente como para el futuro, además debe asegurarse que todos aquellos tratados o convenios Internacionales suscritos por El Salvador en materia de protección ambiental, se apliquen efectivamente.

Artículo 2: El desarrollo de la política del medio ambiente, se fundamentada bajo algunos principios:

- ✓ La sociedad tiene derecho a un medio ambiente sano y el Estado es el obligado a tutelar, promover y defender que todos los habitantes puedan gozar de este, para armonizar a los seres humanos con la naturaleza y así fomentar concientización hacia el medio ambiente.
- ✓ Es responsabilidad de la sociedad, el Estado y toda persona jurídica o natural de compensar todos aquellos recursos que se utilicen para la subsistencia, desarrollo y que se vaya a utilizar para sus actividades todo ello para mitigar el impacto ambiental que estos puedan causar.
- ✓ Nuestra legislación adoptara como principios rectores el de prevención y precaución, esto para prevenir la conducta dañina antes que esta se dé y exista un daño.
- ✓ contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos que lo deteriore, conllevará una obligación de reparar o restaurar el daño indemnizando al Estado o a cualquier persona afectada en su caso.



Por otro parte, cuando se realice una determinada obra, actividad o proyecto, debe existir un permiso para ejecutarlo, este permiso que debe ser otorgado por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo estudio del impacto ambiental que este producirá.

Artículo 23: El estudio de Impacto Ambiental, es un instrumento jurídico importante que deben tomarse en cuenta para proteger el medio ambiente, por la razón de que cuando se pretenda la realización de cualquier obra o proyecto, no ponga en riesgo el bienestar ambiental, ni dañar la calidad de vida de una comunidad o población; ello debido a que cada vez que se busca la explotación de los recursos naturales, son muy pocas las personas tanto naturales como jurídicas, que se dedican a estudiar el impacto ambiental que dicha obra, proyecto o actividad va a generar.

CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 41: En cuanto a la normativa en desarrollo podemos determinar que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con otros ministerios sean públicos o privados; así como centros escolares están en la obligación de generar conciencia en relación a la conservación de los recursos naturales a través de sus capacitadores o profesionales con el objetivo principal de orientar en cuanto al manejo de los recursos renovables y no renovables ya que es la herramienta principal para salvaguardar nuestro medio ambiente.

INFRACCIONES AMBIENTALES

Artículo 86: Se constituyen infracciones a la presente Ley y su Reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, incluyendo al Estado y los Municipios:

- a) Ninguna persona, sea natural o jurídica podrá iniciar sin haber obtenido



el permiso ambiental correspondiente, ante el Ministerio de Medio Ambiente.

b) Este literal, se refiere a la falsedad material o ideológica, en los cuales se pretende sorprender la buena fe que tiene el Ministerio de Medio Ambiente y así poder construir sin darle cumplimiento a los prescritos por la ley.

c) Es imperativo dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en el permiso ambiental.

d) Es necesario hacer una relación al artículo 29 de la misma Ley, ya que nos hace referencia de que cuando una persona natural o jurídica pretenda realizar una determinada actividad obra o proyecto deberá rendir una fianza que sea equitativa al monto de la actividad física, y que esta fianza tendrá su duración hasta que la obra haya finalizado.

e) Este literal hace referencia a todas aquellas obras o proyectos que se realizan sin haber obtenido el permiso ambiental, otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente, sino por otras entidades que son las encargadas de ello, es decir, cualquiera de las actividades de las que se encuentran establecidas en el artículo 25 de esta Ley.

f) Cuando se otorgue un permiso ambiental siempre que la autoridad competente para emitirlo tenga el conocimiento que el interesado de la actividad obra, proyecto o concesión, no ha seguido o no tiene aquellos requisitos establecidos en la presente ley para poder optar al permiso correspondiente.

g) La negativa del concesionario para el uso o aprovechamiento de recursos naturales a prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que produce la actividad bajo concesión dentro de los plazos y términos que para tal efecto haya sido fijados.



h) Se tomara como infracción toda negativa que hiciere, toda persona natural o jurídica, cuando se les hubiere dado en concesión la realización de un proyecto, para corregir los impactos ambientales que fueren producidos por la realización de una obra o proyecto.

i) Se considera infracción toda aquella actividad que este encaminada a obstaculizar el normal desempeño de las funciones de los empleados autorizados que están destinados a investigar, inspeccionar o auditar las actividades, plantas, obras o proyectos.

j) Se entenderá como infracción, toda conducta que fuere realizada por una persona natural o jurídica, cuando estos emitieren contaminantes que aumenten los niveles permitidos y que por causa a la conducta afecte el medio ambiente en su entorno general.

k) Es importante que se establezca infracción, a todo toda persona que, por Omisión, no de aviso a las autoridades competentes, sobre alguna situación que ponga en peligro la vida de la población, ya que pueden ocurrir circunstancias y accidentes en los cuales pueden derramarse sustancias, residuos u otros desechos que puedan dañar la salud de las personas.

l) El legislador en este literal, hace referencia en sentido general de todas las obligaciones que todas las personas naturales o jurídicas deben de cumplir, desde cuando se pretenda realizar cualquier actividad, obra o proyecto.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

Artículo 87: Las infracciones ambientales se clasifican en: menos graves y graves, tomando en cuenta el daño causado al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana, y son las siguientes:



1. Son infracciones menos graves:

- a) No rendir, en los términos y plazos estipulados, las fianzas que establece esta Ley.
- b) La negativa del concesionario para el uso o aprovechamiento de recursos naturales a prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que produce la actividad bajo concesión dentro de los plazos y términos que para tal efecto haya sido fijados, tomando en cuenta los niveles de los impactos producidos.
- c) Emitir contaminantes que violen los niveles permisibles establecidos reglamentariamente.
- d) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, o contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana.
- e) No cumplir con las demás obligaciones que impone esta Ley.

2. Son infracciones graves:

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente.
- b) Suministrar datos falsos en los estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental.
- c) Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso ambiental.
- d) Autorizar actividades, obras, proyectos o concesiones, que por Ley requieran permiso ambiental, sin haber sido éste otorgado por el Ministerio.
- e) Otorgar permisos ambientales, a sabiendas de que el proponente de la actividad, obra, proyecto o concesión no ha cumplido con los requisitos legales para ello.



- f) Violentar las normas técnicas de calidad ambiental y de aprovechamiento racional y sostenible del recurso.
- g) Impedir u obstaculizar la investigación de los empleados debidamente identificados, pertenecientes al Ministerio u otra autoridad legalmente facultada para ello, o no prestarles la colaboración necesaria para realizar inspecciones o auditorías ambientales en las actividades, plantas, obras o proyectos.

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 88: Esta normativa establece que todas las sanciones impuestas por la infracción, el encargado de imponerlas será el Ministerio, previo del cumplimiento de las garantías constitucionales como por ejemplo el debidoproceso. El Ministerio puede delegar a uno de sus funcionarios de su dependencia para la instrucción del procedimiento.

FIJACIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 89: “Las multas se establecerán en salarios mínimos mensuales, equivaliendo cada salario mínimo mensual a treinta salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador.

Las infracciones menos graves se sancionarán de dos a cien salarios mínimos mensuales; y las graves, de ciento uno a cinco mil salarios mínimos mensuales. Corresponderá a la autoridad sancionadora calificar la infracción. Las sanciones administrativas no exoneran al sancionado de la responsabilidad penal en que incurra”.

Es de hacer mención que estamos en presencia del poder administrativo sancionador que es la potestad que tiene la administración pública a través de sus entidades Estatales para imponer un castigo, para garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, así como para prevenir todas aquellas



conductas contrarias al mismo. Es lo que se trataba de prevenir con la imposición de las multas a que hacía referencia el artículo de la Ley de Medio Ambiente.

El precepto Constitucional que se cree vulnerado establecido en el Art. 15 de la Constitución de la República.

Artículo 15: “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las Leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”.

En el caso que nos ocupa el artículo 89 de la ley de Medio Ambiente vulnera claramente el artículo 15 de la Constitución debido a que este exige que el precepto legal debe establecerse en una Ley formal de manera previa, cierta e inequívoca tanto las acciones contempladas y las sanciones a imponerse por el quebrantamiento de las primeras, debido a que las sanciones de multas que establece el artículo se refieren al rubro de “salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador”.

Por lo que tal rubro no está expresamente contemplado en una Ley formal que forme parte del ordenamiento jurídico positivo de nuestro país está claramente violentando el Principio de Legalidad ya que se está en presencia de una Ley Penal en blanco que son aquellas disposiciones que remite el complemento de un precepto a una disposición distinta cualesquiera que sean el origen y ubicación de esta última, que en este caso no es en una Ley creada por la Asamblea Legislativa.

Al existir indeterminación de la pena de multa que deberá imponer el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al no existir el parámetro exacto del salario mensual al que deberá recurrir para imponer la sanción, las cuales deberán estar regulado por una norma jurídica que no dé lugar a ambigüedades al momento de aplicarlas, es por ello que se declaró inconstitucional el inciso primero y segundo del artículo precitado.



PROPORCIONALIDAD Y BASE DE LAS SANCIONES

Artículo 90: Esta normativa consiste que para la imposición de las sanciones administrativas que regula la presente Ley, deberán sujetarse al principio de proporcionalidad esto es que debe ser proporcional, se toman en cuenta las circunstancias siguientes:

a) El legislador utiliza el principio de proporcionalidad en cuanto a la gravedad del daño causado al medio ambiente, a la salud o la vida de la población, ya que no todas las vulneraciones a los recursos naturales se violentan con el mismo auge, es por ello que se analiza mediante evaluación del daño causado.

b) Para la imposición de la sanción, deberá tomarse en cuenta las acciones compensatorias que tomo el infractor, con el fin de restaurarlo a su estado original.

c) La infracción se impondrá, tomando en base al beneficio obtenido por parte del infractor, por lo cual el infractor tiene la obligación de reparar el daño causado.

d) El principio de proporcionalidad es de gran importancia para poder determinar el monto de una multa, y la capacidad del infractor para poder pagarla.

e) Se tomará en cuenta si el infractor es el reincidente en el quebrantamiento de un precepto de esta Ley, tomando en cuenta las veces que este, ha infringido las normas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 91: El procedimiento administrativo sancionatorio será de oficio, denuncia y por aviso ante el ministerio. Será obligación de la Policía Nacional Civil, Concejos Municipales, Fiscalía General de la República y de la Procuraduría para



la Defensa de los Derechos Humanos inspeccionar el lugar donde se haya cometido una infracción ambiental, con el objetivo de levantar un acta la cual constituirá prueba de la infracción cometida

Artículo 93: Para dar inicio a la instrucción se deberá hacer mediante resolución motivada y esta deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Debe indicarse claramente que funcionario dictó la resolución, así como también lugar y fecha de expedición de esta.
- b) En ese mismo acto deber nombrarse el encargado de la instrucción que es el encargado de la investigación, también del secretario de actuaciones quien además tendrá funciones de notificador.
- c) Se hará una relación clara de los hechos que fundamenten la instrucción, así como la infracción que se cree cometida y la infracción a imponer.
- d) Se deberán invocar todos aquellos preceptos legales que se crean pertinente para fundamentar la pretensión, deberán aportarse las pruebas pertinentes, y se hará uso del debido proceso en la audiencia.
- e) Deberá indicarse si se han adoptado medidas provisionales y en caso afirmativo se establecerá cual está surtiendo efecto.

El inculpado tendrá un plazo de quince días para poder aportar sus alegaciones, documentos e información que este estime pertinente, además deberá proponer los medios probatorios. Después de concluido el plazo de alegaciones se abrirá el tiempo para estimar la prueba por un lapso de diez días hábiles.

Artículo 94: Esta normativa contiene elementos importantes en los cuales destaca que, los informes que se rindan o que se presenten por parte de los funcionarios del área ambiental constituye fuentes probatorias, la información que se brinde por parte de estos, genera credibilidad y certeza al momento de que se presenten situaciones que deban de resolverse.



Artículo 95: Los resultados que surjan de una resolución, ya se han favorables o desfavorables, para cualquiera de las partes procesales, respecto de las sanciones, el juzgador para cada caso deberá de fundamentar sus decisiones.

Por otra parte, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia.

RECURSO DE REVISIÓN (AHORA REVOCATORIA)

El artículo 97 se refiere a este recurso, una breve explicación acerca de la supletoriedad de la presente ley, se debe tomar en cuenta que la Ley Forestal entro en vigencia en el año de 1998, por lo tanto, su procedimiento estaba establecido en el Código de Procedimientos Civiles ya derogado, al entrar en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil, el primero de julio del año 2010, como la normativa supletoria, es el que dio origen a que el recurso de revisión que contemplaba la normativa que se mencionó al principio, es ahora el recurso de revocatorio tal y como se establece en los artículos 503 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 97: El mecanismo que puede utilizar la persona ya sea natural o jurídica cuando se sienta agraviado por una resolución administrativa que fuere emitida por la autoridad competente, en razón de todo lo antes expuestos la persona agraviada, tiene el derecho de interponer recurso de revocatoria el cual conocerá y resolverá el Ministerio dentro de un plazo de tres días hábiles, y si dicho ente no resolviera, la persona que ejerce la pretensión, puede ejercer la acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

SANCIÓN MÍNIMA

Artículo 98: Se puede establecer que toda persona natural o jurídica que fuere sujeta a un procedimiento administrativo por haber cometido alguna



infracción, que establece la Ley de Medio Ambiente, en cualquier estado del procedimiento el presunto infractor puede conocer y aceptar todo aquello que se le atribuye, por lo que si se comprometiere a compensar el daño causado al medio ambiente, restaurando e indemnizando a la persona que hubiere sufrido el perjuicio se le impondrá una sanción mínima.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 100: El Estado, entes descentralizados y toda persona natural o jurídica que ocasione un daño al medio ambiente por medio de una acción u omisión, está en la obligación de reparar los mismos y los perjuicios ocasionados.

Si fuese posible, el infractor deberá restaurar el daño causado, en cambio si el daño fuere irreversible deberá realizar acciones compensatorias. Cuando se trate de una persona jurídica, se presumirá legalmente que los actos de sus administradores, trabajadores y empresas con quienes existan relaciones contractuales, fueron realizados por medio de su orden y mandato, por lo tanto, tendrán que responder solidariamente por el daño causado. Así mismo cuando tratándose de los contratistas y subcontratistas, responden solidariamente.

Tratándose de actos de funcionarios y empleados públicos, responderán éstos de forma directa y el Estado en forma subsidiaria.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL

Artículo 101: Tienen derecho de ejercer la acción civil todas las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido un posible perjuicio por daño ambiental, por lo que los obligados a demandar cuando tengan conocimiento de la existencia de daños ambientales son, el Estado, los Municipios, el Ministerio Público y las Instituciones Oficiales Autónomas.

RESPONSABILIDAD PENAL



Artículo 105: El infractor que como consecuencia de una acción u omisión infrinja un precepto de esta ley y ello conlleve al cometimiento de un delito, esta será tramitada de acuerdo al Código Penal. Arts. 255 al 263.

ACCIÓN PENAL

Artículo 106: La acción penal ambiental, es publica y es función de la Fiscalía General de la República el ejercicio de la misma, sin perjuicio que las personas naturales o jurídicas puedan ejercer su derecho a intervenir de manera personal por medio de una querrela, de acuerdo a lo regulado en esta Ley y en el Código Procesal Penal supletoriamente.

2.3.3.2 LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE.

Decreto No.844, de fecha 14 de abril de 1994 publicado en el D.O No. 969, Tomo No. 323, de fecha 25 de mayo de 1994.

El deber del estado es proteger los recursos naturales así como la conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de estos mismos. Por lo cual se debe para una mejor regulación todo lo anterior será objeto de leyes especiales.

La Vida Silvestre su conservación y protección es necesaria para un medio ambiente sano y equilibrado que pueda proporcionar tanto a los seres humanos como a todos los seres que poseen vida un ecosistema en perfectas condiciones sin alterar la naturaleza, ya que en ocasiones este se ve alterado por las actitudes de descuido y el poco interés a la conservación de todas aquellas especies tanto de animales como también de plantas que están en peligro de extinción, en nuestro país.

Artículo 1: Uno de los principales objetivos de esta ley es la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la flora y la fauna en



nuestro territorio ya que debido a la falta de conocimiento por parte de la población ha realizado durante mucho tiempo un uso inapropiado de estos recursos y poniendo en grave peligro todas aquellas especies que necesitan un especial cuidado y sobre todo que sean conservadas ya que se consideran en peligro de extinción.

Se deberá tener una regulación sobre una actividad relevante como lo es la cacería en nuestro país para evitar el uso irracional de dicha actividad, por lo cual la Gerencia de la Vida Silvestre otorga un permiso para cacería deportiva para lo cual el interesado debe llenar ciertos requisitos para que dicha licencia se le pueda ser otorgada, y de hacer un mejor uso y aprovechamiento de este recurso.

Artículo 2: La vida Silvestre son todos aquellos animales, especies de plantas y organismos que crecen y se desarrollan en un área natural sin haber sido interferida por el ser humano. Si estos han sido domesticados es para un mero beneficio de la población, es decir han sido adaptados para sobrevivir con la ayuda del ser humano y por lo tanto ya no forman parte de la vida silvestre.

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 21: La Jefatura del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su delegado serán los encargados de conocer sobre todas aquellas infracciones que se puedan dar contra esta ley, además tiene la facultad de imponer las sanciones respectivas a toda aquel infractor ambiental. Artículo 89 de la ley de medio ambiente fue declarado inconstitucional.

Sin perjuicio que dicha infracción cometida corresponda, dependiendo el daño ocasionado por parte del infractor ambiental un delito, y luego sea llevado un proceso en contra del mismo por vía judicial.

Artículo 23: Las infracciones que se realicen en contra de esta ley tendrán una clasificación diferente, esto dependerá del daño ocasionado ya sea, a la



posesión de objetos para cazar, irrespetar el personal autorizado, o matar especies en peligro de extinción, por lo cual serán infracciones leves, menos graves o graves y por lo tanto la sanción con respecto a la multa tendrá una variación en lo que referente a los salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha en que fuere cometida la infracción.

2.3.3.3 LEY FORESTAL

D.L No. 852, del 22 de mayo de 2002, publicado en el D.O. No. 110, Tomo No. 355, del 17 de junio de 2002

El Artículo 101 de la Constitución establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Por tanto, se puede establecer que esta ley es la única que regula lo concerniente a los recursos forestales, ya que lo observa desde una perspectiva eminentemente económica.

Lo antes expuesto genera una contradicción con el Art. 117 de la Constitución, ya que establece que los recursos naturales, tanto su conservación y protección son de interés social, es decir, que la protección de los recursos naturales, son consideradas por el constituyente como esenciales, para la satisfacción de las necesidades de sectores mayoritarios del pueblo, por lo que es necesario, el esfuerzo conjunto de las instituciones estatales y de todos los individuos para su progresivo cumplimiento.

Es precisamente el carácter prioritario de tales actividades, lo que da sentido a que las mismas actividades se declaren de interés social, ya que, según la misma Constitución en su primacía, establece que debe hacerse prevalecer sobre el interés privado.

Artículo 1: En cuanto a esta normativo y objeto de ley, se puede establecer



que el legislador, tomo a bien regular el aprovechamiento y buen manejo del recurso forestal, en específico a lo concerniente a los recursos maderables, ya que estos requieren de una protección, con la cual se garantice que su existencia será renovable, es decir, reforestar el mismo recurso.

Si no existiere normativa que regule su explotación, la población haría de ello cualquier actividad sin precaución alguna; por tanto, al formar parte del patrimonio de la nación, el Estado está obligado en brindar protección y dictar normas con las cuales se asegure su buen manejo.

Otro elemento importante, respecto del recurso maderable, es que se considera de interés económico, ya que, en la actualidad, la madera de calidad se apoya en precios elevados, en cuanto a las exportaciones para los países en los que por su consumo se ven obligados a comprar, por lo que su producción genera rentabilidad, también podría considerarse por la Demanda creciente de madera y alto valor de la misma, consiguiendo con ello ingresos económicos para el país.

COMPETENCIA

Artículo 3: La autoridad competente para conocer de todas aquellas situaciones de carácter productivas que se presenten y que deban resolverse conforme a esta ley, el ente encargado será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así mismo, esta entidad creará como dependencia la Comisión Forestal, que estará pendiente de todos aquellos proyectos, que se refieran a los avances tecnológicos e industriales, con fines de protección, control y aprovechamiento de los recursos forestales.

Según esta normativa, todas aquellas instituciones públicas, deberán colaborar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que, se requiere darle cumplimiento a esta Ley, es decir, el MAG por sí solo, no podrá darle estricto cumplimiento, por lo que las demás instituciones son coadyuvantes con este Ministerio, ya que se encuentran obligadas a colaborar con el control, explotación



y aprovechamiento de los recursos naturales, respecto de sus propias competencias de las que tienen a su cargo.

COMPETENCIA SANCIONATORIA

Artículo 34: La competencia para conocer y sancionar las infracciones de esta ley corresponde al MAG, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

INFRACCIONES

Artículo 35: Las infracciones que contempla la presente normativa van orientadas a salvaguardar los recursos ambientales, así como también para mantener el uso sostenible de los mismos, en manera de ejemplo podemos mencionar como infracciones: tala de árboles sin el permiso correspondiente, destruir bienes forestales del Estado, provocar incendios en los bosques naturales; además se hace referencia acerca de las sanciones a imponer por el quebrantamiento de las infracciones, que serán de dos a veinticinco salarios mínimos.

DECOMISO DE APEROS

Artículo 36: Cuando sea procedente el MAG además de imponer la multa correspondiente deberá imponer la ejecución de actividades que conlleven a restaurar el recurso forestal dañado. Además, ordenara que todos los productos forestales sean decomisados juntamente con los aperos utilizados siempre que no se compruebe la legitimidad de estos. Por ejemplo: Cierras, moto sierras y cola de zorro, etc.

2.3.3.4 LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

D.L. No. 579, del 13 de enero de 2005, D.O. No. Tomo No. 366, del 15 de febrero de 2005.



El Salvador cuenta con sus respectivas leyes secundarias que regulan y establecen aspectos esenciales para la protección del Medio Ambiente. En el presente trabajo de investigación, se analizará aquellos artículos que se consideren apegados a nuestro tema de investigación.

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal administrativo, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, lo que se busca es conservar y asegurar los Sistemas Naturales utilizando políticas que vengán a proteger los recursos naturales a través de un manejo adecuado y que se ha de beneficio a toda la población en su ámbito general para el disfrute del ambiente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2: Esta normativa hace referencia a que el ente encargado de Aplicar la normativa en todo el territorio Nacional específicamente en las Áreas Naturales que se han declarado de protección debido que en nuestro país ya son escasos los recursos naturales esa es la razón que esta normativa será aplicable toda vulneración que fueron establecidas con antelación a la Vigencia de la Ley y también las que posteriormente se establezcan.

Artículo 32: Esta disposición nos hablar sobre la educación ambiental la cual es la orientación que recibe el ser humano sobre el funcionamiento de los ambientes naturales y que se pueda adaptar a este sin dañarlo y esto debe de propiciar cambios en la conducta de la población para la conservación de los recursos naturales.

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 41: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, son las autoridades encargadas para conocer y resolver cualquier infracción realizada que contrarié esta Ley, el cual serán aplicables las disposiciones que establece la ley.



CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 42: Las infracciones que puede ser acreedor cualquier persona Natural o Jurídica que haya vulnerado algún precepto que establece la ley, así mismo entre las infracciones que establece esta normativa son: Leves, Graves y muy Graves.

Toda sanción que se le establezca al infractor se tendrá que evaluar el grado de infracción como el daño o destrucción que se ha ocasionado a los recursos naturales y las áreas protegidas como también la capacidad económica que tiene el infractor. Esto quiere decir que cuando se imponga una sanción por una infracción de las que establece la Ley se le ordenara al infractor la restauración o la reparación del daño causado.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 49: El procedimiento administrativo sancionatorio, el cual puede iniciar de oficio, por denuncia o por aviso ante el Ministerio.

Los funcionarios y empleados del Ministerio, inspector de pesca, Guarda Recursos, Agente de la Policía Nacional Civil, Agentes de la Fiscalía General de la República, elementos de la Fuerza Armada, estas autoridades son las encargadas de realizar las inspecciones cuando tuvieren conocimiento de alguna infracción, ellos tienen que levantar acta de todo lo que observaron y tendrán que remitir al Ministerio en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados después de realizada la inspección.

ACTOS PREVIOS

Artículo 50: En relación con el artículo anterior el cual nos hace referencia que después de haber recibido el acta de inspección se procederá a realizar el procedimiento administrativo sancionatorio por lo que se tendrá que realizar diligencias a fin de determinar la que se fundamenta los hechos.



VALUÓ Y DAÑO AL AREA NATURAL PROTEGIDA

Artículo 54: Esta normativa hace referencia a que toda persona Natural o Jurídica que cometa una infracción se le impondrá una sanción administrativa y se ordenara al infractor la restitución o reparación del daño causado a los recursos naturales, así como lo establece la Ley.

2.3.3.5 CÓDIGO PENAL

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Artículo 1: Este precepto tiene una concordancia constitucional el cual se establece en el artículo 15, ya que señala como referencia para el enjuiciamiento de la persona la ley promulgada, es decir con anterioridad al hecho de se trate.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acción u omisión, que no se encuentren establecidas en la ley penal de una forma previa, todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, por lo cual es necesario establecer que este principio implica que la ley, es el único mecanismo de atribución de potestades. No podrá constituirse un delito, falta, imponerse pena o medida de seguridad por una relación de semejanza de la ley penal.

Además el principio de legalidad tiene relación con la seguridad jurídica ya que es la certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 255: Un delito contra el medio ambiente puede ser cometido por cualquier persona, podemos decir que estamos frente a un delito común, sin dejar a un lado que esto afecta a toda la colectividad en general, dichas conductas



ponen en peligro la salud y calidad de vida, también el equilibrio de los sistemas ecológicos y del medio ambiente. Por lo tanto estamos ante un delito de peligro, en el cual la conducta tiene como resultado un peligro concreto que es producto de las conductas del ser humano.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA

Artículo 256: Esta disposición contempla una serie de agravaciones, aplicados al delito del artículo anterior, siempre que se trate de persona jurídica, ya que tiene una mayor capacidad de vulneración al medio ambiente.

Se refiere a las personas jurídicas que funcionen sin los permiso ambiental correspondiente, o clandestinamente, que desobedeciere directrices expresas de la autoridad ambiental para que corrija o suspenda sus operaciones, que haya aportado información falsa para obtener el permiso ambiental, o en el caso que hubiere impedido u obstaculizado la inspección por las autoridad de medio ambiente.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CULPOSA

Artículo 257: Se hace referencia a los artículos anteriores, ya que no podemos hablar de supuestos de contaminación ambiental agravada cometidos por culpa, ya que todos ellos implican la intención, podemos mencionar en unos casos de desobedecer, falsear, impedir u obstaculizar. Por lo cual es necesario entender que el precepto castiga la comisión de la conducta, cuando dicha acción es culposa.

DEPREDAÇÃO DE BOSQUES

Artículo 258: Son todos aquellos bosques, formaciones vegetales, naturales o cultivadas que estuvieren legalmente protegidos. El delito es el resultado y su consumación requiere la producción de la lesión descrita que es destruir, quemar, talar, dañar, de modo que el sujeto debe producir dichos resultados para que



este sea punible de lo contrario no se considerara así. Se excluye de esta responsabilidad penal a los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales.

DEPREDACIÓN DE FLORA PROTEGIDA

Artículo 259: Toda persona que tale, queme, corte, arranque, recolecte, comercialice o trafique, su medio natural incurre en una responsabilidad penal, para lo cual la gravedad de esta alteración tiene que ser determinada en los tribunales; si la alteración no llega a tener lugar el delito se encuentra en grado de tentativa. Es necesario establecer el daño provocado al medio ambiente y los elementos que han servido para calificar un espacio natural y también protegido.

DEPREDACIÓN DE FAUNA

Artículo 260: Cuando se empleare para la caza o la pesca veneno, medios explosivos o instrumentos o artes susceptibles de generar una similar eficacia destructiva. El motivo del castigo es que el uso de los medios genera para las especies cazadas o pescadas un riesgo de esquilación, por lo que, en relación con los instrumentos similares, como pueden ser, en ciertos casos, las sustancias corrosivas, debe acreditarse que su capacidad lesiva para las especies cazadas o pescadas es la misma que la de los venenos o explosivos.

DEPREDACIÓN DE FAUNA PROTEGIDA

Artículo 261: El primer inciso del artículo establece sobre las especies amenazadas, y el segundo inciso las que se encuentran en peligro de extinción cuya situación se encuentra reconocida en la normativa, para nuestro caso podemos mencionar la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Por lo tanto el que cazare o pescare especies amenazadas, también señala quien impidiera la reproducción de estas especies, tendrá una responsabilidad penal por dicho delito cometido.



RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 262: Está disposición protege un bien jurídico determinado, y solo pueden ser sujetos activos los funcionarios o empleados públicos los cuales en el ejercicio de sus funciones están obligados a informar sobre la comisión de delitos relativos a la protección de los recursos naturales, medio ambiente, flora y fauna.

Estos funcionarios no son solo los conectados con la protección del medios ambiente, podemos mencionar que se encuentra los agentes de la Policía Nacional Civil dentro de sus funciones se encuentra la persecución de toda clase de delitos, y todos aquellos funcionarios que deban conceder permisos ya que el punto central es que la obra o proyecto carezca del permiso ambiental, pudiendo ser el autor del delito un funcionario de obras públicas.

2.3.3.6 CÓDIGO DE SALUD

Artículo 56: Esta normativa hace referencia a una frase llamada “saneamiento ambiental”; por lo que genera interés ya que nuestro tema está íntimamente relacionado con el Derecho Ambiental, por tener íntima relación una de otra, por lo que al existir vulneradores en cuanto al cuidado del medio ambiente, por la práctica de conductas erróneas y que a su vez producirá un daño ambiental, que termina con daños a la salud humana.

El Ministerio, tiene asignados entes por medio del cual, garantiza conductas y crea medidas, para proteger a las comunidades de un daño ambiental, presente o futuro, las cuales son:

- a) El abastecimiento de agua potable: El recurso hídrico, elemento importante para la subsistencia de las personas, se está acabando, debido al maltrato del Medio Ambiente, por lo que este ente debe de proporcionar a las comunidades este vital recurso, pero lo hará con medidas preventivas, para evitar un daño en la salud humana, por la contaminación de este recurso,



ya que nunca se podrá proporcionar agua saludable si el medio ambiente no está protegido.

- b) La disposición adecuada de excretas y aguas servidas: Estas aguas causan un gran daño ambiental, es decir, contaminación de ríos o quebradas, por lo que el Ministerio de Salud, debería garantizar que estas aguas servidas no contaminen ríos; implementando mecanismos autónomos para tales fines.
- c) La eliminación de basuras y otros desechos: Esta es una de las actividades de saneamiento con las que más se encuentran problemas, debido a que cada día son más toneladas de basura, por parte de todo un conglomerado, y se vuelve un problema por el motivo de que incluso hay basureros que ya no dan abastos, por lo que el Estado por medio del Ministerio de Salud deberá implementar mecanismos de control sobre el manejo de la basura y otros desechos.
- d) La higiene y seguridad en el trabajo: Todos los establecimientos de trabajo se encuentran comprometidos con mantener el buen aseo, orden y ambiente adecuado para las labores que se desarrollan en la misma y evitando así que muchos de los empleados puedan sufrir enfermedades por falta de higiene en los trabajos, además de ser supervisados y controlados por el Ministerio de Salud.
- e) La eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo, del suelo y del aire: El Ministerio de Salud, realiza campañas en las cuales se realizan diversas actividades para proteger el recurso hídrico en las comunidades, en las cuales existen nacimientos, ríos, quebradas, entre otros, así como también la entrega de abates para evitar que se propaguen las larvas en el agua. También, se realizan mecanismo de control para evitar el aumento de humo por parte de fábricas, vehículos, quemas de basura, entre otros, con el fin de asegurar un ambiente adecuada.

La eliminación y control de otros riesgos ambientales: Debe garantizarse laprevención de estos riesgos, por lo que corresponde al Ministerio de Salud por medio de sus dependencias.



Artículo 57: En cuanto a las facultades que le corresponden al Ministerio de Salud, se encuentra el poder intervenir, en todas aquellas actividades, obras y proyectos que se realicen, siempre con el objeto de verificar y asegurar el saneamiento y procurando que de ello las personas no salgan afectadas por falta de medidas preventivas en cuanto a su salud.

Artículo 58: El Ministerio de Salud, en pro de asegurar la buena salud y la calidad de vida de todas las personas, tiene la facultad de poder intervenir casas, locales, predios públicos y privados; todo ello con el fin de poder asegurar que en estos lugares no se propaguen contaminantes que terminen dañando la salud de las personas. Además, ninguna persona podrá negar el acceso a los miembros del Ministerio cuando estos lo soliciten, en caso contrario podrán ser sancionados conforme a lo establecido en este código.

Artículo 60: En cuanto aquellas obras o proyectos que generen amenaza latente para las personas o grave peligro en sus vidas, el Ministerio exigirá a los organismos competentes la demolición de las edificaciones, ya que este ente se caracteriza por ser eminentemente preventivo y busca evitar que se causen tragedias.

2.3.3.7 CÓDIGO MUNICIPAL.

Los municipios se constituyen de elementos, que de faltar uno de ellos no podría constituirse municipios, ellos son: Territorio, Población y Gobierno, cada municipio está asentado en un territorio designado, que establece los límites para su ejercicio, el poder de gobierno local, la prestación de servicios y la implementación de proyectos.

Las municipalidades, tienen fundamento constitucional de conformidad con el artículo 204 n° 5, en el cual se puede establecer que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas para el mejor control de sus competencias.



Artículo 3 numeral 5: Esta normativa es la que permite a las municipalidades poder crear Ordenanzas con las cuales no puede dejarse de lado la protección, preservación y mejoramiento de los recursos naturales, es decir, es la principal normativa con la cual pueden regularse todas aquellas conductas que puedan considerarse atentatorias y vengadoras al medio ambiente; así como también poder crear un cierto número de medidas preventivas e infracciones administrativas para el cuidado, mejoramiento y aprovechamiento de todos los recursos ambientales.

Artículo 4: Esta normativa establece un número de competencias del municipio en sentido general, en nuestro caso que se remite en específico al medio ambiente; el numeral 10 hace referencia a que las municipalidades deberán crear programas y planes que vayan dirigidos a la regulación, preservación, restauración, aprovechamiento de los recursos naturales, ya que si nuestra población los utiliza a su antojo, estos se terminarán y no podrán renovarse, por lo que se convertiría en una amenaza para la supervivencia humana.

El numeral 19 hace referencia del mismo artículo, a que es competencia de las Municipalidades estar al pendiente de él buen servicio de aseo, barrido de calles, recolección de basura; y que para el cumplimiento de dichas obligaciones se requiere de la participación y esfuerzo de autoridades y la población, es decir, no solamente es obligación y conciencia del Estado o de las Municipalidades, sino que también de todos los particulares, el estar al pendiente del buen uso y aprovechamiento de los bienes naturales. Artículo 31 numeral 6: En cuanto a este numeral, se puede establecer que el Código Municipal, no deja de lado la salud de todas las personas, ya que la preocupación de todos los Gobiernos locales, es garantizar la salud y calidad de vida, mediante los buenos recursos naturales, ya que si estos se encuentran contaminados la salud de las personas también será afectada, por lo que también trata de que la población se fomente en cultura y educación para así poder darle una buena conservación y mejor explotación de



todos los recursos ambientales, sin poner en riesgo la vida de la población.

2.3.4 REGLAMENTOS.

2.3.4.1 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE

D.E. No. 17, del 21 de marzo de 2000, publicado D.O. No. 63, tomo 346, del 29 de marzo de 2000.

El Salvador cuenta con reglamento en medio ambiente, los cuales, en conexión con las leyes secundarias, establecen aspectos esenciales para su protección. En presente trabajo de investigación, se desarrollarán aquellos artículos que se consideren apegados a nuestro tema a indagar.

Artículo 1: Hace referencia a que es la que se encargara de desarrollar la Ley de Medio Ambiente y todos sus preceptos, debido que la ley antes en mención es el ente controlador para de vigilar y sancionar todas las conductas cuando se vulnera el Medio Ambiente.

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 3: En esta normativa se hace referencia que el Ministerio de Medio Ambiente es el encargado de la aplicación de la Ley y su reglamento cuando se esté vulnerando el Medio Ambiente, aplicando lo que se establece en la ley como la medida de prevención y el procedimiento sancionatorio que es aplicable al infractor cuando este infrinja la Ley de Medio Ambiente.

DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

Artículo 119: En este artículo se relaciona con el artículo 91 de la ley de Medio Ambiente nos establecen los parámetros como se puede iniciar un procedimiento sancionatorio administrativo en las que podemos mencionar de oficio, por denuncia y por aviso antes las instituciones correspondientes como



son la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Consejos Municipales y la Procuraduría General de los Derechos Humanos, debido que estas Instituciones son las encargadas de realizar la inspección cuando tuvieren conocimiento de una vulneración que se haya ocasionado al Medio Ambiente.

Artículo 120: En esta normativa hace referencia que el Ministro es el encargado de nombrar a sus funcionarios y de la misma forma delegara las instrucciones para la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio cuando se vulnere el Medio Ambiente, estos funcionarios tendrán que realizar el procedimiento basándose en los preceptos que establece la Ley y su Reglamento.

SANCIONES ACCESORIAS

Artículo 121: En este artículo se relaciona con el artículo 86 de la ley de medio ambiente en la que establece las infracciones que puede cometer la persona que vulnere el medio ambiente el cometimiento de unas de unas de estas infracciones que hace mención el artículo se le impondrá una sanción accesoria el cual consiste en reparar los daños al medio ambiente y si el daño fuere irreversible se le exigirá al infractor una indemnización para realizar trabajos que a futuro puedan ayudar al medio ambiente.

2.3.5 ORDENANZAS.

2.3.5.1 ORDENANZA SOBRE EL ASEO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA

Artículo 1: La presente ordenanza hace referencia que son los residuos sólidos en los que podemos mencionar que son aquellos objetos o materia que son producidos a causa de bienes y consumo diario que se abandona después



que se utiliza como, por ejemplo. Papel, libreta, periódicos, botellas plásticas, cartones y desechos de comida resultado de las actividades públicas, comerciales industriales, agrícolas y domésticas.

Artículo 5: La Municipalidad tendrá competencia para: La recolección de basura, así como también todas aquellas actividades que tiendan a mantener limpia y ordenada la ciudad.

Artículo 37: Cuando una persona natural o jurídica cometa una infracción de las que establece la presente Ordenanza, se hará acreedora de una sanción que oscilará entre quince a un mil quinientos colones o su equivalente en dólares, que será fijada por el Alcalde o el Concejo Municipal, dependiendo de la gravedad de la infracción y de la capacidad económica del infractor.

Artículo 39: La competencia para conocer acerca de las infracciones de la presente Ordenanza será el Alcalde Municipal, siempre que se interponga una denuncia verbal o escrita por parte un agente de autoridad o por un vecino de esta ciudad.

Artículo 40: Para la imposición de una multa a las cuales se refiere la presente Ordenanza, por el quebrantamiento de una infracción, deberá iniciarse el procedimiento por medio del Alcalde teniendo este la obligación de obtener las pruebas de oficio.

Se deberá notificar de legal forma al supuesto infractor sobre la prueba obtenida para que este comparezca dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, luego se abrirá a prueba el procedimiento por tres días, ya sea que comparezca o no el supuesto infractor.

“Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos por la ley”.



Artículo 41: Toda persona que sea sorprendida infraganti por un agente de autoridad botando papeles u otros residuos en la vía pública, le será impuesta una multa de quince colones, la que deberá hacerse efectiva dentro del tercer día contando a partir del día siguiente de su imposición, en la tesorería de esta Municipalidad.

Artículo 43: Los vehículos que conteniendo considerables cantidades de basura y ripio depositaren estos desperdicios en forma desordenada en lugares no autorizados, generando de esta manera grandes promontorios de basura, en detrimento del ornato y aseo de la ciudad, podrán ser detenidos y remitidos por la PNC o la Policía Municipal a sus respectivos planteles y solamente serán entregados a sus propietarios o poseedores previa presentación de la multa correspondiente.

En este caso se aplicará una multa de cincuenta colones a quien lo hiciera por primera vez y al reincidir, le corresponderá cien colones.

2.3.5.2 ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DE ZONAS DE ALTO RIESGO GEOLOGICO, PARA LA PROTECCIÓN DE SUELOS NO URBANIZABLES, Y DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA.

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las zonas de riesgo geológico esto se refiere a todas aquellas amenazas o peligros para los recursos o las actividades humanas, estos riesgos son provocados por fenómenos naturales. Por lo cual es necesario tomar en cuenta análisis técnico establecido en la formulación del plan maestro de desarrollo urbano, ya que estos riesgos son los que causan mayores catástrofes naturales y se debe actuar de forma preventiva para minimizar el impacto de estos riesgos tanto en las personas como bienes, por lo cual es de suma importancia conocer su comportamiento y su distribución en el territorio.



Tomar en consideración los tipos de actuaciones urbanísticas y valoración de los suelos no urbanizables, los requisitos que se deben cumplir para obtener los permisos para la explotación de los recursos naturales tanto renovables como los no renovables.

Además se busca con esta ordenanza normar las acciones de la población cuando estas vayan encaminadas a alterar el entorno de las zonas de alto riesgo.

Artículo 8: Se deberá realizar un estudio de impacto ambiental y su plan de sostenibilidad y principalmente enfocándose a la gestión de riesgos, esto debe hacerse previo al inicio de los trámites para obtener permisos de la obra o proyecto tomando en consideración el artículo 24 de la Ley de Medio Ambiente.

Artículo 9: El estudio de impacto ambiental y el plan de sostenibilidad deberán ser presentados en la fecha correspondiente al Ministerio de Medio Ambiente y la oficina respectiva del Municipio de Santa Ana.

El Ministerio evaluará el estudio previo a la aprobación del Municipio de Santa Ana, si dicho permiso es extendido la decisión queda a cargo del ministerio quien considerara si procede otorgarlo siempre cumpliendo las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente.

Artículo 14: Las infracciones serán clasificadas como graves y muy graves, por lo cual se dará la imposición de multas si se cometiera por parte del infractor una de las infracciones establecidas, se tomara en cuenta el salario mínimo vigente fijado para la industria y comercio. También para imponer las multas se deberá evaluar el daño causado al ecosistema, el tiempo que se debe esperar para la recuperación del o los recursos dañados y la capacidad económica del infractor.

Cuando se imponga una sanción administrativa al infractor, también se le ordenara la restauración y reparación del daño a la zona de alto riesgo geológico otorgándole el tiempo prudencial para hacerlo.



Artículo 15: En esta disposición se establecen las infracciones muy graves a esta ordenanza como pueden ser obstruir los causes naturales que impidan el flujo de las aguas, utilizar químicos para el tratamiento del agro no autorizados, causar modificaciones medio ambientales, entre otras.

Artículo 16: Quien incurra en las infracciones establecidas en el artículo quince, se le establecerá una multa de quinientos hasta mil quinientos dólares de los Estado Unidos de América, esto según el riesgo que dicha acción ponga en la zona de infracción, se evaluara la capacidad económica del infractor, y el dictamen que la autoridad considere conveniente imponer sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

Artículo 17: Se establece las infracciones graves como lo pueden ser desarrolla actividades agrícolas no autorizadas, realizar actividades comerciales sin autorización, realizar actividades de investigación educativa sin la previa autorización entre otras.

Artículo 18: Si se realizare alguna de las infracciones establecidas en el artículo diecisiete de esta misma ordenanza, se sancionara con una multa de veinticinco asta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los riesgos emitidos, la capacidad económica del infractor y la decisión que tome la autoridad que imponga dicha multa sin perjuicio de otras disposiciones establecidas.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

- ✓ **Bosque:** Es el conjunto de árboles, arbustos, herbazales y otros organismos que viven en comunidad. Entre sus beneficios se destacan ayudan a mantener el régimen de la lluvias, regulan el clima, sirven de refugio a los animales silvestres y son fuentes de alimento y medicinas para los seres vivos.



- ✓ **Biodiversidad:** Es la totalidad de los genes, las especies y los ecosistemas de una localidad, región o país.
- ✓ **Contaminación:** Es un cambio perjudicial en las características químicas, físicas y biológicas de un ambiente o entorno. Afecta o puede afectar la vida de los organismos y en especial la humana.
- ✓ **Contaminación Ambiental:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.
- ✓ **Conservación de Bienes Naturales:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.
- ✓ **Ecología:** Ciencia que estudia las interrelaciones entre los seres vivos y el medio que les rodea. Dependiendo del contexto, la ecología puede subdividirse en diversas especialidades, tales como la ecología humana, vegetal y animal, entre otras.
- ✓ **Ecología Humana:** Disciplina que tiene por objeto estudiar la distribución territorial y organización de las comunidades humanas, en relación con el medio en que viven, dedicando especial atención a los procesos de competencia y cooperación que en ellos se manifiestan.
- ✓ **Daño Ambiental:** Daño es el resultado de dañar, perjudicar, lastimar, provocar un perjuicio. Ambiental, por su parte, es aquello vinculado al ambiente o específicamente, en algunos casos, al medio ambiente. La idea de daño ambiental, por lo tanto, se emplea para aludir a un detrimento de las condiciones de la naturaleza. Por lo genera el daño ambiental es provocado por la contaminación.
- ✓ **Degradación Ambiental:** Es la pérdida progresiva de la aptitud de los recursos naturales para prestar bienes y servicios a la humanidad, así como la del medio físico para albergarnos en condiciones de sanidad y dignidad.



Se trata normalmente de procesos que paulatinamente van restando aptitud a los recursos para brindar los bienes y servicios que según su naturaleza están destinados a ofrecer.

- ✓ **Derecho Ambiental:** Es una rama del derecho sustancialmente público y privado a la vez, protector de intereses colectivos, de carácter preventivo y transnacional, que combina técnicas, reglas e instrumentos jurídicos orientados para lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas.
- ✓ **Desarrollo Sostenible:** Es un concepto definido en el Informe Brundtland de 1987, elaborado por distintas naciones, y que se refiere al desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. La redacción de esta premisa supuso un cambio social, ambiental y económico importante que, además, aludía a discusiones morales sobre el medioambiente que nunca antes habían sido debatidas.
- ✓ **Dimensión Ambiental:** Consiste en la estrecha interrelación que debe existir entre el medio ambiente y el desarrollo, indica una característica que debe tener todo plan de desarrollo, sea local, regional, nacional o global, y que se expresa en la necesidad de tener en cuenta la situación ambiental existente y su proyección futura, incorporando elementos de manera integral en el proceso de planificación y aplicación práctica.
- ✓ **Deforestación:** Término aplicado a la desaparición o disminución de las superficies cubiertas por bosques, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo. Las acciones indiscriminadas del hombre ante la necesidad de producir madera, pasta de papel, y el uso como combustible, junto con la creciente extensión de las superficies destinadas a cultivos y pastoreo excesivo, son los responsables de este retroceso.
- ✓ **Delito Ambiental:** Es la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población,



de la calidad de vida de la misma o del ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena determinada.

- ✓ **Fauna:** Es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado.
- ✓ **Gestión ambiental:** Es todo lo que comprende el marco legal, institucional y económico, el enfoque de equidad de género, educación ambiental, participación y prevención y control de la contaminación.
- ✓ **Interés Difuso:** Es el correspondiente a un grupo de personas que ante la inminencia de un daño o ante la presencia del mismo, deciden pedir protección jurisdiccional. La vinculación entre las personas que conforman el grupo surge como consecuencia de la necesidad de reclamar protección del interés o derecho. Dicho interés se encuentra radicado en la comunidad y se le denomina difuso en cuanto a que es un interés que sólo se concreta en la medida en que se vea amenazado; ésta es una diferencia con el derecho colectivo del que se afirma se encuentra previamente concretada en una asociación, cualquiera que ella sea, y que produce el reclamo en cuanto se obtiene la amenaza o el daño.
- ✓ **Impacto Ambiental:** Es la repercusión de las modificaciones en los factores del Medio Ambiente, sobre la salud y bienestar humanos. Y en respecto al bienestar donde se evalúa la calidad de vida, bienes y patrimonio cultural, y concepciones estéticas, como elementos de valoración del impacto.
- ✓ **Impacto Ambiental al Medio Natural:** Es el efecto que produce la actividad humana sobre el Medio Ambiente. El concepto puede extenderse a los efectos de un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es la alteración en la línea de base ambiental. Las acciones de las personas sobre el Medio Ambiente siempre provocarán efectos colaterales sobre éste.



- ✓ **Infracción Ambiental:** Contravención a las disposiciones contenidas en la normativa ambiental.
- ✓ **Medio Ambiente:** es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la Naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos.
- ✓ **Municipio:** Es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias y que puede hacer referencia a una ciudad, un pueblo o una aldea.
- ✓ **Orden Público:** Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- ✓ **Permiso ambiental:** Es el acto administrativo por medio el cual el Ministerio de Medio Ambiente de acuerdo a la ley a solicitud del titular autoriza a que se realicen ciertas obras o proyectos planeados con anterioridad.
- ✓ **Plan de Desarrollo Urbano:** Se concibe como un proceso amplio y participativo, con la finalidad de convertirse en un acuerdo social concertado donde se establecen los pactos y compromisos de los diversos actores públicos y privados que intervienen en el desarrollo del centro urbano.
- ✓ **Política Nacional de Educación Ambiental:** Esta consiste en coordinar acciones con todos los sectores, actores para construir una cultura y orientarla hacia una ética ambiental y que esta pueda desarrollar una estrategia para la problemática tanto local como nacional.
- ✓ **Protección Ambiental:** consiste en el conjunto de medidas que se toman a nivel público y privado para cuidar nuestro hábitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación. Impedir o limitar la tala de árboles, dar un mejor tratamiento a los residuos, prohibir la caza de animales en peligro



de extinción, reducir el consumo de energía, de pesticidas, de combustibles y otros.

- ✓ **Recursos Naturales:** Los recursos naturales son aquella parte de la Naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre, es decir, son los elementos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades materiales o espirituales.
- ✓ **Recurso renovable:** Es un recurso natural que se puede restaurar por procesos naturales a una velocidad superior a la del consumo por los seres humanos. La radiación solar, las mareas, el viento y la energía hidroeléctrica son recursos perpetuos que no corren peligro de agotarse a largo plazo.
- ✓ **Recurso no Renovable:** Un recurso natural que no puede ser producido, regenerado o reutilizado a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo. Estos recursos frecuentemente existen en cantidades fijas o son consumidos mucho más rápido de lo que la naturaleza puede recrearlos.
- ✓ **Recursos Forestales:** son bienes y servicios obtenidos de los bosques que se obtienen mediante la extracción de productos de los árboles o servicios asociados a ellos, en tierras consideradas de uso común.
- ✓ **Sostenibilidad:** Proceso de racionalización de las condiciones sociales, económicas, educativas, jurídicas, éticas, morales y ecológicas fundamentales que posibiliten la adecuación del incremento de las riquezas en beneficios de la sociedad sin afectar al medio ambiente, para garantizarle bienestar de las generaciones futuras. También puede denominarse sustentabilidad.
- ✓ **Salario:** Es la suma de dinero que recibe de forma periódica un trabajador de su empleador por un trabajo determinado o por la realización de una tarea específica o fabricación de un producto determinado.



CAPITULO III



3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En toda investigación se debe tener en cuenta desarrollar un marco metodológico, porque se pretende llegar al cumplimiento de los objetivos formulados en la investigación, el cual nos ayudara además de analizar qué pasos se seguirán en la investigación, también servirá para determinar si las herramientas que utilizaremos para estudiar el problema son las adecuadas para solucionar la problemática central, que son los procedimientos específicos en el cual incluyen técnicas, procedimientos, observación e instrumentos recolección de datos conforme a las que se realiza la investigación y además hacen operativos los conceptos y elementos del problema en estudio.

Es por ello que para lograrlo se aplicara una apropiada metodología de investigación estableciendo elementos que forman parte del proceso.

- El tipo de estudio que se ejecutara en la investigación.
- Determinación de la población y muestra.
- Selección de técnicas e instrumentos de obtención de datos.
- Plan de tabulación y análisis de datos.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para la realización de la investigación, es necesario utilizar una adecuada metodología, para lo cual se implementó el método científico, ya que consiste en la recolección del conocimiento de las ciencias. Dada la naturaleza del tema que se investigó, que se puede ubicar en la rama de las ciencias tanto naturales como sociales, se utilizó la investigación de tipo cualitativa, ya que esta permite al investigar tener un trato intensivo con las personas involucradas en el proceso de investigación.



Se toma el método cualitativo, ya que este tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno; busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad, puesto que se trata de descubrir tantas cualidades como sea posible del problema; ya que el método científico se puede entender como aquellas prácticas utilizadas con el fin de exponer o confirmar teorías científicas, las que son destinadas a explicar de alguna manera los fenómenos que observamos, y pueden apoyarse o no en experimentos que certifiquen su validez.

Cuando se habla del tipo de investigación, se puede interpretar como la clasificación que se refiere a las categorías de estudio con las que se realizara el trabajo. Según el autor Oscar Nieto, estas constan de tres partes, que son:

- 1) Explorativo.
- 2) Descriptivo.
- 3) Explicativo.

La presente investigación se centró básicamente en el tipo descriptivo, ya que se consideró la más adecuada por el tipo de indagación que se realizara, consiste en la caracterización de un hecho o fenómeno para establecer su estructura o comportamiento. Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables, y aun cuando no se formulen hipótesis, las primeras aparecen enunciadas en los objetivos de la investigación.

El autor Eladio Zacarías Ortiz, establece que “los estudios descriptivos están dirigidos a determinar cómo es la situación de las variables o estudios en una población; la presencia o ausencia de algo la frecuencia con que ocurre un fenómeno, en quienes, donde y cuando se están presentando”. Luego agrega “Estas investigaciones brindan las bases cognoscitivas para otros estudios, para posibles hipótesis a comprobar o rechazar”; sin embargo, por el tipo de estudio cualitativo en base al cual se desarrolló esta investigación, no se establecen



hipótesis a comprobar, ya que las hipótesis son propias del método cuantitativo.

3.3 RECOPIACIÓN DE DATOS

Ya elegido el tipo de estudio que se seguirá en la presente investigación, es necesario establecer las técnicas e instrumentos utilizados para lograr una correcta recolección de datos, los cuales sirvieron para sustentar el mismo. Para el caso en concreto por haber elegido un método cualitativo en la investigación, la técnica y los instrumentos que se utilizara también serán cualitativos. La selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos implicara determinar por cuales medios o procedimientos, el investigador obtuvo la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación.

Para la investigación se utilizó ciertos instrumentos y técnicas para recolectar y registrar la información, se utilizó la entrevista a profundidad.

El autor Carlos Sabino, expone que un instrumento de recolección de datos es en principio, cualquier recurso del que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información.

3.3.1 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Debemos tener en cuenta que, al momento que se realizara la investigación, se utilizaran los instrumentos adecuados para poder recolectar los datos necesarios. Los instrumentos estarán de acuerdo al método con el cual se trabajaran, en este caso el método cualitativo.

MÉTODO CUALITATIVO.

Según el autor Eladio Zacaríasen su obra así se investiga el método cualitativo, es un método de investigación que utiliza abordajes metodológicos basados en principios teóricos, empleando métodos de recolección de datos con el propósito de explicar las relaciones sociales y describir la realidad.



Se basa en la toma de muestras pequeñas, esto es la observación de grupos de población reducidos.

Para lograr los objetivos planeados en el capítulo 1 de la presente investigación, se hará uso del instrumento de recopilación de datos, el cual es, la entrevista a profundidad.

La entrevista, como instrumento de recopilación de datos, es un dialogo entre dos o más personas que tiene como finalidad la obtención de información o respuesta las interrogantes planeadas sobre un tema propuesto. Los objetivos principales de la entrevista son:

- Obtener la mayor información posible de individuos, grupos o procesos.
- Facilitar la recolección de información o datos.
- Permitir la posibilidad de aclarar dudas, orientar las situaciones o problemas y resolver las dificultades que pueda tener la persona entrevistada.

Según Eladio Zacarías Ortiz, la entrevista se refiere a la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el o los sujetos de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planeadas sobre el problema propuesto.

Para otros autores la entrevista es una técnica de obtención de información, que se realiza entre dos o más personas, bien sea presencial o virtual, de manera personal o interpersonal. Tienen un propósito bien definido y busca obtener información general, medir opiniones, actitudes, percepciones sobre una situación o problema de investigación.

De cualquier manera, que se decida definir la entrevista según los diversos autores, en si esta tiene por finalidad la obtención de información, facilitando a la persona investigadora, explicar el propósito planeado en el estudio y a la vez especificar la información pertinente.



En la indagación que se presenta se utilizara la entrevista en profundidad semiestructurada, la cual se desarrollara en un listado fijo de preguntas, referidas a los representantes de las diferentes instituciones que se tomaran en cuenta como muestra de la investigación, este tipo de entrevista tiene la ventaja de que permite profundizar conocimientos sobre un tema determinado.

3.3.2 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se hace necesario para el proceso de la investigación cualitativa, utilizar técnicas e instrumentos que permitan conocer objetivamente el problema de la investigación planteada.

Para alcanzar los objetivos y profundizar en el problema de la investigación, se utilizara la técnica de entrevista estructurada a profundidad, ya que esta es de carácter explicativo, se ciñe a los objetivos planteados y le permite al entrevistador llevar una guía que se concentre en el mismo.

El objeto de la entrevista no es contrastar una idea, si no acercarse a las ideas y juicios del entrevistado y a los significados atribuidos a los objetos o situaciones problemáticas del objeto de estudio.

Al desarrollar y ejecutar estas técnicas se utilizaran instrumentos en forma de cuestionario, lo cual implicara hacer preguntas previamente elaboradas, escuchar y registrar las respuestas y posteriormente analizarlas y establecer las conclusiones correspondientes.

Las preguntas se realizaran a los entrevistados serán abiertas, buscando que los entrevistados expongan sus pretensiones con sus propias palabras, porque el tema que se investiga es de mucha importancia para la población jurídica como para el Estado, entendiendo como colectivo en el que vivimos todos.

La técnica de la entrevista estructurada tiene la finalidad de comprender la opinión de los entrevistados con respecto al tema investigado, su terminología y



sus juicios: este es un procedimiento utilizando en la investigación para obtener información mediante preguntas dirigidas a una muestra de individuos representativos de la población de forma que las conclusiones que se obtienen pueden generarse al conjunto de la población siguiendo los principios básicos de la inferencia estadística, se basa en el método inductivo-, es decir, a partir de un número suficiente de datos se puede obtener conclusiones en ámbito general.

La principal ventaja de la entrevista, frente a otras técnicas es su versatilidad o capacidad para recoger datos sobre una amplia gama de necesidades de información. Es de suma importancia antes de administrar las técnicas e instrumentos. Comprobar la validez y confiabilidad de los mismos. La validez, consiste en someter el instrumento utilizado a evaluación para determinar lo que realmente se busca.

Esto se puede obtener de varias formas, una de ellas es a través del juicio de expertos, para el cual se entrega el instrumento a personas calificadas que puedan emitir un juicio acerca del instrumento. La confiabilidad de los instrumentos es verificada en la medida que estos produzcan siempre los mismos resultados siendo aplicados en repetidas oportunidades a los mismos sujetos.

3.4 APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA.

Después de elaborar las preguntas, seleccionados los participantes y preparada la guía, se contactaran a las personas seleccionadas, a quienes se les expondrá los objetivos de la investigación. Luego se concertara el día, hora y lugar de la entrevista, realizándola en los lugares de trabajo de los informantes seleccionados.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.

Para efectos del trabajo de investigación, se establecerá la diferencia entre población y muestra. Población es el conjunto de todos los elementos objeto de



estudios, acerca de los cuales se intenta establecer conclusiones. Se deberá definir la población de modo que quede claro cuando un cierto elemento pertenece o no a ella. Una muestra es una colección de algunos de los elementos de la población, se establece entonces que, la población es el género porque es un todo y la muestra es la especie, es decir una parte de ese todo.

De lo anterior se deduce que cualquier grupo que cumpla con los requisitos de la población, puede constituir una muestra, siempre y cuando el grupo sea fracción representativa de la población completa. Para la selección de la muestra se aplicaran dos métodos: de conveniencia y el intencional.

El primero hace referencia a que el investigador elige las unidades de las muestras, de acuerdo a sus recursos, finalidad, cercanía, etc., y el segundo a una muestra que si bien se elige al azar no se produce al azar a partir de una formula, en la mayoría de los casos las muestras que se utilizan en las investigaciones son muestras representativas, no obstante, hay casos en los que se emplean muestras no representativas, pero ello ocurre cuando no se pretende hacer un trabajo no muy preciso, ya que simplemente se busca conocer alguna información en sentido general sobre un problema, o cuando el tiempo impide otra forma de trabajo más rigurosa.

En cuanto al desarrollo de esta investigación denominada “Consecuencias Jurídicas, Económicas y Sociales de las sentencias de la Sala de lo Constitucional, en relación a la aplicación de infracciones Ambientales por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) ”; Los sujetos representantes de la muestra son aquellos a quienes se le realizaran las diversas preguntas estructuradas, a fin de obtener la información con la cual se conoció la real materialización y manejo de nuestro tema; estos sujetos serán:

- Juzgado de lo Ambiental con sede en la ciudad de Santa Ana.
- Unidad del Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República de Santa Ana.



- Jurídico en materia Administrativa Ambiental.
- Ingeniero agrónomo.

3.6 PLAN DE ANÁLISIS DE RESULTADOS

El método y plan de análisis de datos se realizara atreves de matrices, de triangulación de datos en los cuales se estipularan las respuestas y resultados de la investigación.

Para la interpretación de los datos que se obtendrán en la etapa de recolección de información se utilizaran los siguientes pasos:

Etapa exploratoria: radicara en un proceso de acercamiento que buscara conocer y crear un ambiente de empatía con algunos de los sujetos de estudio con el fin de darles a conocer los objetivos del proceso investigativo y generar una situación de confianza para lograr recabar la información que se necesite de cada uno de ellos.

Etapa del desarrollo de las entrevistas: Esta será la etapa en la cual se aplicaran estas y se obtendrá la información relacionada con el tema de investigación, guiándose por una sucesión de interrogantes administradas a los diferentes informantes.

3.7 PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

En este apartado se detallaran los resultados proyectados que se llevaran a cabo en el estudio de los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos. Se hará mediante un vaseado en las respectivas matrices, su contenido se obtendrá por medio de la muestra, a quienes se pasara la entrevista a profundidad y posteriormente se realizara la respectiva triangulación.

3.8 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Esta herramienta permitirá comparar la información obtenida a lo largo de la



las que se confrontaran de acuerdo a las diferentes fuentes de datos, estudios y técnicas de investigación y verificar así, si existe o no concordancia entre estas, se tendrá en cuenta el análisis de las preguntas a profundidad que se complementaran con las respuestas lo cual influirá en una mayor cercanía al objeto de estudio, aumentando la comprensión e interpretación de datos.

Lo antes expuesto se basa en toda aquella teoría recolectada y datos obtenidos de diferentes personas claves por sus cargos, funciones y proximidad con el fenómeno de estudio, son una fuente de validar los datos en común o diferencias de opinión que nos lleve a obtener un panorama integral del tema de investigación, convirtiéndose en informantes fundamentales para el análisis y descubrimientos a la veracidad de los hechos y así poder ponerle una solución pertinente y viables.

La importancia de la aplicación de la triangulación de la investigación se centra en reunir los resultados que irán obteniendo de cada entrevista para después transigir al análisis de las respuestas, semejanzas y las diferencias entre ellas mismas por cada entrevistado, colocando cada respuesta dentro de las matrices para vaciado de datos. Ver matrices 5, 6, 7 y 8.

3.9 RESULTADOS ESPERADOS

Estos resultados darán respuesta a cada uno de los objetivos y a su vez a las preguntas que forman parte de la investigación. Dichos datos deben de ser fidedignos, reflejando la opinión de los sujetos claves y no la de los investigadores.

Constatar el grado de conocimiento que han de tener los litigantes en cuanto al ámbito de aplicación en cuanto al tema investigado.

3.10 CONFIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Es una cualidad esencial que debe de estar presente en toda investigación para la recolección de datos, aunque se sostenga que cualquier método de



investigación por su naturaleza puede llegar a tener un margen de error, la cual consiste en 5% puesto que el instrumento de la entrevista a profundidad tiende a producir datos cargados de subjetividad por parte de los entrevistados.

Sin embargo, también se sostiene que si se emplean correctamente el instrumento, en este caso la entrevista lograría obtener con exactitud y consistencia lo esperado en la investigación.

3.11 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En la presente investigación en el cual se desarrolló el tema “Consecuencias Jurídicas, Económicas y Sociales de las sentencias de la Sala de lo Constitucional, en relación a la aplicación de Infracciones Ambientales por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (MARN)”, el cual se llevó a cabo en la Ciudad de Santa Ana y en la Ciudad de San Salvador “Asamblea Legislativa, obteniendo datos entrevistando a los encargados de las diferentes instituciones que desde un punto de vista se relacionan con el cuidado al Medio Ambiente.

Se exhibirán en los cuadros donde se vació la información obtenida en la investigación, en el primero se plasmó cada una de las interrogantes efectuadas a las personas antes mencionadas y un análisis de las respuestas de los informantes por parte del grupo en conjunto.

3.12 MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS.

Se determinara en base a los resultados de las entrevistas realizadas y se vaciara la información por cada uno de los sujetos que serán entrevistados, en base a cada objetivo planteado congruente con las preguntas, que permitan realizar un análisis grupal. Ver matrices 1, 2, 3 y 4.



CONCLUSIONES

- Por la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 89 de la Ley de Medio Ambiente se da la inaplicabilidad de la legislación ambiental especialmente esto beneficia a todos aquellos infractores ambientales ya sean personas naturales o jurídicas, conforme a la fijación de multas, esto solo era un procedimiento administrativo por lo cual su aplicación era mucho más rápida, sin embargo llevando los diversos casos a instancias judiciales el proceso es más lento, por lo tanto se debe saber que se tiene que comprobar el daño causado al medio ambiente con las pruebas necesarias y suficientes, ya sea para un resarcimiento civil, medidas preventivas o la tipificación de un delito penal .
- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales actualmente se ve limitado ya que la Ley de Medio Ambiente no le da facultad, para imponer multas a los infractores ambientales.
- Poca relevancia de temas ambientales por parte del Estado y así mismo de algunas municipalidades, dejando de lado aquellas leyes que se puedan aplicar y también las respectivas ordenanzas municipales.
- Existe poca prioridad sobre nuevas estrategias nacionales de medio ambiente para revertir la degradación ambiental, reducir la vulneración frente al cambio climático entre otras circunstancias que actualmente está sufriendo el medio ambiente.
- En El Salvador existe una legislación ambiental completa, lo que no se tiene es la voluntad política de hacerla cumplir, no obstante de contar son los tribunales ambientales.
- Respecto al trabajo que realiza el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se concluye que las multas ambientales impuestas anteriormente a la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 89 de la Ley de Medio Ambiente no coinciden respecto a todo el daño ambiental que en la actualidad se está observando.



RECOMENDACIONES.

- Al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de su Ministro que tienen iniciativa de ley, debe presentar a la Asamblea Legislativa para que a la menor brevedad posible se legisle sobre la Inconstitucionalidad del artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente, para que con ello el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda hacer efectiva las multas que la ley establece.
- Que la Corte de Cuentas de la República responsabilice al representante de Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la negligencia de no presentar donde corresponde las reformas a dicho artículo y que responda civilmente por lo que sea dejado de percibir por la falta de aplicabilidad de la normativa en comento.
- El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales debe coordinar con los Juzgados Ambientales correspondientes de acuerdo a la jurisdicción y las Alcaldías Municipales a fin de armonizar la aplicabilidad de la normativa ambiental para disminuir los efectos del cambio climático para garantizar la salud humana.
- Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que conjuntamente den seguimiento a todo el desarrollo de obras o proyectos, establecimientos comerciales, distribución de productos alimenticios y venta de ellos buscando, la seguridad y calidad de la población.
- Al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales por razón que, en la actualidad no pueden imponer multas por la infracciones ambientales debe de desplazar a sus técnicos a nivel nacional para investigar y tener conocimiento de los daños causados al medio ambiente ya sea por personas naturales o jurídicas, he informar de inmediato al juzgado



ambiental para que este siga de oficio la investigación he imponga la sanción jurídica correspondiente.

- A la Corte en pleno de la Corte Suprema de Justicia debe de pedir a los Juzgados Ambientales correspondientes cuantos procesos ambientales he investigaciones realizan en periodos determinados y así determinar la efectividad de dichos tribunales y de esta forma tomar las medidas correspondientes.
- A la Asamblea Legislativa principalmente a la Comisión de Medio Ambiente debe de pedirle al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales cual ha sido la actitudes jurídicas para resolver lo que sea dejado de percibir por la declaratoria de Inconstitucionalidad del art. 89 de la Ley del Medio Ambiente.
- Universidad de El Salvador, que tome su papel protagónico junto al pueblo, ya que es la razón misma de su existencia y tienen la obligación moral de buscar el bien común y la salud de la población, es un medio para ello por lo que debe interesarle la inaplicabilidad de la legislación ambiental para evitar una mayor destrucción del medio ambiente.



BIBLIOGRAFÍA

CITAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Mejía Henry Alexander, Responsabilidad por el Daño al Ambiental 2014, Impreso por Imagen Geográfica del Salvador S.A de C.V Año 2014, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia.
- Sogon de Jaquenod, El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores 1991, Editorial Dickinson, España, 1991.
- Loperana Rota, Principios del Derecho Ambiental 1998, Loperana Rota Demetrio, Desarrollo sostenible y globalización, Editorial Thomson-Aranzadi, Argentina, 2003, pp.3-16.
- Fernando Rubio, Expansión de la Legislación Ambiental 2002, terminó de imprimirse en marzo de 2011 en produmedios.
- Theodore Panayotuo, Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, Debate Crecimiento vs. Conservación 1994. Impresa por México, ediciones Gemika 1994.
- Ruiz Juste, Derecho Internacional del Medio Ambiente 1996, impreso McGraw-Hill Interamericana fecha pública 1998.
- Díaz García Elías, El Estado de Derecho y Sociedad democrática 1966, editorial Cuadernos para el Dialogo por Universidad Autónoma de Madrid, año 1966 España.
- Autor institucional Fundación Salvadoreña Para El Desarrollo Económico Y Social (FUSADES), Actuaciones Que Debilitan El Estado De Derecho 2013, editorial FUSADES, lugar de publicación Antiguo Cuscatlán, SV. Año 2013 El Salvador.
- Ministerio De Medio Ambiente Y Recursos Naturales, Política Nacional De Medio Ambiente, Elaborado por Herman Rosa Chávez y Lina Dolores Pohl Ministro y Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales San



Salvador 2012, aprobado por el Consejo de Ministros 20 de mayo 2012 y emitido por el Gobierno de El Salvador Año 2012.

- Utria Rubén, La Dimensión Ambiental del Desarrollo y Su Planificación 1986, Científico Editor Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 1986 Bogotá Colombia, procedencia del Original Universidad de Texas, Digitalizado 1 de Julio 2009.
- Jiménez Herrero Luis, Desarrollo Sostenible Y Economía Ecología, Integración Medio Ambiente-Desarrollo, Localización: Ecología y Economía Para Un Desarrollo Sostenible / Coord. Por Luis Miguel Jiménez Herrero, Francisco José HigónTamarit, 2003, editorial Síntesis 2003.
- Lozano Cutanda Blanca, Derecho Ambiental Administrativo 2009. Editorial: Dykinson S, L Meléndez Valdés Madrid; Fecha publicación: 2009-02-09. Autores: Blanca Lozano Cutanda; Año 2009.Universidad Del País Vasco Madrid España.
- Bustamante Alsina, Jorge, La Tutela Ambiental en el Derecho Salvadoreño 1991. Editorial Abellodo-Perrot, Buenos Aires Argentina.
- García Alonso y Lozano Cutanda, Diccionario de Derecho Ambiental 2006. Editorial Lustel, Madrid 2006.
- J. Samour Héctor, José Armando,y Oliva M. Libro de Estudios Sociales para bachillerato, segundo año 2002. Ediciones Servicios Educativos, San Salvador, El Salvador.
- Bjorn Stigson, Obra el Medio Ambiente y el Desarrollo 1992. Impreso ISSN División y Asentamientos Humanos, Rio, Brasil
- JiménezEduardo Pablo, los Derechos de la Tercera Generación, Medio Ambiente, Derechos del Usuario y el Consumidor, acción de amparo jurisprudencia 2000. Primera edición publicada en Buenos Aires, Editorial Ediar 1997.



LEYES CONSULTADAS

- Constitución de la República De El Salvador, Decreto Legislativo N° 38, de fecha 15 de diciembre de 1983 publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.
- El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Persistentes, firmado por El Salvador el 30 de julio de 2001, ratificado por la Asamblea Legislativa el 21 de febrero de 2008, publicado en el D. O. No. 60, Tomo 379, del 3 de abril de 2008.
- Acuerdo de París, New York, Estados Unidos 22 de abril de 2016.
- Convenio de Basilea, se incorpora a la legislación nacional mediante D. L. publicado en el D. O. No. 115, Tomo No. 311, publicado el D. O. de fecha 24 de junio de 1991. Este convenio cuenta con una enmienda, conocida como “Enmienda de Prohibición del Convenio de Basilea”, la cual fue ratificada por el país el 7 de diciembre de 2015.
- Protocolo de Kioto, aprobado por las partes en 1997; ratificado por El Salvador en 1998, entro en vigor el 16 de febrero de 2005.
- Ley del Medio Ambiente, Decreto No. 233, de fecha 2 de marzo de 1998 publicado en el D.O No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo de 1998.
- Ley de Conservación de Vida Silvestre, Decreto No.844, de fecha 14 de abril de 1994 publicado en el D.O No. 969, Tomo No. 323, de fecha 25 de mayo de 1994.
- Ley Forestal, D.L No. 852, del 22 de mayo de 2002, publicado en el D.O. No. 110, Tomo No. 355, del 17 de junio de 2002.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas, D.L. No. 579, del 13 de enero de 2005, D.O. No. Tomo No. 366, del 15 de febrero de 2005.
- Código Penal, D. L. No. 270 de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el D. O. No.63, Tomo 238 de fecha 30 de marzo del 1973, entro en vigencia el 15 de junio de 1974.



- Código de Salud, D. L. No. 291, del 12 de febrero de 2001, publicado en el D. O. No. 40, Tomo 350, del 23 de febrero de 2001.
- Código Municipal, D. L. No 929, del 20 de diciembre de 2005, publicado en el D. O. No. 12, Tomo 370, de fecha 18 de enero de 2006.
- Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, D.E. No. 17, del 21 de marzo de 2000, publicado D.O. No. 63, tomo 346, del 29 de marzo de 2000.
- Ordenanza sobre el Aseo de la Ciudad de Santa Ana, Decreto Municipal No. 11 de fecha 8 de marzo de 1990, D. O. 109, Tomo 307, de fecha 5 de noviembre de 1990.
- Ordenanza para la Declaratoria de Zonas de Alto Riesgo Geológico, para la Protección de Suelos no Urbanizables, y de Recursos Naturales Renovables y No Renovables en el municipio de Santa Ana, Decreto Municipal No. 3, de fecha 11 de octubre de 2007, D. O. 12, Tomo 378 de fecha 18 de enero de 2008.

CONSULTAS ELECTRÓNICAS.

- ✓ www.ri.ufg.edu.sv
- ✓ <http://www.casadellibro.com>
- ✓ <http://www.revistas.juridicas.unam>
- ✓ www.sgalera.files.wordpress
- ✓ <http://www.dianet.unirioja.es>
- ✓ www.dialogoelsalvador.com
- ✓ www.repo.funde.org/4/1/MA-1
- ✓ www.pnuma.org
- ✓ www.pnud.bo
- ✓ www.salvanatura.org
- ✓ www.bibliotecasvirtuales.com
- ✓ www.bibliotecacentralucb



MATRIZ 1

MATRIZ DE RESPUESTA METÓDO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A JUEZ DE LO AMBIENTAL SANTA ANA	
PREGUNTAS	INFORMANTE 1 JA
1. ¿Qué tipo de acciones debe realizar una persona natural o jurídica, para que se considere un daño ambiental?	Para que una persona pueda con su acción provocar un daño ambiental debe de estar establecida la afectación a uno de los componentes que vulnere los elementos del medio ambiente como el aire, agua, tierra y el aspecto cultural, o no solo que lo afecte si no también que los disminuya o que haya una pérdida o una disminución o perjuicio
2. ¿Cómo considera usted la participación ciudadana para dar aviso sobre un daño al medio ambiente?	Ha sido muy afectiva la participación ciudadana ya que si están teniendo gran confianza en esta sede judicial ya que lo hacen por medio del correo oficial de la sede judicial o por medio de aviso, redes sociales o se presentan a la sede a que se levante una acta y desde el momento que lo hacen la sede judicial.
3. ¿Según su criterio podría mencionarnos algunos vacíos que usted encuentra en la legislación ambiental principalmente en la Ley de Medio Ambiente?	1) Que no se ha superado la inconstitucionalidad de las multas. 2) Que la Ley del Medio Ambiente tampoco se apega a la realidad que estamos viviendo. 3) Que el Ministerio de Medio Ambiente es el encargado de dar permisos y hacer auditorias de evaluación de cumplimiento , supervisar pero no cumple y no lleva



	<p>una coordinación con las otras instituciones, por esa razón esta sede judicial está obligando a todas las instituciones a que actúen interrelacionadas.</p>
<p>4. ¿Considera que es efectivo el cumplimiento de las penas impuestas en los tribunales de sentencia a los infractores ambientales?</p>	<p>...No son efectivas porque casi el 80% de los casos son absolutorios y el 20% son condenados como las penas son tan mínimas hay un reemplazo por utilidad pública, procesos abreviados y hay una responsabilidad civil, ya que fiscalía no puede probar que es una condena en abstracto ser ejecutada. Es por esta razón que a nivel de la escuela de capacitación para los jueces de instrucción y sentencia sean capacitados por que ni ellos saben cuáles son las especies protegidas...</p>
<p>5. ¿Cuáles son las responsabilidades que adquiere el infractor ambiental, en cuanto al resultado del proceso que ha llevado este juzgado?</p>	<p>La responsabilidad que va a ejecutar es si amerita ponerle como medida cautelar una serie de acciones para restaurar que las va hacer y si no las hace se va a certificar a la fiscalía por un incumplimiento de desobediencia particular y aparejado a eso va tener que cumplir o enfrentar no solo este proyecto si no también un delito penal, la responsabilidad es grande porque tiene que cumplir el mandato por esta sala judicial</p>
<p>6. ¿Cuáles son los parámetros que usted toma en cuenta al momento de declarar responsable civilmente a un infractor ambiental?</p>	<p>Civilmente tiene que ver que la persona que trajeron a esta sala es la que cometió la acción, o que esta persona haya dado la orden de causar el daño porque esta sede judicial persigue al que cometió la infracción en estos casos no hay excluyentes paga o paga.</p>



MATRIZ 2

MATRIZ DE RESPUESTA MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SANTA ANA	
PREGUNTAS	INFORMANTE 2 JFGR
1. ¿Dentro de las conductas que se tipifican como delitos conforme al Código Penal del artículo 255 al 263 cuál que con más frecuencia se presentan en esta unidad?	...Los casos más frecuentes del catálogo de delitos del Código Penal que atendemos, es la Depredación de Flora Protegida, en los últimos años se ha visto con más frecuencia este delitos, con el cambio de cultivos en las zonas cafetaleras... Se persiguen por denuncia, aviso y de oficio.
2. ¿Qué opinión tiene usted sobre la creación de los Tribunales Ambientales en la zona occidental?	Los tribunales son parte del sistema que ya estaba establecido desde la creación de la ley de medio ambiente en 1997. La ley hace referencia a los Tribunales Ambientales, se les llamaba agroambientales, posteriormente tribunales ambientales, es decir que es una deuda que se ha tenido siempre, deuda que se sigue teniendo, pues el tribunal y cámaras solo conocen casos civiles y no penales.
3. ¿Mantiene esta unidad cooperación con otras instituciones del Estado como es el MARN, MAG,	...Siempre se ha tenido una coordinación con todas aquellas instituciones encargadas de velar por la protección del medio ambiente. Si no hubiera cooperación con otras instituciones,sería difícil que dicha unidad desarrolle su



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

Alcaldía Municipal, entre otras?	función e imposible tomar una acción inmediata en todos aquellos casos que requieran de nuestra intervención...
4. ¿Qué vacíos legales considera usted que tiene el Código Penal, en relación a la tipificación del delito ambiental?	...El catálogo de delitos ambientales se queda corto, ya que el Código Penal, en su título decimo hace nada más un esbozo general a lo que se refiere a conductas de tipo penal. Se debe solventar algunas dudas en relación a los tipos penales abiertos, que son los que la ley no define cuales son las especies y zonas que están protegidas, debido a este vacío legal, se hace una relación de leyes secundarias para tipificar el delito ambiental...
5. ¿Cuál es su opinión acerca de la sentencia que declara Inconstitucional el artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente, en la cual se le quita la facultad al MARN para imponer multas?	Todas las leyes deben tener coherencia a los principios constitucionales, cuando una norma no es clara, se deben hacer los arreglos necesarios para que estos concuerden, no se podría poner una multa de lo cual no está establecido. La sentencia de inconstitucionalidad no es el problema, el problema es que las instituciones han asumido demencia y no han buscado la forma de solventar esa problemática y la misma sociedad no ha hecho nada para solventar el problema. Las multas ayudarían a evitar las infracciones y por esa razón se debe buscar una solución a dicha inconstitucionalidad.



MATRIZ 3

MATRIZ DE RESPUESTA MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A JURÍDICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL	
PREGUNTAS	INFORMANTE 3 JMA
1. ¿Mencione los tipos de salario que se contemplan en nuestro país y que factor los diferencia entre ellos?	...La clasificación de los salarios en El Salvador se rige por decreto ejecutivo #5 del diario oficial 240 tomo 417 de fecha 22 de diciembre de 2017.
2. ¿Tiene conocimiento sobre el salario mínimo urbano vigente para la ciudad de San Salvador?	El salario mínimo diario urbano vigente para la ciudad de San Salvador ha sido declarado inconstitucional en varias sentencias en las cuales se aclara sobre dicho salario, porque el salario mencionado no está previsto en el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto, la asamblea considero desestimar la pretensión; por lo tanto el tribunal entiende que dicho salario no existe en El Salvador. 134-2014 y 20-2017.
3. ¿En su experiencia cual es la opinión que tiene sobre la sentencia de inconstitucionalidad 115-2012?	...La facultad de reformar es de la Asamblea Legislativa, no se pueden sancionar con multas que no existen, la multa no compensa el daño ambiental causado y por supremacía constitucional la sala resolvió lo conveniente, tomando en cuenta el artículo 87 y 86 de la ley de medio ambiente que establece la clasificación de las infracciones, el error es del legislador que regulo el artículo 89 de la Ley



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>del Medio Ambiente, pues aquí radica la inconstitucionalidad y con esto se evade la responsabilidad y así el Estado deja de percibir ingresos...</p>
<p>4. ¿Podría mencionar las consecuencias sociales y jurídicas que han surgido en derecho administrativo a partir de la inconstitucionalidad de la sentencias antes mencionada?</p>	<p>Las consecuencias jurídicas y sociales le causan un perjuicio al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Estado ya que no pueden aplicar sus procedimientos administrativos y sancionatorios según la ley. El Estado no da a conocer que la normativa no se puede aplicar y hay casos de omisión por lo tanto todo debería hacerse vía judicial para que se hiciera más evidente la responsabilidad, esto en virtud de que las grandes empresas e industrias evaden la responsabilidad. En el aspecto social se da una afectación al medio ambiente ya que la administración pública no desempeña el papel que le corresponde.</p>
<p>5. ¿Cuál era el procedimiento administrativo que se realizaba para que el MARN impusiera multas al infractor ambiental?</p>	<p>El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se rige en el artículo 91 de la Ley de Medio Ambiente, se inicia de oficio, aviso o denuncia, se realizan actuaciones previas como lo son: tomar fotografías, evaluar daños, investigar, etc. En la fase de instrucción según el artículo 93 de la Ley de Medio Ambiente. Se tiene un plazo de 15 días para contestar la demanda, se abre periodo de prueba de 10 días contados a partir de la notificación, luego la sentencia se dará aplicando el artículo 95 de la Ley del Medio Ambiente, la sanción mínima la establece el artículo 98 de la Ley del Medio Ambiente. El procedimiento se aplica supletoriamente el establecido en el Código Civil y Mercantil.</p>



MATRIZ 4

MATRIZ DE RESPUESTA MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACIÓN, ENTREVISTA A INGENIERO AGRÓNOMO	
PREGUNTAS	INFORMANTE 4 INA
1. ¿Qué efectos puede producir el cambio climático en la agricultura y ganadería?	Al cambiar la temperatura y el clima se rompe la cadena alimenticia, esto afecta al sector agropecuario, según el tipo de hortalizas y con respecto a la ganadería depende de la especie ganadera, hay razas que se adaptan más al cambio climático en comparación a otras, es decir que al cambiar la temperatura y el clima afecta la producción tanto que se cultivan menos alimentos y una alteración en la ganadería.
2. ¿El cambio climático podría causar una inestabilidad económica en nuestro país?	Al haber una baja producción en los productos agropecuarios, El Salvador se vería en la necesidad de importar productos para satisfacer las necesidades de la población, y además al tener un cambio climático la producción de ciertos productos propagaría más plagas, enfermedades, etc. En este rubro entran la agricultura, la ganadería y la silvicultura.
3. ¿Podría mencionar algunas medidas que deberíamos tomar como sociedad para evitar el deterioro al medio ambiente?	Hacer con más frecuencia la prueba de gases a los vehículos automotores, verificar por parte de las autoridades competentes la emisión de gases que hace el sector industria en el país, evitar producción de energía eléctrica por medio de queroseno y carbón o el uso de petróleo, cabe mencionar que en nuestro país



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>existen plantas de producción de energía eléctrica por medio de energía solar, además como sociedad deberíamos aplicar las 3R (reciclar, reutilizar y reducir) de esta manera se disminuye la contaminación al Medio Ambiente.</p>
<p>4. ¿Qué instituciones o entidades son las que se interesan más por la protección del medio ambiente?</p>	<p>Existen muchas entidades dentro de los cuales podríamos mencionar: ONG'S ambientalistas, Alcaldías Municipales que tienen la obligación de tener la Unidad de Medio Ambiente, el Órgano Ejecutivo que tiene al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y otras entidades como el ISSS, Hospitales y Unidades de Salud, la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Republica quien tiene la obligación de perseguir los delitos penales, Juzgados de Medio Ambiente, quienes tienen la competencia para conocer el área civil.</p>
<p>5. ¿En nuestro país hay algún ente que se encargue de verificar si se están llevando a cabo nuevas técnicas o mezclas para minimizar el deterioro ambiental que pueden ocasionar los químicos utilizados en la agricultura?</p>	<p>No existe, no obstante existe la Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, pero esta ley no crea un ente u órgano que regule dicha situación, esta ley solo regula lo referente al establecimientos de los agroservicios, y le exige que cada servicio debe tener un ente rector le corresponde a un agrónomo, quien autoriza el establecimiento es el Consejo Superior de la Salud Pública. Es necesariola creación de una institución que verifique que los químicos utilizados no contaminen más el medio ambiente, en materia ambiental lo que se debe hacer es prevenir por lo tanto se debería hacer una prueba de toxicidad al producto que saldrá al mercado para determinar la cantidad de contaminante ambiental y el perjuicio a la salud humana y animal.</p>



MATRIZ 5

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA PARA JUEZ DE LO AMBIENTAL CON CEDE EN LA CIUDAD DE SANTA ANA

CATEGORÍA DE PREGUNTAS	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	DOCTRINA	ANÁLISIS GRUPAL
Administrativa	Para que una persona pueda con su acción provocar un daño ambiental debe de estar establecida la afectación a uno de los componentes que vulnere los elementos del medio ambiente como el aire, agua, tierra y el aspecto cultural, o no solo que lo afecte si no también que los disminuya o que haya una pérdida o una disminución o perjuicio	En la legislación ambiental salvadoreña se reconoce como daño ambiental como toda perdida, disminución, deterioro o perjuicio que se le ocasione al medio ambiente.	Cuando se habla de una acción se debe tener la certeza que se está ante la amenaza de un daño al medio ambiente, que pueda afectar la salud humana en grandes proporciones y además pudiese generar peligro a la humanidad o a la especie animal, por lo cual es importante prevenir el daño ambiental para que todas aquellas acciones que pueda realizar las personas no contribuyan más al deterioro y



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

			contaminación del medio en el cual habitamos.
Jurídica	Ha sido muy afectiva la participación ciudadana ya que si están teniendo gran confianza en esta sede judicial ya que lo hacen por medio del correo oficial de la sede judicial o por medio de aviso, redes sociales o se presentan a la sede a que se levante una acta y desde el momento que lo hacen la sede judicial actúa de oficio.....	Derechos de la legitimación democrática, con más alta participación popular en el ámbito de control de la cosapública y el de evitar la degradación al medio ambiente, los derechos humanos como facultades o prerrogativas de la persona o grupo social que enmarcadas dentro del contexto del estado de derecho, regulan la dignidad y existencia misma de la persona, permitiendo a sus titulares exigir alas autoridad respectivas.	En cuanto a la participación ciudadana las personas tienen derecho a denunciar cuando se ven ante la amenaza de un daño ambiental, este daño puede afectar a la persona que interpone su respectiva denuncia o aviso, y pueda que esta situación afecte a un colectivo en general, tomando en consideración que dicho daño puede ser irreversible para la salud humana y las autoridades correspondientes deben actuar de oficio y de manera efectiva para que



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

			se realicen las inspecciones correspondientes.
Jurídica	<p>1) Que no se ha superado la inconstitucionalidad de las multas.</p> <p>2) Que la ley del medio ambiente tampoco se apega a la realidad que estamos viviendo.</p> <p>3) Que el ministerio de medio ambiente es el encargado de dar permisos y hacer auditorias de evaluación de cumplimiento, supervisar pero no cumple y no lleva una coordinación con las otras instituciones, por esa razón esta cede judicial</p>	<p>Uno de los principios de la potestad sancionadora de la administración es el de legalidad "Nadie puede ser juzgado si no conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales que previamente haya establecido la Ley". No se debe establecer la aplicación de sanciones administrativa si no están descritas en una ley y no pueden ser aplicadas si el funcionario no tiene la competencia.</p>	<p>Cuando se habla de vacíos se está refiriendo que cuando un mandato no está en una ley no se puede obligar a la persona a que lo cumplan, ya que las autoridades correspondiente no hacen los trámites legales necesarios para que sea ley de la república o hacer las gestiones necesarias para que se pueda hacer una reforma para que dichos artículos de una ley que hayan sido declarados de manera inconstitucional puedan ser modificados y</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	está obligando a todas las instituciones a que actúen interrelacionadas		se apeguen a la protección y preservación de los recursos naturales conforme a las realidad que se está viviendo .
Jurídica Penal	...No son efectivas porque casi el 80% de los casos son absolutorios y el 20% son condenados como las penas son tan mínimas hay un reemplazo por utilidad pública, procesos abreviados y hay una responsabilidad civil, ya que fiscalía no puede probar que es una condena en abstracto ser ejecutada. Es por esta razón que a nivel de la escuela de capacitación	Los encargados de actuar jurídicamente, tanto el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como El Juzgado de lo Ambiental, para hacer valer la acción civil y posible acción penal que le correspondía a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), es un ente que posee la función de	En este caso las penas no son efectivas por que las autoridades correspondientes no conocen a profundidad sobre todas aquellas leyes secundarias que sirven como complemento para establecer las especies protegidas, porque estas no se encuentran en un solo cuerpo legal; es importante mencionar que el catálogo de delitos que se encuentra en el código penal es muy



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>para los jueces de instrucción y sentencia sean capacitados por que ni ellos saben cuáles son las especies protegidas...</p>	<p>ejecutar las sanciones que sean necesarias aplicar a quienes infrinjan la norma y pongan en peligro al medio ambiente.</p>	<p>corto y deja en el limbo muchos casos que actualmente se están realizando por parte de los infractores ambientales. En derecho ambiental lo más importante es la prevención, es por esa razón que se hace prevalecer el principio de prevención y precaución, el que contamina paga, el que contamina descontamina.</p>
<p>Jurídica</p>	<p>La responsabilidad que va a ejecutar es si amerita ponerle como medida cautelar una serie de acciones para restaurar que las va hacer y si no las hace se va a certificar</p>	<p>La responsabilidad se deriva de la comisión de los ilícitos ambientales de naturaleza administrativa por daño ambiental, la sola violación de un mandato u orden administrativa genera un</p>	<p>Las Medidas Cautelares que son impuestas por los Juzgados tienen que ser cumplidas ya que estas medidas son las que ayudaran a evitar un daño al medio ambiente ya que</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>a la fiscalía por un incumplimiento de desobediencia particular y aparejado a eso va tener que cumplir o enfrentar no solo este proyecto si no también un delito penal, la responsabilidad es grande porque tiene que cumplir el mandato por esta sala judicial</p>	<p>daño y requiere de una sanción en cumplimiento de una obligación.</p>	<p>los infractores tienen que resarcir el daño que han causado o pagar por lo que ha conminado. Sin embargo si el infractor incumple dicha decisión ordenada por la jueza ambiental, el caso pasara a ser de conocimiento de la Fiscalía General de la República y se convierte en un delito penal y pasara a tribunales comunes.</p>
<p>Jurídica Administrativa</p>	<p>Civilmente tiene que ver que la persona que trajeron a esta sala es la que cometió la acción, o que esta persona haya dado la orden de causar el daño porque esta sede</p>	<p>Esta doctrina suele distinguir entre ilícitos penales (delitos) e ilícitos administrativos (infracciones) cuando nos referimos a los ilícitos penales estamos hablando de en un contenido material</p>	<p>La sanción impuesta tiene que ser directamente a la persona que ha sido encontrado causando el daño, la persona debe ser individualizada esto para tener la certeza que es</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	judicial persigue al que cometió la infracción en estos casos no hay excluyentes paga o paga.	injusto que se encuentra en una lesión de un bien jurídico protegido. Y los ilícitos administrativos se trata de la violación del deber de obediencia o colaboración por parte de los particulares con la administración pública, lo podemos considerar también como un daño al orden jurídico o institucional.	quien causo el daño y responder por las acciones realizadas, para que se pueda establecer la correspondiente infracción y se dé el cumplimiento respectivo para que el infractor responda civilmente por los daños ocasionados a la salud humana o al medio ambiente.
--	---	---	---



MATRIZ 6

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA SANTA ANA

CATEGORÍA DE PREGUNTAS	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	DOCTRINA	ANÁLISIS DE GRUPAL
Jurídica Penal	<p>...Los casos más frecuentes del catálogo de delitos del Código Penal que atendemos, es la Depredación de Flora Protegida, en los últimos años se ha visto con más frecuencia este delitos, con el cambio de cultivos en las zonas cafetaleras... Se persiguen por denuncia, aviso y de oficio.</p>	<p>Cuando nos referimos a ilícitos penales estamos hablando de un contenido material injusto, conducta que se encuentra en una lesión de un bien jurídico protegido. en nuestro país siempre que se impone una sanción se ordena al infractor la restauración o reparación del daño causado.</p>	<p>En el país la depredación de Flora Protegida es el delito que más afecta al medio ambiente, aunado al alto índice de deforestación que se ha agudizado en los últimos años. Es necesario que todas las instituciones encargadas de velar por la protección del medio ambiente sean capacitadas para que tengan conocimiento sobre las conductas que se tipifican como delitos penales.</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

<p>Judicial</p>	<p>Los tribunales son parte del sistema que ya estaba establecido desde la creación de la ley de medio ambiente en 1997. La ley hace referencia a los tribunales Ambientales, se les llamaba agroambientales, posteriormente tribunales ambientales, es decir que es una deuda que se ha tenido siempre, deuda que se sigue teniendo, pues el tribunal y cámaras solo conocen casos civiles y no penales.</p>	<p>Esta disposición debe ser interpretada Sistemáticamente, donde proclama que los poderes públicos están sujetos a la misma Constitución y a las leyes y no tienen más atribuciones que las que confiere la ley, no se puede aplicar la norma si el funcionario o tribunal no tiene la competencia. La Sala de lo Constitucional sostiene que el principio de legalidad garantiza la aplicación de la norma jurídica dictada y promulgada con anterioridad al hecho punible.</p>	<p>Los tribunales fueron creados con el objetivo de cuidar el medio ambiente con más eficacia, ya que los Tribunales Ambientales aparte de imponer responsabilidad civil también imponen medidas cautelares a los infractores ambientales, además es importante mencionar que la creación de estos tribunales ha disminuido la carga laboral en los tribunales comunes.</p>
<p>Administrativa</p>	<p>...Siempre se ha tenido una coordinación con todas aquellas</p>	<p>El derecho a un medio ambiente sano guarda una estrecha relación con otros</p>	<p>Será necesaria la interrelación entre las instituciones creadas con el</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>instituciones encargadas de velar por la protección del medio ambiente. Si no hubiera cooperación con otras instituciones, sería difícil que dicha unidad desarrolle su función e imposible tomar una acción inmediata en todos aquellos casos que requieran de nuestra intervención...</p>	<p>derechos fundamentales. Por una parte tiene conexidad positiva con el derecho a la vida, a la salud, acceso al agua y saneamiento y seguridad alimentaria. Es claro que sin unas condiciones ambientales sanas la supervivencia en ocasiones se hace difícil.</p>	<p>fin de garantizar la protección al medio ambiente a efecto de hacer efectivo lo regulado por la ley de modo que su alcance sea el Desarrollo Sostenible y en base a esto crean sistemas de relaciones entre las diferencias instituciones para tener una mayor inmediatez en cuanto al accionar y función para la cual fueron creadas para poder garantizar resultados que conlleve a una mejora en el medio ambiente y la integración de este con el accionar equilibrado del ser humano</p>
--	--	--	--



<p>Jurídica Penal</p>	<p>...El catálogo de delitos ambientales se queda corto, ya que el Código Penal, en su título decimo hace nada más un esbozó general a lo que se refiere a conductas de tipo penal. Se debe solventar algunas dudas en relación a los tipos penales abiertos, que son los que la ley no define cuales son las especies y zonas que están protegidas, debido a este vacío legal, se hace una relación de leyes secundarias para tipificar el delito ambiental...</p>	<p>Cabe mencionar la reserva de ley para efectos de establecer delitos y penas, en virtud de la necesidad que la potestad sancionadora se encuentra amparada por una ley en sentido formal, es decir que la administración no puede crear por si misma las infracciones y sanciones. Las infracciones y sanciones deben estar previstas adecuadamente en el ordenamiento jurídico. La norma debe contener una descripción de los elementos esenciales lo más completa posible, de lo contrario la tipificación carecería de sensatez y razonabilidad.</p>	<p>Los vacíos legales que presenta el Código Penal son los tipos penales abiertos y las leyes penales en blanco respecto a que no defines las especies protegidas en el Código Penal, lo cual constituye una fuerza de convicción para el Juez que desarrolla el proceso, estos vacíos adquieren relevancia cuando el principio de legalidad impone al legislador la obligación de definir previa, taxativa e inequívocamente las conductas consideradas como reprochables. Pues solo el principio de legalidad cumple verdaderamente su función garantista.</p>
-----------------------	---	---	--



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

Judicial	<p>Todas las leyes deben tener coherencia a los Principios Constitucionales, cuando una norma no es clara, se deben hacer los arreglos necesarios para que estos concuerden, no se podría poner una multa de lo cual no está establecido. La sentencia de inconstitucionalidad no es el problema, el problema es que las instituciones han asumido demencia y no han buscado la forma de solventar esa problemática y la misma sociedad no ha hecho nada para solventar el problema.</p>	<p>No se debe establecer la aplicación de sanciones administrativa si no están descritas en una ley y no pueden ser aplicadas si el funcionario no tiene la competencia en virtud de una ley dictada y promulgada con anterioridad al hecho considerado como infracción, este principio no solo constituye una exigencia del derecho a la seguridad jurídica, que requiere el conocimiento previo de las infracciones y sus respectivas sanciones si no que constituye una garantía al ciudadano.</p>	<p>El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales es a quien le corresponde por medio de sus jurídicos presentar una pieza de correspondencia a la Asamblea Legislativa con la nueva redacción del artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente, la Ministra solo dice que la tienen vedada pero no ha hecho acciones para lograr la reforma del artículo del que se trata porque es el ente que buscar obtener esa reforma.</p>
----------	--	---	---



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	Las multas ayudarían a evitar las infracciones y por esa razón se debe buscar una solución a dicha inconstitucionalidad.		
--	--	--	--



MATRIZ 7

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A JURÍDICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

CATEGORÍA DE PREGUNTAS	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	DOCTRINA	ANÁLISIS GRUPAL
Judicial	...La clasificación de los salarios en El Salvador se rige por Decreto Ejecutivo #5 del Diario Oficial 240 tomo 417 de fecha 22 de diciembre de 2017.	Ninguno de los Decretos Ejecutivos se refiere a Salarios Mínimos Urbanos, sino más bien a rubros económicos según la actividad laboral.	Los tipos de salario se rigen por Decreto Ejecutivo y se clasifican por actividad laboral según de que se trate la actividad a la que se dedique la empresa.
Administrativa	El salario mínimo diario urbano vigente para la ciudad de San Salvador ha sido declarado inconstitucional en varias sentencias en las cuales se aclara sobre dicho salario,	Hay un grave problema de ilegalidad en la interpretación de la sanción, pues los salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la Ciudad de San Salvador en ningún decreto ejecutivo que	El salario mínimo diario urbano vigente no se contempla en ningún Decreto Ejecutivo, además el salario mínimo es una misma cantidad para todo el país.



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>porque el salario mencionado no está previsto en el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto, la asamblea considero desestimar la pretensión; por lo tanto el tribunal entiende que dicho salario no existe en El Salvador. 134-2014 y 20-2017.</p>	<p>categoriza los salarios, no tiene la tipificación que hacen las referidas leyes, esto conlleva a una inconstitucionalidad de la sanción administrativa que se imponga.</p>	<p>Las cantidades del salario varían según la actividad de la empresa y no en relación a la ciudad o departamento donde esté ubicada la empresa.</p>
Judicial Administrativa	<p>...La facultad de reformar es de la Asamblea Legislativa, no se pueden sancionar con multas que no existen, la multa no compensa el daño ambiental causado y por Supremacía Constitucional la sala resolvió lo conveniente, tomando en cuenta el artículo 87 y 86 de la Ley del Medio Ambiente</p>	<p>La represión de las conductas infractoras en el ordenamiento Jurídico Salvadoreño según la Constitución de la República, manda a la administración pública a velar por la protección del medio ambiente y a procurar una utilización racional de los recursos naturales. Tanto las</p>	<p>La sala se extra limito al declarar inconstitucional tal artículo pues privo de una herramienta importante al ministerio de medio ambiente, la Sala debió solicitar un análisis para ver cuál fue el objetivo del legislador al momento de crear el artículo 89 de la Ley</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>que establece la clasificación de las infracciones, el error es del legislador que regulo el artículo 89 de la Ley de Medio Ambiente, pues aquí radica la inconstitucionalidad y con esto se evade la responsabilidad y así el Estado deja de percibir ingresos...</p>	<p>infracciones como las respectivas sanciones administrativas deben ser previstas adecuadamente en el ordenamiento jurídico administrativo. Los requisitos indispensables lex scripta, lex previa, y lex certa.</p>	<p>del Medio Ambiente para así dictar sentencia, proponiendo una reforma al artículo.</p>
<p>Administrativa</p>	<p>Las consecuencias jurídicas y sociales le causan un perjuicio al ministerio de medio ambiente y recursos naturales y al estado ya que no pueden aplicar sus procedimientos administrativos y sancionatorios según la ley.</p>	<p>No solo las acciones si no también las omisiones deteriorantes del medio ambiente generan la responsabilidad civil y por lo tanto genera la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados restaurando cuando sea posible, los</p>	<p>Es importante mencionar que el estado tiene la responsabilidad de dar aviso o hacer del conocimiento a toda la población de todas la leyes promulgadas y también de todas aquellas que ya no están en</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>El estado no da a conocer que la normativa no se puede aplicar y hay casos de omisión por lo tanto todo debería hacerse vía judicial para que se hiciera más evidente la responsabilidad, esto en virtud de que las grandes empresas e industrias evaden la responsabilidad. En el aspecto social se da una afectación al medio ambiente ya que la administración pública no desempeña el papel que le corresponde.</p>	<p>ecosistemas dañados o realizando acciones compensatorias en el caso que el daño sea irreversible.</p>	<p>vigencia, así como todas las que han sido reformadas y también todas las que se declaran de manera inconstitucional ya que nadie puede alegar ignorancia de la ley, es por ello que el medio ambiente se ve mucho más vulnerado en todas las áreas ya que la legislación que se debería aplicar carece de una de sus herramientas que en este caso sería la multa.</p>
Jurídica Administrativa	<p>El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se rige en el artículo 91 de la Ley de Medio Ambiente,</p>	<p>Una vez se firme la resolución administrativa, tiene un plazo suficiente para hacer efectiva la reparación</p>	<p>Es importante tener en cuenta que para que se dé un procedimiento administrativo</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>se inicia de oficio, aviso o denuncia, se realizan actuaciones previas como lo son: tomar fotografías, evaluar daños, investigar, etc. En la fase de instrucción según el artículo 93 de la Ley del Medio Ambiente. Se tiene un plazo de 15 días para contestar la demanda, se abre periodo de prueba de 10 días contados a partir de la notificación, luego la sentencia se dará aplicando el artículo 96 de la Ley de Medio Ambiente.</p>	<p>de los daños ambientales por sus propios medios. De lo contrario el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombrara peritos que podrán ser biólogos o profesionales con conocimientos de física, química y en evaluación económica de los bienes ambientales, para evaluar los daños y establecer el monto económico a destinar para la reparación de los daños.</p>	<p>sancionatorio se necesita ayuda de la población en general, que pueda dar aviso cuando se esté vulnerando algún recurso natural, ya que de esta manera se iniciarán las investigaciones correspondientes para que el infractor ambiental pueda resarcir el daño causado.</p>
--	--	---	---



MATRIZ 8

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A INGENIERO AGRÓNOMO

CATEGORÍA DE PREGUNTAS	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	DOCTRINA	ANÁLISIS GRUPAL
Degradación Ambiental	Al cambiar la temperatura y el clima se rompe la cadena alimenticia, esto afecta al sector agropecuario, según el tipo de hortalizas y con respecto a la ganadería depende de la especie ganadera, hay razas que se adaptan más al cambio climático en comparación a otras, es decir que al cambiar la temperatura y el clima afecta la producción tanto que se	En los últimos años, se ha vuelto más difícil la recuperación de los bienes naturales, ya que en su mayoría, la tasa de utilización de estos es mayor que su recuperación, lo cual provoca el encarecimiento de la distribución de los recursos Petrolíferos y la problemática de la escasez de alimentos; al hacer un uso irracional de los bienes naturales, aunado a la contaminación que le causa al medio ambiente.	El cambio climático no implica solo el deterioro al medio ambiente si no también afecta la producción de granos básicos, con respecto a la ganadería también baja la calidad de producción y hay una afectación a la economía, ya que los precios de los alimentos aumentan por la afectación del cambio climático. El cambio climático también implica que el uso de químicos



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	cultivan menos alimentos y una alteración en la ganadería.		utilizados en la agricultura aumente, esto genera gran contaminación en los mantos acuíferos.
Socioeconómica	Al haber una baja producción en los productos agropecuarios, El Salvador se vería en la necesidad de importar productos para satisfacer las necesidades de la población, y además al tener un cambio climático la producción de ciertos productos propagaría más plagas, enfermedades, etc. En este rubro entran la agricultura, la ganadería y la silvicultura.	El Salvador, a pesar de su limitado territorio cuenta con una considerable riqueza de ecosistemas, asociados a los bosques pantanosos costeros de transición y bosques de la planicie costera, que también se encuentran en proceso de degradación, reduciendo la población de las especies de flora y fauna; por tanto, los medios de vida de muchas comunidades locales que se relacionan con actividades vinculadas a la explotación de los bienes naturales,	Con el cambio climático se ve afectada la economía ya que al darse una baja producción el país tiene que importar productos que se adquieren con precios elevados en el mercado y además la baja producción afecta la exportación de productos, dejando de percibir ganancias, causando, así una inestabilidad en la economía del país.



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

		recreación y turismo, se ven amenazados a sufrir consecuencias, sino se regula a través del ordenamiento territorial.	
Judicial	Hacer con más frecuencia la prueba de gases a los vehículos automotores, verificar por parte de las autoridades competentes la emisión de gases que hace el sector industria en el país, evitar producción de energía eléctrica por medio de queroseno y carbón o el uso de petróleo, cabe mencionar que en nuestro país existen plantas de producción de energía	La tierra sufrirá mayores niveles de calentamiento, subirán las temperaturas medias, se acelerará el deshielo en los polos y crecerá el nivel del mar. Estas son las predicciones de los científicos que alertan de las consecuencias de no reducirlas emisiones tóxicas.	Es importante tomar medidas para un mayor control en cuanto al manejo adecuado de los desechos sólidos, una educación y concientización del deterioro al medio ambiente, que las instituciones encargadas de velar por la protección al medio ambiente pueden impartir a grupos estratégicos, la búsqueda de un reordenamiento de la sociedad en cuanto a la infraestructura, para evitar la



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>eléctrica por medio de energía solar, además como sociedad deberíamos aplicar las 3R (reciclar, reutilizar y reducir) de esta manera se disminuye la contaminación al Medio Ambiente.</p>		<p>tala masiva de bosques y zonas cafetaleras.</p>
<p>Jurídica</p>	<p>Existen muchas entidades dentro de los cuales podríamos mencionar: ONG'S ambientalistas, Alcaldías Municipales que tienen la obligación de tener la Unidad de Medio Ambiente, el Órgano Ejecutivo que tiene al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y otras</p>	<p>Es importante mencionar que en todo estado de derecho las instituciones deben funcionar estrictamente conforme al orden constitucional y las leyes que regulan sus competencias, todo con el objeto de proteger los derechos e intereses de la colectividad. Cuando el desempeño de las</p>	<p>El Juzgado Ambiental es el ente en quien recae la obligación de que exista una coordinación entre instituciones ya por medio de imposición de medidas entrelaza a todas las instituciones que tengan la obligación de cooperar para el cumplimiento de medidas o instituciones que fueron creadas con el fin de</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>entidades como el ISSS, Hospitales y Unidades de Salud, la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Republica quien tiene la obligación de perseguir los delitos penales, Juzgados de Medio Ambiente, quienes tienen la competencia para conocer el área civil.</p>	<p>instituciones se aleja de los propósitos que establece el orden normativo y responde a criterios políticos o de otros grupos de intereses, al igual que cuando las leyes se aplican con criterio discrecionales y extrajudiciales, el estado de derecho se ve sumamente debilitado, se abre la puerta a los abusos ya la ciudadanía empieza a desconfiar de las instituciones.</p>	<p>proteger el medio ambiente.</p>
<p>Jurídica</p>	<p>No existe, no obstante existe la ley sobre control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario, pero esta</p>	<p>Es importante proteger la salud humana y el Medio Ambiente; la importancia de que los fabricantes de contaminantes</p>	<p>Debería de buscarse la creación de un ente encargado de verificar el grado de toxicidad que genera los químicos que</p>



CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	<p>ley no crea un ente u órgano que regule dicha situación, esta ley solo regula lo referente al establecimientos de los agro servicios, y le exige que cada servicio debe tener un ente rector le corresponde a un agrónomo, quien autoriza el establecimiento es el Consejo Superior de la Salud Pública. Es necesario la creación de una institución que verifique que los químicos utilizados no contaminen más el medio ambiente, en materia ambiental lo que se debe hacer es prevenir por lo tanto se debería</p>	<p>orgánicos persistentes asuman la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y de suministrar la información a los usuarios, a los gobiernos y al público, sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos.</p>	<p>saldrán al mercado, ya que no existe ningún ente que se dedique a la prevención no obstante existen entes vigilantes cuando los daños ya están causados, sin tener un ente quien se encargue de la prevención no se cuenta con la herramienta para proteger el medio ambiente.</p>
--	--	---	---

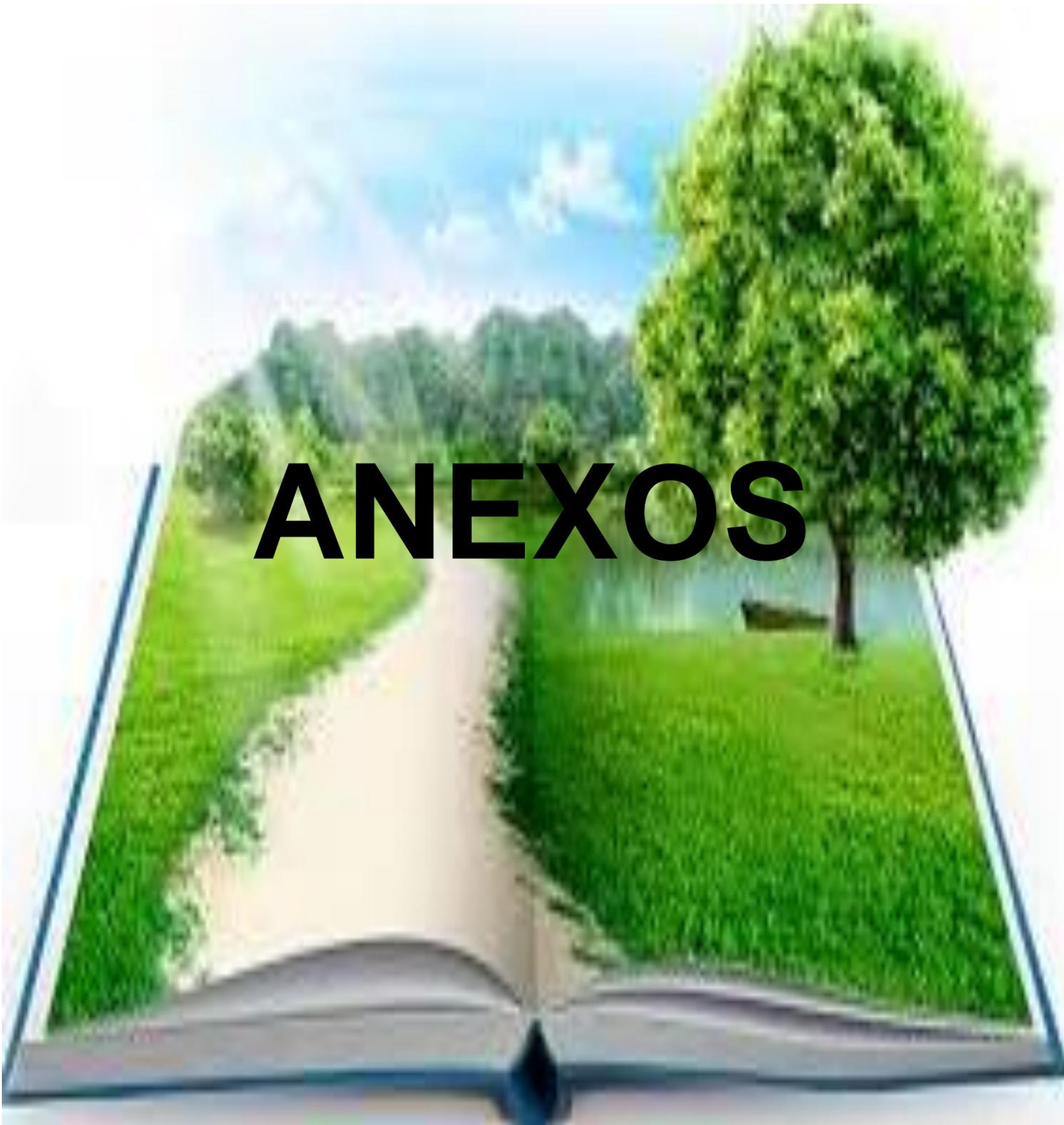


CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)

	hacer una prueba de toxicidad al producto que saldrá al mercado para determinar la cantidad de contaminante ambiental y el perjuicio a la salud humana y animal.		
--	--	--	--



ANEXOS





GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUEZ DE LO AMBIENTAL CON CEDE EN LA CIUDAD DE SANTA ANA

1. ¿Qué tipo de acciones debe realizar una persona natural o jurídica, para que se considere un daño ambiental?
2. ¿Cómo considera usted la participación ciudadana para dar aviso sobre un daño al medio ambiente?
3. ¿Según su criterio podría mencionarnos algunos vacíos que usted encuentra en la legislación ambiental principalmente en la Ley del Medio Ambiente?
4. ¿Considera que es efectivo el cumplimiento de las penas impuestas en los tribunales de sentencia a los infractores ambientales?
5. ¿cuáles son las responsabilidades que adquiere el infractor ambiental, en cuanto al resultado del proceso que ha llevado este juzgado?
6. ¿Cuáles son los parámetros que usted toma en cuenta al momento de declarar responsable civilmente a un infractor ambiental?



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SANTA ANA

1. ¿Dentro de las conductas que se tipifican como delitos conforme al Código Penal del artículo 255 al 263 cuál que con más frecuencia se presentan en esta unidad?
2. ¿Qué opinión tiene usted sobre la creación de los juzgados medioambientales?
3. ¿mantiene esta unidad cooperación con otras instituciones del Estado como es el MARN, MAG, Alcaldía Municipal, entre otras?
4. ¿Qué vacíos legales considera usted que tiene el Código Penal, en relación a la tipificación del delito ambiental?
5. ¿Cuál es su opinión acerca de la sentencia que declara inconstitucional el artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente, en la cual se le quita la facultad al MARN para imponer multas?



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JURÍDICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

1. ¿Mencione los tipos de salario que se contemplan en nuestro país y que factor los diferencia entre ellos?
2. ¿Tiene conocimiento sobre el salario mínimo urbano vigente para la ciudad de San Salvador?
3. ¿En su experiencia cual es la opinión que tiene sobre la sentencia de inconstitucionalidad 115-2012?
4. ¿Podría mencionar las consecuencias sociales y jurídicas que han surgido en derecho administrativo a partir de la inconstitucionalidad de la sentencias antes mencionada?
5. ¿Cuál era el procedimiento administrativo que se realizaba para que el MARN impusiera multas al infractor ambiental?



GUÍA DE PREGUNTA PARA INGENIERO AGRÓNOMO

1. ¿Qué efectos puede producir el cambio climático en la agricultura y ganadería.
2. ¿El cambio climático podría causar una inestabilidad económica en nuestro país?
3. ¿Podría mencionar algunas medidas que deberíamos tomar como sociedad para evitar el deterioro al medio ambiente?
4. ¿Qué instituciones o entidades son las que se interesan más por la protección del medio ambiente?
5. ¿En nuestro país hay algún ente que se encargue de verificar si se están llevando a cabo nuevas técnicas o mezclas para minimizar el deterioro ambiental que pueden ocasionar los químicos utilizados en la agricultura?



SIGLAS

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ONU: Organizaciones de las Naciones Unidas.

PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

CNUMAD: Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

DDT. Diclorodifeniltricloroetano.

UNESCO:(United Nations Educational Scientific and Cultural Organization)
Organizaciones de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

GEI: Gas de Efecto Invernadero

COP 21: Es la Abreviatura de la Conferencia 21, de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

CMNUCC: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

PK: Protocolo de Kioto.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CMDS: Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible.

PNMA: Política Nacional del Medio Ambiente.

NOTICIAS

El Salvador, el único país que no puede sancionar a infractores ambientales.

16 DE AGOSTO DE 2016

Los diputados no quieren devolver la potestad al MARN para imponer multas económicas a los infractores ambientales. Dicha función establecida en el artículo 89 de la Ley del Medio Ambiente, permitía imponer multas establecidas en salarios mínimos diarios “urbanos”, una categoría que no existe, por lo que fue declarada inconstitucional y se pidió a la Asamblea reformar al respecto.



Desde que se creó la Ley en 1998, el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales (MARN) tuvo la facultad de sancionar económicamente a los infractores ambientales.

Bastaría un pequeño cambio en la categorización de salarios para que el MARN pueda imponer multas nuevamente, ya que es un tecnicismo que los mismos



diputados pusieron, pero la reforma aún está en manos de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.

El tiempo transcurre, pero los diputados de ARENA, GANA y PCN no quieren reformar el artículo porque, según ellos, ya existe un Tribunal Ambiental que ahora impone sanciones. Según las autoridades del Ministerio, actualmente en el país es el único cuyo ente protector del medio ambiente no tiene facultad de sancionar a los infractores ambientales.

Los tribunales en el rubro y la Fiscalía General de la República no pueden imponer sanciones administrativas, sino penales y de responsabilidad civil, por dicha razón alguien que no tiene un permiso ambiental en estos momentos el MARN no lo puede sancionar, en la actualidad, cualquier zona es vulnerable si un proyecto particular quiere construirse porque puede prescindir del permiso ambiental y no le pasa nada.

La ministra de Medio Ambiente, Lina Pohl, señaló “francamente no entiendo a los diputados de ARENA, me dicen por un lado que no ven al Ministerio actuar, pero por otro nos quitan la potestad de poder poner multas (...) espero que reflexionen y dejen a un lado estas diferencias partidarias (ya que) el tema ambiental es un problema de todos y todas”.

La titular del MARN, ya en reiteradas ocasiones ha pedido a los diputados que le devuelvan a la institución que preside la facultad de imponer multas, sino no se podrá poner orden en esta materia y finalizó señalando que “no me puedo creer que ningún partido político que represente al pueblo salvadoreño quiera evitar imponer multas y fortalecer a los infractores (ambientales) de este país.